

# DIARIO OFICIAL

**DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz****TOMO Nº 425****SAN SALVADOR, LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2019****NUMERO 232**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 495, 497 y 498.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente..... **4-13**

Decreto No. 496.- Modificaciones en la Ley de Salarios vigente, en la parte que corresponde al ramo de Justicia y Seguridad Pública..... **14-15**

Decreto No. 499.- Se Autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW)..... **16-17**

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 575 y 576.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos, emitidos por la Presidencia de la República. .... **18**

Acuerdos Nos. 577 y 578.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. .... **19**

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética Bienvenidos a la Casa de Jehová, Salmo 122:1 y Acuerdo Ejecutivo No. 226, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... **20-23**

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1587.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad Exportadora Textilil, Sociedad Anónima de Capital Variable..... **24-27**

Acuerdo No. 1588.- Se autoriza a la sociedad League C.A. Limitada de Capital Variable, para que deje sin efecto sus operaciones de diferentes locales industriales, del edificio Multiusos de la Zona Franca American Industrial Park. .... **28**

Acuerdo No. 1605.- Se autoriza a la sociedad Ban Ban, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de dos tanques para consumo privado, para almacenar y suministrar Gas Licuado de Petróleo. .... **29-30**

Acuerdo No. 1758.- Se autoriza a la sociedad Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento..... **30-31**

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Acuerdos Nos. 15-0926 y 15-1227.- Se reconocen como directoras a profesoras de dos centros educativos privados..... **32**

Acuerdos Nos. 15-0930 y 15-0936.- Se reconoce al señor Néstor Antonio Henríquez, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios a través de dos centros educativos privados. .... **33**

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 15-0454, 15-1090 y 15-1423.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	33-34

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

### **RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Acuerdo No. 571.- Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento No. 4, El Porvenir. ....	35-49
--	-------

Acuerdo No. 664.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 65.05.01:19 Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET). ....	50-67
--	-------

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 875-D, 985-D, 1152-D, 1158-D, 1168-D, 1176-D, 1182-D, 1196-D, 1201-D, 1209-D, 1218-D, 1219-D, 1222-D, 1234-D, 1238-D, 1247-D y 1252-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	68-70
---	-------

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas en Concepto de Impuestos y Tasas a favor de los municipios de San Alejo y Dolores. ....	71-74
---	-------

Decreto No. 2.- Derogatoria de la Ordenanza de Tasas Establecidas por Servicios Prestados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador. ....	75-76
--	-------

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Contravencional del Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. ....	76-77
---	-------

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. ....	78
---	----

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 46.- Se incrementa el Presupuesto vigente de la Secretaría de Cultura de San Salvador. ....	79

Estatutos de las Asociaciones de “Propietarios del Bosque de Vainillas” y de “Desarrollo Comunal Sueño Realizado” y de “Desarrollo Comunal Share, del Cantón Conacaste” y Acuerdos Nos. 1, 4 y 429, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Carrizal, Juayúa y Coatepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	80-91
--	-------

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. ....	92
Aceptación de Herencia. ....	92-94
Título Supletorio. ....	94
Edicto de Emplazamiento. ....	94

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia. ....	95-96
Herencia Yacente. ....	96

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia. ....	97
Título de Propiedad. ....	97

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. ....	98-118
Aceptación de Herencia. ....	119-136

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Herencia Yacente .....	136	Nombre Comercial.....	196
Título de Propiedad .....	137	Señal de Publicidad Comercial .....	197
Título Supletorio .....	137-143	Convocatorias .....	197-198
Sentencia de Nacionalidad.....	143-148	Reposición de Certificados .....	198-199
Nombre Comercial.....	149-151	Solicitud de Nacionalidad.....	199-200
Señal de Publicidad Comercial.....	151-152	Aviso de Cobro .....	200
Convocatorias.....	152-153	Marca Industrial .....	200
Subasta Pública .....	153-154	Marca de Servicios.....	201-203
Reposición de Certificados .....	154-155	Marca de Producto.....	203-206
Solicitud de Nacionalidad.....	156	Denominación de Origen.....	206
Aviso de Cobro .....	156		
Título Municipal.....	156-157	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Edicto de Emplazamiento.....	157-164	Aceptación de Herencia.....	207-217
Marca de Servicios.....	165-170	Herencia Yacente .....	217-218
Marca de Producto.....	170-186	Título de Propiedad .....	218-220
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	186	Título de Dominio.....	220-221
		Señal de Publicidad Comercial .....	221
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Subasta Pública .....	221-222
Aceptación de Herencia.....	187-194	Reposición de Certificados .....	222
Herencia Yacente .....	194-195	Aviso de Cobro .....	222
Título de Propiedad .....	195	Marca de Servicios.....	223-225
Título de Dominio.....	195-196	Marca de Producto.....	225-228

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 495

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 421, de la misma fecha, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2019, la cual contiene el presupuesto especial del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, con un monto total de \$564,515, conformado por \$168,265 del Fondo General y \$396,250 de Recursos Propios, que se destinan para la operatividad y cumplimiento de la gestión institucional prevista para el presente ejercicio.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 646, de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 417, del 22 de noviembre del mismo año, se introdujeron reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual, a través de los artículos 2 y 3, faculta al referido Consejo para efectuar la inscripción, registro y control de contadores, a partir del 1 de diciembre de 2017.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 411, de fecha 5 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 424, del 23 de ese mismo mes y año, se modificó el presupuesto especial del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, por la incorporación de recursos por valor de \$68,344, los cuales fueron generados en el Ejercicio Financiero Fiscal 2018, a consecuencia de las reformas a la Ley antes referida, fondos que serían utilizados para financiar obligaciones y necesidades institucionales que no cuentan con cobertura presupuestaria en el presupuesto vigente de 2019.
- IV. Que conforme a los Estados de Ejecución de Ingresos, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ha generado excedentes de ingresos por valor de \$32,156 durante el período comprendido del 1 de enero al 29 de agosto de 2019, por la expedición de certificaciones a profesionales de la Contaduría Pública, cuyos fondos serán destinados para reforzar el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, a efecto de complementar el financiamiento del pago por el uso de salones por juramentaciones de profesionales a realizarse, durante los meses de septiembre a diciembre de 2019.
- V. Que con el propósito que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, pueda disponer de la asignación presupuestaria para financiar la necesidad referida en el considerando anterior, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente de 2019, aumentando en la parte de Ingresos y Gastos la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,156.00), en la fuente de financiamiento de Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B.- Presupuestos Especiales, apartado B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II - Gastos, en la parte correspondiente al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, en los literales B. Ingresos y C. Asignación de Recursos, se realizan las modificaciones que a continuación se detallan:

- A. En el Literal B. Ingresos, increméntase la fuente específica de ingresos, con el monto que se indica a continuación:

<b>INGRESOS</b>		
Ingresos Corrientes		32,156
12 Tasas y Derechos		32,156
121 Tasas		
12105 Por Servicios de Certificación o Visado de Documentos	32,156	
<b>Total</b>		<b>32,156</b>

- B. En el Literal C. Asignación de Recursos, aumentanse las asignaciones de gastos que se mencionan, con las cantidades siguientes:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes	Total
01 Regulación y Vigilancia del Ejercicio de la Profesión de Contaduría		32,156	32,156	32,156
2019-4103-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública	32,156	32,156	32,156
<b>Total</b>		<b>32,156</b>	<b>32,156</b>	<b>32,156</b>

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA hijo,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 497

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado el 17 de mayo de 1999, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, el cual en su artículo 3 establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la referida Comisión, puede dar lugar a un Convenio de Financiación específico entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los entes públicos mencionados en el artículo 6 del Convenio Marco.
- II. Que de conformidad al referido Convenio Marco, con fecha 27 de febrero de 2017, el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de €50,000,000 equivalentes a \$52,800,000, según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales €46,000,000 equivalentes a \$48,576,000 fueron destinados para Apoyo Presupuestario y €4,000,000 equivalentes a \$4,224,000 para Apoyo Complementario a la Política Nacional (el Plan Social), con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil - Jóvenes con Todo y Ciudad Mujer. Cabe mencionar, que mediante Adenda No. 1, de fecha 8 de noviembre de 2018, se modificó el plazo de ejecución del referido Convenio de 60 a 66 meses.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 355, del 27 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, relativo a dar prioridad a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades fundamentales de la población más desfavorecida, con base al cual se suscribió el "Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador", por un monto de €6,000,000, equivalentes a \$6,274,200.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 863, de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo 383, del 25 de mayo del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, suscrito el 29 de octubre de 2008; por lo que, posteriormente en fecha 6 de julio de 2011, con el propósito de financiar la política de lucha contra la pobreza y exclusión social del Gobierno, a través del Programa Comunidades Solidarias, se suscribió con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el "Convenio de Financiación para promover la operación del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP)", por un monto de €16,000,000, equivalentes a \$21,440,000.
- V. Es importante señalar, que mediante n.º SETEPLAN/DGCPS/0142/2018 y SETEPLAN/DGCPS/014-2/2019, de fechas 17 de septiembre de 2018 y 26 de febrero de 2019, respectivamente, la Presidencia de la República asignó fondos al FISDL por un monto de \$1,557,800

(\$694,800 DULUX, \$188,000 AECID y \$675,000 UE), cuya necesidad de incorporación de recursos a la Ley de Presupuesto vigente de 2019, ha sido ratificada por las nuevas autoridades de la institución.

- VI. Que en ese sentido, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, solicita en esta oportunidad, incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2019, recursos de donación por un monto total de \$1,157,800 (\$275,000 UE, \$694,800 DULUX y \$188,000 AECID), a efecto de reforzar el Proyecto de Inversión Código 6857 Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019), el cual tiene una asignación vigente de \$2,500,000, provenientes del Convenio de Financiación suscrito con la Unión Europea; dicha modificación se requiere para fortalecer los componentes de Inclusión Financiera y Productiva (fortalecimiento de capacidades humanas y sociales para acceder a un empleo digno, el establecimiento de emprendimientos para el fortalecimiento del tejido productivo y del desarrollo local) y para Infraestructura Social (introducción de agua potable y saneamiento en diversos caseríos del municipio de Corinto, departamento de Morazán; mejoramiento de Centros Escolares en los municipios de Nueva Trinidad y San Fernando del departamento de Chalatenango y electrificación en varios sectores del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente).
- VII. Que con el propósito que el FISDL pueda disponer del crédito presupuestario para la utilización de los citados recursos en el presente ejercicio fiscal de 2019, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 421, de la misma fecha, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II -INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementan las Fuentes Específicas 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con el monto de OCHO-CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$882,800.00) y 22404 De Organismos Multilaterales, con DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$275,000.00). Además, es necesario modificar en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, Unidad Presupuestaria 14 Programa de Erradicación de la Pobreza, Prevención de la Violencia y Compensación a Víctimas del Conflicto Armado interno, incrementando las asignaciones de la Línea de Trabajo 01 Apoyo al Programa de Erradicación de la Pobreza en El Salvador, Rubro 62 Transferencias de Capital, con UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,157,800), fuente de financiamiento Donaciones. Asimismo, en la Sección B.-PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se incrementan la fuente específica de Ingresos y las asignaciones de Gastos correspondientes al Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, con el monto de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,157,800); asimismo, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, aumentando las asignaciones del Proyecto Código 6857 "Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019)", con el mismo valor.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II — INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntanse las fuentes específicas, con los montos que se indican, así:

22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales

Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, según Acuerdo General de Cooperación entre ambos países, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo n.º 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial n.º 118, Tomo 355, del 27 de ese mismo mes y año.

US\$694,800

Convenio suscrito entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID y la República de El Salvador, destinado a desarrollar una operación del Fondo Común de Apoyo Programático, FOCAP, por medio del fortalecimiento de Centros Juveniles y espacios de las regiones Central, Occidental y Oriental de El Salvador como apoyo al "Programa de Comunidades Solidarias en El Salvador", según Convenio Básico de Cooperación, ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo n.º 863, de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial n.º 94. Tomo 383, del 25 de mayo de ese mismo año.

US\$188,000

22404 De Organismos Multilaterales

Convenio de Financiación n.º LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo n.º 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial n.º 208, Tomo 345 del 9 de noviembre del mismo año.

US\$275,000

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al ramo de Hacienda, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de gastos que se indica a continuación:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias Capital	Gastos de Capital
14 Programa de erradicación de la Pobreza, Prevención de la Violencia y Compensación a Víctimas del Conflicto Armado Interno 2019-0700-3-14-01-22-5 Donaciones	Apoyo al programa de Erradicación de la Pobreza en El Salvador	1,157,800	1,157,800
<b>Total</b>		<b>1,157,800</b>	<b>1,157,800</b>

**Art. 2.** En la Sección B.- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 - Instituciones Descentralizadas No Empresariales, apartado II - GASTOS, aumentanse la fuente específica de ingresos y la asignación de gasto, con la cantidad que se indica a continuación:

**0505 FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL**

**B. INGRESOS**

Ingresos de Capital		1,157,800
22 Transferencias de Capital		1,157,800
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220700 Ramo de Hacienda	1,157,800	
<b>Total</b>		<b>1,157,800</b>



**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS****4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos De Capital
03 Apoyo al Programa hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador		1,157,800	1,157,800
2019-0505-3-03-03-22-5 Donaciones	Infraestructura social inclusión productiva para personas en condición de pobreza y vulnerabilidad	816,400	816,400
04-22-5 Donaciones		341,400	341,400
<b>Total</b>		<b>1,157,800</b>	<b>1,157,800</b>

Asimismo, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones del referido Proyecto Código 6857, con cargo a Donaciones, por un monto de \$1,157,800, de la siguiente forma:

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Apoyo al programa hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador					<b>1,157,800</b>
	03 Infraestructura Social					816,400
6857	Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019)	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./2019	816,400
	04 Inclusión Productiva para personas en condición de la pobreza y vulnerabilidad					341,400
6857	Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019)	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./2019	341,400
<b>Total</b>						<b>1,157,800</b>

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, por \$ 1,157, 800, deberán ser aplicados a las siguientes Fuentes de Recursos: 35 Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, con \$694,800; 69 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con \$188, 000; y 72 Unión Europea, con \$275, 000.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA hijo,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**DECRETO No. 498****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 836, de fecha 31 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial n.º 206, Tomo 405, del 5 de noviembre de ese mismo año, se ratificó el Convenio del Reto del Milenio, de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Corporación del Reto del Milenio (MCC por sus siglas en inglés), por medio del cual se establecen los compromisos, normas generales y obligaciones de las partes para el manejo del Financiamiento del Convenio, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$277,000,000.00), para uso del Gobierno en la ejecución del Programa, teniendo como meta reducir la pobreza, mediante el crecimiento económico en El Salvador; siendo además uno de sus objetivos aumentar la inversión privada, mediante un mejor entorno regulatorio y capacidad institucional.
- II. Que en el Anexo I del Convenio del Reto del Milenio se establece el compromiso del Gobierno de El Salvador de crear una institución permanente para instaurar un Sistema de Mejora Regulatoria por ministerio de ley, la cual tendrá la autonomía técnica y el debido presupuesto para ejecutar su mandato.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 202, de fecha 12 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 5, Tomo 422, del 9 de enero de 2019, se emitió la Ley de Mejora Regulatoria, en cuyo artículo 10, inciso segundo, se estableció que el Consejo de Ministros crearía el Organismo al que corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas de mejora regulatoria; por lo que, mediante Decreto de Consejo de Ministros n.º 25, de fecha 15 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo 423, del 16 de ese mismo mes y año, se creó el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), como una institución desconcentrada, con autonomía funcional y técnica, adscrita a la Presidencia de la República.
- IV. Que con el propósito que el Organismo de Mejora Regulatoria pueda disponer de las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento institucional, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente de 2019, votada mediante Decreto Legislativo n.º 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 240, Tomo 421, de la misma fecha, en los términos siguientes: en la Sección-A, Presupuesto General del Estado, Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incorpora la Unidad Presupuestaria 15 Organismo de Mejora Regulatoria, con su respectivo propósito y Línea de Trabajo 01 Rectoría del Sistema de Mejora Regulatoria, con el monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$162,780.00), Fuente de Financiamiento Fondo General, para lo cual se disminuyen las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Administración General, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con el mismo valor.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección-A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B, Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorporan las siguientes modificaciones:

#### 0500 – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se adiciona la Unidad Presupuestaria 15 Organismo de Mejora Regulatoria y la Línea de Trabajo 01 Rectoría del Sistema de Mejora Regulatoria, con el monto de US\$162,780, así:

#### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
15 Organismo de Mejora Regulatoria		162,780
01 Rectoría del Sistema de Mejora Regulatoria	Dictar y vigilar el cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria y coordinar y supervisar el Sistema de Mejora Regulatoria.	162,780
<b>Total</b>		<b>162,780</b>

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
15 Organismo de Mejora Regulatoria								
2019-0500-1-15-01-21-1 Fondo General	Rectoría del Sistema de Mejora Regulatoria	159,295	1,250	985	1,250	161,530	1,250	162,780
22-1 Fondo General		159,295	1,250	985		161,530		161,530
<b>Total</b>		<b>159,295</b>	<b>1,250</b>	<b>985</b>	<b>1,250</b>	<b>161,530</b>	<b>1,250</b>	<b>162,780</b>

- B) Los recursos por valor de US\$162,780, serán tomados de la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Administración General, Rubro de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento Fondo General.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA HIJO,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 496

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 253, de fecha 21 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 42, Tomo 422, del 1 de marzo del mismo año, se emitieron las Disposiciones especiales transitorias para establecer el procedimiento de ascenso a la categoría de Comisionados, de los oficiales de la primera, segunda y tercera promoción del nivel ejecutivo, que ostentan la categoría de subcomisionados de la Policía Nacional Civil, así como todos aquellos oficiales graduados en el nivel superior, que no ascendieron a comisionados; el cual establece en su artículo 6 que el Ministerio de Hacienda deberá aprobar el número de plazas correspondientes, a efecto que los jefes nombrados en la categoría de comisionados, perciban los salarios correspondientes a dicha categoría, una vez ascendidos.
- II. Que según el artículo 4 del Decreto Legislativo antes referido, el curso de ascenso para comisionado tendrá una duración máxima de dos meses calendario y la primera promoción deberá dar inicio un mes calendario después de la entrada en vigencia de dicho decreto, con un rango de 30 días a más tardar para dar inicio a los cursos para la segunda y tercera promoción; en ese sentido, la Academia Nacional de Seguridad Pública realizó el curso para la primera promoción, en los meses de abril y mayo de 2019, para lo cual, mediante Decreto Legislativo n.º 347, de fecha 29 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo 423, del 30 de ese mismo mes y año, se modificó la Ley de Salarios vigente de 2019 del ramo de Justicia y Seguridad Pública, a efecto de incorporar 26 plazas de comisionado, para dar cobertura a 34 subcomisionados inscritos en la primera promoción.
- III. Que actualmente la Academia Nacional de Seguridad Pública se encuentra desarrollando el "V Curso para Ascenso a Comisionado", correspondiente a la segunda promoción y el "VI Curso para Ascenso a Comisionado", correspondiente a la tercera promoción, en las cuales se tiene proyectado graduar y ascender en el mes de septiembre de 2019 a 55 Oficiales a la categoría de Comisionado; no obstante, según lo informado por la Policía Nacional Civil, a la fecha únicamente se cuenta con 3 plazas vacantes de comisionado; por lo que para darle cobertura a los Oficiales a graduarse en los referidos Cursos de Ascenso, se hace necesario la incorporación a la Ley de Salarios vigente de 2019 del ramo de Justicia y Seguridad Pública, de 52 plazas de comisionado.
- IV. Que el costo estimado de las 52 plazas antes referidas, asciende a \$590,588 (salario, aportaciones patronales y aguinaldo), para el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, el cual será cubierto con cargo a las Economías Salariales que se generen por dicha Corporación Policial, en la Unidad Presupuestaria 05 Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02 Eficacia Policial, Rubro de Agrupación 51 Remuneraciones, Fuente de Financiamiento Fondo General.
- V. Que con el propósito de incorporar en el presente Ejercicio Financiero Fiscal de 2019, las modificaciones salariales antes referidas, se hace necesario reformar la Ley de Salarios 2019, en la parte correspondiente al ramo de Justicia y Seguridad Pública.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

Art. 1.- En la Ley de Salarios vigente, Apartado I-SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en la parte correspondiente a la Institución 2400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Unidad Presupuestaria 05 Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02 Eficacia Policial, increméntanse el número de plazas de 92 a 144 en la partida 114 Comisionado, según se detalla a continuación:

# Ramo de Justicia y Seguridad Pública

2400

## UP: 05 Seguridad Pública

LT: 02 Eficacia Policial

Código: 2019-2400-2-05-02-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>N.º de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
114	Comisionado.....	144	
	Tiempo de Servicio:		
	De 0 a 4 años .....		2,170.00
	De más de 4 a 8 años .....		2,278.50
	De más de 8 a 12 años .....		2,387.01
	De más de 12 a 16 años .....		2,495.50
	De más de 16 a 20 años .....		2,604.00
	De más de 20 a 24 años .....		2,712.50
	De más de 24 a 28 años .....		2,821.00

Art. 2.- Los recursos necesarios para financiar la presente reforma ascienden a un monto de \$590,588, los cuales serán cubiertos con los recursos programados en el ramo de Justicia y Seguridad Pública, Unidad Presupuestaria 05 Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02 Eficacia Policial, Rubro de Agrupación 51 Remuneraciones, Fuente de Financiamiento Fondo General.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA HIJO,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**DECRETO No. 499****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus objetivos reducir los niveles de vulnerabilidad y la pérdida de vidas humanas y materiales de los habitantes en los Asentamientos Urbanos Precarios del Área Metropolitana de San Salvador, mejorando las condiciones de vida y de infraestructura, con la implementación de medidas de adaptación al cambio climático.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), un Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero, por un monto de hasta VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 65/100 EUROS (€23,551,536.65), equivalentes aproximadamente a VEINTISÉIS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,007,962.72), de los cuales ONCE MILLONES 00/100 EUROS (€11,000,000.00), corresponden al Préstamo y DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 65/100 EUROS (€12,551,536.65) a Aporte Financiero, el cual es de carácter no reembolsable; recursos que serán utilizados para financiar el Programa denominado "Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica-Componente El Salvador".
- III. Que en atención a los antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero para financiar el mencionado programa.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), que estará sujeto a las condiciones esenciales siguientes:

<b>MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO Y DE APOORTE FINANCIERO</b>	:	Hasta VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 65/100 EUROS (€23,551,536.65), de los cuales ONCE MILLONES DE EUROS (€11,000,000.00), corresponden al Préstamo y DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 65/100 EUROS (€12,551,536.65) a Aporte Financiero, el cual es de carácter no Reembolsable.
<b>PLAZO DEL PRÉSTAMO</b>	:	Treinta (30) años, los cuales incluyen hasta diez (10) años de periodo de gracia.
<b>INTERÉS DEL PRÉSTAMO</b>	:	Dos por ciento (2.0%) anual, a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización.
<b>COMISIÓN DE COMPROMISO DEL PRÉSTAMO</b>	:	Un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.
<b>AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO</b>	:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales hasta la total cancelación del préstamo. Las cuotas serán pagaderas las fechas 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.
<b>DESTINO</b>	:	Financiar el Programa denominado "Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica - Componente El Salvador".



Art. 2.- El Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador, con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA HIJO,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 575**

FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

Vista la nota No. 0116, de fecha 6 del presente mes y año, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 534, emitido por esta Presidencia el 22 de noviembre de 2019, en el sentido que el señor Javier Enrique Ayala Navas, Fotógrafo Oficial, no llevará a cabo la misión oficial encomendada para viajar a Doha, Qatar, del 8 al 16 de diciembre del presente año, quien acompañaría al señor Presidente de la República en misión oficial; por lo que el señor Ayala Navas deberá realizar la respectiva devolución en efectivo de los viáticos (40% de la cuota para gastos de alimentación), gastos de viaje y gastos terminales concedidos para dicho viaje. Quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ACUERDO No. 576**

FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

Vista la nota No. 0117, de fecha 6 del presente mes y año, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 535, emitido por esta Presidencia el 22 de noviembre de 2019, en el sentido que el señor Carlos Rolando Villalta Ortega, Coordinador de Redes Sociales, no llevará a cabo la misión oficial encomendada para viajar a Doha, Qatar, del 6 al 16 de diciembre de 2019, a fin de acompañar al señor Presidente de la República, en misión oficial, con el propósito de fortalecer las relaciones bilaterales con el Estado de Qatar; por lo que el señor Villalta Ortega, deberá realizar la respectiva devolución en efectivo de los viáticos (4.0% de la cuota para gastos de alimentación), gastos de viaje y gastos terminales concedidos para dicho viaje. Quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ACUERDO No. 577**

FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 7 al 14 de diciembre de 2019, al Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ad-Honórem, señor Alex Michel Hasbún Gadala María, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 7 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 14 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

---

---

**ACUERDO No. 578**

FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 10 al 16 de diciembre de 2019, al Viceministro del Ramo, señor Agustín Salvador Hernández Ventura Chacón, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 10 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia y tratándose del día 16 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

### **RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFETICA "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA, SALMO 122: 1", CERTIFICA: Que a folios 1, 2, 3 y 4 del Libro de Actas número UNO que lleva la Iglesia, se encuentra la Acta que literalmente dice: "ACTA número UNO. En la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Colonia Belén, aproximadamente cuarenta metros al Sur de la Carretera El Litoral, a la altura del Puente Gavidia, jurisdicción de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, salida a la ciudad de San Miguel, los abajo firmantes: SALVADOR ALBERTO MANZANARES VILLALOBOS, de treinta y ocho años de edad, mecánico, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno ocho cinco tres cero - uno; LUZ ELENA GALVEZ DE MANZANARES, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis uno siete cuatro nueve - ocho; JAIRO ULISES MANZANARES CERNA, de diecinueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve seis dos uno uno tres - ocho; JUAN MANUEL DEL CID AYALA, de treinta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete cinco uno dos tres - siete; ISAAC ADONAY MURILLO MANZANARES, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno dos siete uno tres - cuatro; ENMA LILIAN MANZANARES VILLACORTA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cuatro seis tres cero - seis; VIRGINIA ELIZABETH SANTOS MANZANARES, de veintiséis años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve siete cinco cuatro tres - nueve; NORVIS ALEXANDER CALIX FLORES, de cuarenta y un años de edad, de oficios varios, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis ocho nueve dos cinco - cero; JESUS ALBERTO MEJIA HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno ocho nueve ocho nueve - dos; VIRGINIA ESPERANZA GARAY ARAUJO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad nú-

mero cero dos cuatro cinco cero cuatro cero uno - ocho; SINDY ISELA CRUZ GARAY, de diecinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno cero tres uno cinco - seis; WILBER ALEXI CRUZ GARAY, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete seis cero uno cuatro dos - cinco; JULIO CESAR VILLATORO CHICAS, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos uno siete ocho seis - seis; JOSE MARIA LARA, de sesenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero ocho siete tres cinco - cero; BLANCA ISMENIA HERNANDEZ DE MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres ocho nueve seis nueve - dos; KEVIN JONATHAN RAMOS REYES, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cuatro cinco siete dos cinco - nueve; GLADIS ARELY COREAS GALVEZ, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno cuatro uno cero uno - cero; CARLA LISSETTE LOBOS QUINTANILLA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis cinco cero dos uno - uno; MARITZA ELIZABETH MARTINEZ DE CHAVEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis cinco cuatro siete cuatro - uno; YAMILETTE DEL SOCORRO GUTIERREZ LOVO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres siete cinco nueve nueve - cero; YENIFER LISETH FLORES RENDEROS, de veintitrés años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis tres cinco cinco dos - ocho; MANUEL DE JESUS COREAS GALVEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno cuatro nueve cuatro tres - tres; y YESENIA DEL CARMEN REYES MUÑOZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departa-

mento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno tres nueve siete seis - seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: IGLESIA PROFETICA "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA, SALMO 122:1". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 32 Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA, SALMO 122:1". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA, SALMO 122:1", y que podrá abreviarse I.P. "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Inspirar a sus Miembros la Adoración a Dios en espíritu y en verdad. b) Difundir el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país, por cualquiera de los medios lícitos existentes. c) Elevar las normas de vida espiritual y moral de los Miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina Cristiana. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de 18 años, que reciban a Jesucristo como su Señor y Salvador, que hayan recibido una verdadera experiencia de conversión Cristiana y sean bautizados en agua, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las ofrendas voluntarias acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y

resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, COREAS GALVEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno cuatro nueve cuatro tres - tres; y YESENIA DEL CARMEN REYES MUÑOZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno tres nueve siete seis -seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: IGLESIA PROFETICA "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA, SALMO 122:1". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 32 Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "BENDICION DE DIOS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA, SALMO 122:1", y que podrá abreviarse I.P. "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Inspirar a sus Miembros la Adoración a Dios en espíritu y en verdad. b) Difundir el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país, por cualquiera de los medios lícitos existentes. c) Elevar las normas de vida espiritual y moral de los Miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina Cristiana. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de 18 años, que reciban a Jesucristo como su Señor y Salvador, que hayan recibido una verdadera experiencia de conversión Cristiana

y sean bautizados en agua, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las ofrendas voluntarias acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las ofrendas voluntarias mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros, cuando éstas sean necesarias. f) Decidir sobre la compra,

venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros como mínimo, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir

a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo 14 literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las ofrendas voluntarias de sus Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas realizadas por la Iglesia. Los fondos de la Iglesia servirán única y exclusivamente para los fines de la misma y en ningún caso se podrán distribuir directa o indirectamente entre los miembros de la comunidad eclesíástica. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por los menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La IGLESIA PROFETICA "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVA, SALMO 122:1" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo 14 literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, SALVADOR ALBERTO MANZANARES VILLALOBOS; SECRETARIO, GLADIS ARELY COREAS GALVEZ; TESORERO, LUZ ELENA GALVEZ DE MANZANARES; PRIMER VOCAL, MANUEL DE JESUS COREAS GALVEZ; SEGUNDO VOCAL, SINDY ISELA CRUZ GARAY. No habiendo más que hacer constar se da por termi-

nada la presente que firmamos". ///"SV"///////"LGalvez"///////"JUMC"///  
 ///JMDA"/// ///"IAMM"///////"Huella dactilar"///////"VESM"/// ///"MC"///  
 ///"JAM"/// ///"VEgarayaraujo"/// ///"SICG"/// ///"WACG"///  
 ///JCVCh"///////"JMLara"///////"BH"///////"KJRR"///////"GA"///////"CLLQ"///  
 ///"MEMH"/// ///"Yamileth Gutierrez"/// ///"YLF"/// ///"MJesus"///  
 ///"YdelCarmenReyes"/// ///"RUBRICADAS"///.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

GLADIS ARELY COREAS GALVEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0226

San Salvador, 19 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVÁ, SALMO 122:1, y que se abrevia I.P. "BIENVENIDOS A LA CASA DE JEHOVÁ", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F037403)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 1587**

San Salvador, 23 de octubre de 2019.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de septiembre de 2019, por el Señor **JORGE ELÍAS BAHAIÁ GUERAGOSIAN**, Representante Legal de la Sociedad **EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-270291-101-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la **PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE HILATURAS DE ALGODÓN PURO Y MEZCLAS DE ALGODÓN CON FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS, TEJIDOS A BASE DE ALGODÓN PURO Y MEZCLADO Y PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CONFECCIONADOS DE LOS MISMOS TEJIDOS**, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo, en un área de 7,617.40 mts<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en 12 Avenida Sur, contiguo a Industrias Caribe, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, según acuerdos Nos. 1387 y 738, de fechas 31 de Octubre de 2014 y 14 de mayo de 2019, publicado en los diarios oficiales No. 218 y 112, tomo 405 y 423, de fechas 21 de noviembre de 2014 y 18 de junio de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios y Reintegro, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**ACUERDA:**

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>	<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>	<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>	<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>	<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>	<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>	<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>Excepciones:</b>	
Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.39.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.90.00
<b>SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>

<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones:</b> Cables. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	7312.10.00.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones:</b> De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.31.00.00
De litio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	8506.50.00.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	8537.10.00.00
Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	8537.20.00.00
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED).	8541.40.00.00
Los demás dispositivos semiconductores. Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados.	8541.50.00.00
Cristales piezoeléctricos montados. Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados.	8541.60.00.00
Partes. Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados.	8541.90.00.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	8543.70.99.00
Microestructuras electrónicas. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8543.90.10.00
Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	8543.90.90.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>

**Excepciones:**

Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9024.80.00.00

Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9024.90.00.00

Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos y químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros), micrótomos. 9027.80.90.00

Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles. 9031.80.00.00

Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, proyectores de perfiles. 9031.90.00.00

**SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

**CAPITULO 93**

**SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.**

**CAPITULOS 94-96**

**SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.**

**CAPITULO 97**

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 1387 y 738, relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.**

ACUERDO No. 1588.

San Salvador, 23 de octubre de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 2 octubre de 2019 y notas que remiten información complementaria los días 15 y 23 del mismo mes y año, suscritas por el señor Iván Alejandro Sanjinés Coca, Representante Legal de la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130209-105-0, relativa a que se le modifique el área de sus instalaciones.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, así como el corte, estampado, serigrafía, sublimado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con la confección y maquila, para ser destinada fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en los locales industriales identificados como CD 3, CD 4, CD 6, CD 7 y CD 8, del Edificio Multiusos, Block "J", que tienen un área de 218.96 m<sup>2</sup>, 398.53 m<sup>2</sup>, 394.12 m<sup>2</sup>, 438.66 m<sup>2</sup> y 398.53 m<sup>2</sup> respectivamente, y en el Block "N", Edificio Block N-3, con un área de 2,683.01m<sup>2</sup>, todos situados en la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km. 36 de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que suman un área de operaciones de 4,531.81m<sup>2</sup>, según Acuerdos N° 1240, 1185 y 1145, de fechas 20 de octubre de 2014, 8 de septiembre de 2017 y 26 de julio de 2019, publicados en los Diarios Oficiales N° 223, 235 y 176, tomos N° 405, 417 y 424, de fechas 28 de noviembre de 2014, 15 de diciembre de 2017 y 20 de septiembre de 2019;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se autorice modificar las instalaciones relacionadas en el Considerando anterior, dejando sin efecto sus operaciones en los locales industriales CD 3, CD 4, CD 6, CD 7 y CD 8, del Edificio Multiusos, Block "J", y se le autorice la ampliación en 3,731.08 m<sup>2</sup> las instalaciones autorizadas en el Block N, Edificio N-3, que en adelante será identificado como Block "N League", para totalizar un área de operaciones de 6,414.09 m<sup>2</sup>; y
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el artículo 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para que deje sin efecto sus operaciones en los locales industriales identificados como CD 3, CD 4, CD 6, CD 7 y CD 8, del Edificio Multiusos, Block "J", que tienen un área de 218.96m<sup>2</sup>, 398.53m<sup>2</sup>, 394.12m<sup>2</sup>, 438.66m<sup>2</sup> y 398.53m<sup>2</sup> respectivamente, de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km. 36 de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y adicionar 3,731.08 m<sup>2</sup> a las instalaciones autorizadas en el Block N, Edificio Block N 3, que tiene un área de 2,683.01 m<sup>2</sup>, que en adelante se identificará como Edificio Industrial Block "N League", con un área autorizada de 6,414.09 m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos N° 1240, 1185 y 1145 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse en los plazos y condiciones establecidas en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA"

**ACUERDO No. 1605.**

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por la señora MATILDE DE JESÚS LOBATO VIUDA DE IBARRA, mayor de edad, empresaria, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres tres ocho cero tres guión siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos cero cero dos cuatro tres guión cero cero uno guión tres, quien actúa en calidad de Directora presidenta y Representante Legal de la sociedad "BAN BAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "BAN BAN, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos cero cero seis siete nueve guión cero cero uno guión dos, referidas a que se autorice a su representada la construcción de dos Tanques para Consumo Privado, los cuales serán superficiales horizontales ("salchichas"), de mil galones americanos de capacidad cada uno, que se utilizará para almacenar y suministrar Gas Licuado de Petróleo, a su planta de producción y oficinas administrativas, en un inmueble ubicado en el kilómetro setenta y uno, de la Carretera Panamericana en la vía que de San Salvador conduce a Candelaria de la Frontera, caserío Cruz Verde, cantón Comecayo, municipio y departamento de Santa Ana;

y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y personería jurídica con la que actúa la Directora presidenta y Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las diez horas y cuarenta minutos del día uno de octubre del presente año, que corre agregado a folio cuarenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora MATILDE DE JESÚS LOBATO VIUDA DE IBARRA, en su calidad de Directora presidenta y Representante Legal de la sociedad peticionaria.
- III. Que según Acta No.2712\_MV, realizada el día siete de octubre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de los dos Tanques para Consumo Privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados de folio treinta y seis al treinta y nueve, y que no han iniciado con la construcción de los Tanques, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha ocho de octubre del presente año y que corre agregado a folio cuarenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "BAN BAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "BAN BAN, S.A. DE C.V.", la construcción de dos Tanques para Consumo Privado, los cuales serán superficiales horizontales ("salchichas"), de mil galones americanos de capacidad cada uno, que se utilizará para almacenar y suministrar Gas Licuado de Petróleo, a su planta de producción y oficinas administrativas, en un inmueble ubicado en el kilómetro setenta y uno, de la carretera Panamericana en la vía que de San Salvador conduce a Candelaria de la Frontera, caserío Cruz Verde, cantón Comecayo, municipio y departamento de Santa Ana, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, cuatro día después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los cuatro meses subsiguientes, y
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los dos tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable del Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento:
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA """"""""""

(Registro No. F037616)

---

---

**ACUERDO No. 1758.**

San Salvador, 15 de noviembre de 2019.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias iniciadas el día diecisiete de octubre del presente año, por el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno ocho cero cinco nueve dos nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos seis cero dos seis siete - cero cero uno - siete, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos -cinco, relativas a que se autorice a su representada, la ampliación de un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de un tanque esférico adicional a los ya autorizados, con capacidad de un millón setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en la Carretera a Playitas, kilómetro dos y medio, Punta Gorda, frente a las instalaciones del Complejo Pesquero Industrial, municipio y departamento de La Unión; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las diez horas con nueve minutos del día veintitrés de octubre de este año, que corre agregado a folio mil seiscientos sesenta y nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad peticionaria.

- III. Que según Acta No.2139\_AV, de fecha veinticinco de octubre de este año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios del mil seiscientos sesenta al mil seiscientos sesenta y cinco, y que no han iniciado con la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según dictamen de fecha treinta y uno de octubre de este y que corre agregado a folio mil seiscientos setenta y dos, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiéndose cumplido los requisitos legales técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento; este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de un tanque esférico adicional a los ya autorizados, con capacidad de un millón setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en la Carretera a Playitas, kilómetro dos y medio, Punta Gorda, frente a las instalaciones del Complejo Pesquero Industrial, municipio y departamento de La Unión, quedando la titular de la presente autorización obligada a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, un día después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dieciocho meses subsiguientes;
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque esférico y sus tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Art. 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizada la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0926.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Nelson Edgardo Ángel Espinoza, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00619759-6, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOUG CASSADY", con código No. 10875, con domicilio autorizado en Kilómetro 17 ½, Lotificación Loma Linda, Block 20, Lote N° 2, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Luisa Iliana Funes de Mata, con Documento Único de Identidad No. 02464742-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de Luisa Iliana Funes, con Número de Identificación Profesional 0703690, como Profesora Nivel Dos guión cero cero siete, en sustitución de la profesora Elba Elena Rochac Viscarra, reconocida mediante Acuerdo N° 15-2190 de fecha 21 de diciembre de 2018; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución No. 61 de fecha 04 de abril de 2019, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8, 18 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Luisa Iliana Funes de Mata, con Documento Único de Identidad No. 02464742-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de Luisa Iliana Funes, con Número de Identificación Profesional 0703690, como Profesora Nivel Dos guión cero cero siete COMO DIRECTORA del centro educativo privado COLEGIO "DOUG CASSADY", con código No. 10875, con domicilio autorizado en Kilómetro 17 ½, Lotificación Loma Linda, Block 20, Lote N° 2, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F037231)

ACUERDO No. 15-1227

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Alfredo López Recinos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02620676-3, actuando en su calidad de Apoderado de la Iglesia Episcopal-Anglicana de El Salvador o Iglesia Episcopal de El Salvador o Iglesia Anglicana de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO EPISCOPAL ANGLICANO "SAN MIGUEL ARCÁNGEL", con código No. 20258, con domicilio autorizado en 1a. Avenida Sur y 7a. Calle Oriente, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Jaqueline Noemi Flores Orellana, con Documento Único de Identidad No. 04227060-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0703807, como Profesora Nivel Dos guión cero cero siete, en sustitución de la profesora Ángela Soriano Hernández, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0902 de fecha 17 de junio de 2008; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución No. 69 de fecha 23 de abril de 2019, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8, 18 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Jaqueline Noemi Flores Orellana, con Documento Único de Identidad No. 04227060-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0703807, como Profesora Nivel Dos guión cero cero siete COMO DIRECTORA del centro educativo privado COLEGIO EPISCOPAL ANGLICANO "SAN MIGUEL ARCÁNGEL", con código No. 20258, con domicilio autorizado en P. Avenida Sur y 7a. Calle Oriente, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora Ángela Soriano Hernández. II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F037548)



ACUERDO No. 15-0930

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por Néstor Antonio Henríquez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00583320-4, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN MÚLTIPLE "SAN ANTONIO ABAD", con código No. 21294, con domicilio autorizado en Centro Urbano, Avenida Central Sur, No. 13 y 2da. Calle Oriente, Cantón La Hachadura, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, lo que comprueba con Escritura de Donación Irrevocable, celebrada el día 12 de febrero de 2019, ante los oficios de la Notario Mayra Arely Menjívar Ramírez; y CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 11 de abril de 2019, emitió resolución No. 68 favorable a la solicitud de reconocimiento de persona autorizada para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación ACUERDA: I) RECONOCER a Néstor Antonio Henríquez, como PERSONA AUTORIZADA por este Ministerio, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN MÚLTIPLE "SAN ANTONIO ABAD", con Código No. 21294, con domicilio autorizado en Centro Urbano, Avenida Central Sur, No. 13 y 2da. Calle Oriente, Cantón La Hachadura, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F037633)

---

ACUERDO No. 15-0936

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por Néstor Antonio Henríquez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00583320-4, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN MÚLTIPLE "AGUSTÍN ÁLVAREZ", con código No. 21078, con domicilio autorizado en P. Avenida Norte, Calle San Martín de Porres, N° 19, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, lo que comprueba con Escritura Pública de Donación Irrevocable, celebrada el 04 de junio de 2019, ante los oficios de la Notario Mayra Arely Menjívar Ramírez; y CONSIDERANDO: Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio emitió resolución a las diez horas con treinta y nueve minutos, del día 18 de junio de 2019, favorable a la solicitud de reconocimiento de persona autorizada para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) RECONOCER a Néstor Antonio Henríquez, como PERSONA AUTORIZADA por este Ministerio, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN MÚLTIPLE "AGUSTÍN ÁLVAREZ", con Código No. 21078, con domicilio autorizado en P. Avenida Norte, Calle San Martín de Porres, N° 19, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F037634)

---

ACUERDO No. 15-0454

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MARÍA TERESA MUÑOZ FLORES, de nacionalidad costarricense, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido en el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, San José, República de Costa Rica en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 28 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión

Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por MARÍA TERESA MUÑOZ FLORES, en el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, San José, República de Costa Rica. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por MARÍA TERESA MUÑOZ FLORES, en el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, San José, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F037596)

---

---

ACUERDO No. 15-1090

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por DANILO GIANPIERRE GARCÍA CASTILLO, de nacionalidad nicaragüense, relativa a que se incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 4, de fecha 7 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por DANILO GIANPIERRE GARCÍA CASTILLO, en el Colegio Diocesano San Luis Gonzaga, de la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en el año 2013, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F037302)

---

---

ACUERDO No. 15-1423

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SHEILLA CATALINA PEREZ BERNARDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MICROBIOLOGÍA CON ORIENTACIÓN EN ANÁLISIS CLÍNICO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 08 de noviembre de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de octubre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MICROBIOLOGÍA CON ORIENTACIÓN EN ANÁLISIS CLÍNICO, realizados por SHEILLA CATALINA PEREZ BERNARDEZ, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a SHEILLA CATALINA PEREZ BERNARDEZ, como LICENCIADA EN MICROBIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F037366)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**ACUERDO No. 571**

Santa Tecla, 01 de octubre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 4, El Porvenir, fue creado mediante Decreto Legislativo Número 269 del 07 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial número 66, tomo 423 del 04 de abril de 2019.
- II. Que la Ley de Riego y Avenamiento, promulgada por Decreto Legislativo No. 153, del 11 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 229 del 23 del mismo mes y año, establece en los artículos 35 y 37 que el Reglamento Interno de cada Distrito de Riego y Avenamiento, regirá lo relativo a la organización, funcionamiento de los Comités Directivos, elección de los representantes de los usuarios; participación del Jefe del Distrito y del Comité Directivo en la operación y administración de los referidos Distritos, así como la resolución de los problemas y conflictos que se susciten entre los usuarios de un Distrito y entre éstos y la Jefatura de los mismos;
- III. Que es necesario, en vista de las razones antes expuestas, dictar el Reglamento correspondiente sobre el Distrito de Riego y Avenamiento No. 4, El Porvenir, para facilitar el cumplimiento de las atribuciones legales y reglamentarias señaladas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA: Emitir el siguiente:

**"REGLAMENTO INTERNO DEL DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO No. 4, EL PORVENIR"**

**Objeto**

Art. 1.-El presente Reglamento tiene por objeto, regular la Administración, operación y mantenimiento del Distrito de Riego y Avenamiento No. 4, El Porvenir; creado por Decreto Legislativo No. 269 del 07 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial número 66, tomo 423 del 04 de abril de 2019.

**Competencia**

Art. 2.-La aplicación del presente Reglamento es de la competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, a través del Jefe del Distrito y del Comité Directivo del mismo.

**TITULO I**  
**ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO I**  
**JEFATURA DEL DISTRITO**

**Jefe del Distrito**

Art. 3.-En la Jefatura del Distrito, en materia de operación y administración, participarán tanto el Jefe del Distrito como el Comité Directivo del mismo.

**Nombramiento y requisitos**

Art. 4.- El Jefe del Distrito será nombrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y deberá ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo o Técnico Agrónomo y ejercerá las funciones que le determina este Reglamento a través de las siguientes dependencias:

- a) Sección de Desarrollo.
- b) Sección de Operación y Mantenimiento.
- c) Sección de Administración.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SECCIÓN DE DESARROLLO**

**Atribuciones**

Art. 5.-La Sección de Desarrollo tendrá como objetivo, programar y coordinar la asistencia técnica a los agricultores y ganaderos del Distrito, a fin de lograr una mayor producción. Las funciones que tendrá a su cargo esta Sección serán:

- a) Elaborar programas de investigación de cultivos en las granjas y velar por su cumplimiento, en coordinación con el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA);
- b) Organizar, coordinar y supervisar la Asistencia Técnica que se deberá proporcionar a los agricultores y ganaderos; la cual deberá ser en cuanto a tipos de insumos a usar, uso de distanciamientos adecuados, tipos de semillas, explicación de trámites para la obtención de Créditos y demás actividades pertinentes;
- c) Procurar la formación de grupos de agricultores o Asociaciones Cooperativas;
- d) Velar por el cumplimiento del programa de preparación de tierras;
- e) Velar por el mantenimiento adecuado del registro estadístico de los cultivos, a nivel de parcela y de proyecto;
- f) Desarrollar programas para el entrenamiento de personal técnico;
- g) Coordinar el trabajo de las misiones extranjeras, relacionadas con la actividad del Distrito;
- h) Participar en los comités organizados por el Jefe del Distrito.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**Atribuciones**

Art. 6.-La Sección de Operación y Mantenimiento tendrá a su cargo:

- a) La elaboración anual del Calendario de Riego que garantice una adecuada distribución del agua a los usuarios;
- b) La supervisión técnica de la operación del sistema de riego del Distrito, vigilando el cumplimiento de los planes de riego aprobados, resolviendo y estudiando todos los incidentes que se produzcan durante la operación;
- c) Colaborar en la preparación del presupuesto de funcionamiento del Distrito y el programa de requerimiento de materiales;
- d) La reglamentación, control y vigilancia en el uso de las aguas subterráneas;
- e) La supervisión y ejecución de los trabajos que se proyecten para la conservación ordinaria de las obras y construcción de otras nuevas que sean necesarias para mejorar o facilitar la operación de los mismos;
- f) Revisar los informes de los canaleros en relación al área regada y el volumen de agua utilizada en dicha área;
- g) Coordinar la labor de los canaleros;
- h) Inspeccionar los canales del Distrito para detectar deterioros que requieran intervención oportuna;
- i) Llevar estadísticas de cultivos, volúmenes de agua y eficiencias de riego;
- j) Preparar procedimientos para llevar a cabo un programa de aforo en las estructuras de derivación;
- k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del Distrito.
- l) Participar en los comités organizados por el Jefe del Distrito.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Atribuciones**

Art. 7.- La Sección de Administración tendrá a su cargo la contabilización de los ingresos y egresos del Distrito de riego, manejo de todos los fondos de que pueda disponer el Distrito por cobros de cuotas a los usuarios, subsidios del Gobierno Central, operaciones de los usuarios, mantenimiento y actualización de los servicios de registro, archivo de correspondencia y demás documentación administrativa.

La Administración del Distrito, estará a cargo del Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, del Jefe del Distrito y del Comité Directivo, mediante el desarrollo, operación y mantenimiento adecuado a cargo de las respectivas secciones.

**CAPITULO II**  
**FUNCIONES DEL JEFE DEL DISTRITO**

**Funciones**

Art. 8.-El Jefe del Distrito ejercerá las funciones de Director Ejecutivo, dentro del Comité Directivo y deberá convocar a sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes.

La convocatoria consistirá en comunicaciones enviadas a cada miembro del Comité Directivo con la antelación regulada en el Art. 19 de este Reglamento, en donde se especifique fecha, hora y lugar de reunión. En los casos de sesión extraordinaria deberá especificarse además, los puntos a tratar en dicha reunión.

**Sobre las sesiones**

Art. 9.-El Jefe del Distrito, por sus funciones de Director Ejecutivo, será quien presidirá las sesiones del Comité y deberá presentarse, junto con los demás miembros del Comité con la debida anticipación a ella.

**Ejecución de acuerdos**

Art. 10.-Los acuerdos y resoluciones que el Comité Directivo tome, se ejecutarán por medio del Jefe del Distrito quien lo realizará en la forma establecida por el Art. 4.

**CAPITULO III**  
**DEL COMITE DIRECTIVO**

**Integración**

Art. 11.-El Comité Directivo del Distrito estará formado por cinco Directores Propietarios, con sus respectivos suplentes.

Art. 12.-Los Directores a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento integrarán el Comité Directivo así:

- a) Un Director Ejecutivo; que es el Jefe del Distrito de Riego y Avenamiento.
- b) Un Director Secretario, nombrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Dos Directores Representantes de los Usuarios del Distrito, electos por ellos mismos en Asamblea General;
- d) Un Director de las Instituciones de Crédito Agrícola en las cuales tenga participación el Estado, nombrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de las nóminas propuestas por dichas Instituciones.

**Asamblea**

Art. 13.-El Comité Directivo se reunirá en Asamblea cuya convocatoria podrá hacerla el Director Ejecutivo, o dos o más Directores.

**Sesiones del Comité**

Art. 14.-El Jefe del Distrito convocará y presidirá las sesiones del Comité Directivo, y tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

En el caso de que alguno de los Directores representantes de los usuarios pierda su carácter de tal dentro del término de su periodo, automáticamente dejará de ser parte del Comité y será reemplazado por su respectivo suplente.

Si ambos propietarios y suplentes, dejaren de serlo se llamará a elección complementaria para llenar las vacantes.

**De los conflictos entre usuarios y Jefatura**

Art. 15.- En los casos en que los problemas y conflictos se susciten entre los usuarios y la Jefatura del Distrito con motivo de la aplicación de la Ley de Riego y Avenamiento, Reglamento General de la misma y el presente Reglamento, el Jefe del Distrito no tendrá derecho a voto y el Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería presidirá y tendrá voto de calidad.

**Funcionamiento**

Art. 16.- Los Directores del Comité Directivo del Distrito durarán tres años en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y deberán sustituirse escalonadamente, con excepción del Director Ejecutivo, cuya duración estará a juicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo al Art. 35 de la Ley de Riego y Avenamiento.

Para los efectos del Art. 106 de la Ley de Riego y Avenamiento, el Director de las instituciones de Crédito y los representantes de los usuarios, durarán en sus funciones, un año seis meses en el primer período de su designación o elección.

**Cesación por inasistencia injustificada**

Art. 17.- Cuando un representante propietario o suplente en funciones, miembro del Comité Directivo, faltare tres veces consecutivas o cuatro alternadas en el período de un año a las sesiones, sin motivo justificado a juicio del mismo Comité Directivo, se considerará que ha cesado en el ejercicio de su cargo, y lo comunicará al sector correspondiente, para que haga la elección o el nombramiento de un sustituto, según sea el caso y de conformidad al inciso 7° del Art. 35 de la Ley de Riego y Avenamiento.

**Quórum**

Art. 18.- Para que el Comité Directivo pueda sesionar válidamente será necesaria la asistencia mínima de tres de sus miembros con derecho a voto. Para que haya resolución válida del Comité, deberá ser tomada, por lo menos con tres votos conformes, cualesquiera que fuere el número de los miembros que concurran.

**Sesiones Ordinarias**

Art. 19.- El Comité Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y para ello deberá convocar, en forma escrita, por lo menos con ocho días de anticipación.

Las sesiones se regirán por la agenda que para las mismas se formulen, la cual en términos generales deberá constar de los siguientes puntos:

- a) Lista de asistentes.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o modificaciones que hubiere necesidad de hacerlo en su caso.
- c) Asuntos específicos.
- d) Asuntos generales.

Una copia de cada una de las actas debidamente firmadas por todos los Directores asistentes, deberá de remitirse a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego a la que en lo sucesivo únicamente se llamará "La Dirección", para su conocimiento y fines consiguientes.

**Sesiones Extraordinarias**

Art. 20.- El Comité Directivo deberá reunirse en sesión extraordinaria cada vez que sea convocado por el Director Ejecutivo o por dos o más Directores, debiendo hacerse siempre la convocatoria por escrito, con especificación de objeto de la reunión y con la anticipación regulada en el artículo anterior.

**Atribuciones del Director Ejecutivo**

Art. 21.- Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- b) Intervenir en todos aquellos programas relativos con el almacenamiento de cosechas, distribución de semillas fertilizantes, insecticidas, fungicidas y todos aquellos elementos de aplicación para el mejoramiento técnico agrícola;
- c) Elaborar los informes mensuales y la memoria anual sobre las actividades y marcha del Distrito;
- d) Las demás señaladas por la Ley y este Reglamento.

**Funciones del Director Secretario**

Art. 22.- Corresponde al Director Secretario:

- a) Sustituir al Director Ejecutivo en ausencia de éste;
- b) Actuar como enlace y supervisor por parte del Comité en todos los organismos que colaboren en materia agrícola con el Comité Directivo;
- c) Levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Directivo, las cuales se archivarán en un expediente especial debidamente numeradas y por orden cronológico. Además llevará el archivo de la correspondencia recibida y despachada por el Comité Directivo.

**Funciones de los demás Directores**

Art. 23.- Corresponde al Director Representante de las instituciones agrícolas de crédito, colaborar con el Comité Directivo de acuerdo con los lineamientos que para refaccionar a los usuarios del Distrito tengan las Instituciones de crédito que represente.

**Del representante de los usuarios**

Art. 24.- Corresponde a los Representantes de los Usuarios:

La obligación de asistir a todas las sesiones del Comité Directivo, llevando la representación de los mismos, e intervención en la aprobación de los programas que formule el Comité.

**Competencia del Comité Directivo**

Art. 25.- El Comité Directivo dará la ayuda necesaria y sugerirá innovaciones para el mejoramiento de la agricultura y ganadería dentro del Distrito en los términos establecidos en la Ley de Riego y Avenamiento, Reglamento General de la misma, y este Reglamento.

**Evaluación de la estación anterior**

Art. 26.- Al finalizar cada estación de riego el Comité Directivo deberá evaluar los resultados de la anterior, y elaborar las medidas y trabajos que garanticen una mayor eficiencia en el aprovechamiento del agua para la próxima estación.

**Propuestas**

Art. 27.- Las proposiciones deberán ser por escrito, debiendo adjuntarse un plano a escala apropiada de las zonas de riego del Distrito y de las medidas y trabajos existentes.

**Colaboración con programas del MAG**

Art. 28.- El Comité Directivo deberá colaborar con los programas que el Ministerio de Agricultura y Ganadería desarrolle dentro del Distrito, en beneficio del mismo.

Los programas a desarrollarse serán dados a conocer por el Comité Directivo a los usuarios del Distrito en una Asamblea General de Usuarios, para la cual convocará de acuerdo al Artículo 40 de este reglamento.

**Denuncias**

Art. 29.- El Comité Directivo denunciará ante el Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego de las faltas y abusos que se cometan en el Distrito, por parte del personal subalterno, debiendo adjuntar con la denuncia las pruebas que la justifiquen.

**TITULO II****DE LOS USUARIOS DEL DISTRITO****Del Registro General de Usuarios**

Art. 30.- La Sección de Administración será el Órgano del Distrito que cuidará el Registro General de Usuarios en los términos y condiciones necesarias, con el fin de poder proporcionárselo al Jefe del Distrito, debidamente actualizado, cada vez que éste lo requiera.

En dicho Registro deberán incluirse todos los datos que sean necesarios para identificar al usuario dentro del Distrito, tales como: nombre, superficie del inmueble, número del lote, polígono, etc.

**Responsabilidad**

Art. 31.- La Sección de Operación y Mantenimiento será responsable del Registro de Ordenes de Distribución de Riego, y en él se consignará el volumen de agua otorgada a cada usuario y demás ordenes relativas a la Distribución del Riego.

**De las diferentes clases de usuarios**

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título exploten tierras dentro del área del Distrito se clasifican en:

- a) Usuarios propietarios de inmuebles;
- b) Usuarios en calidad de Adjudicatarios o Arrendatarios de bienes del Instituto de Colonización Rural, hoy Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
- c) Usuarios en calidad de arrendatarios simples.

**De los Derechos de los Usuarios**

Art. 33.- Son derechos de los usuarios:

- a) Recibir en su bocatoma autorizada, el agua que le corresponde en su turno, de acuerdo con el Plan Estacional de Riegos aprobado, después de cumplir con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- b) Intervenir en la elección de los Directores Representantes de los usuarios ante el Comité Directivo del Distrito;
- c) Ser elegido como Director Representante de los usuarios ante el Comité Directivo del Distrito;
- d) Pedir al Jefe del Distrito que le aclare las dudas que tenga sobre el presente Reglamento, para su debida observancia;
- e) Pedir asistencia para la solución de todos los problemas que se le presenten en relación al Distrito de Riego y Avenamiento;
- f) Reclamar ante el Jefe del Distrito directamente, o por medio de sus Representantes ante el Comité Directivo del Distrito, por todo acto, disposición o medida que considere perjudicial o inconveniente a sus intereses;
- g) Las demás que señala la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General.

**De las Obligaciones de los Usuarios**

Art. 34.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Asistir a las asambleas que se celebrarán para la elección de los Directores Representantes de los usuarios ante el Comité Directivo del Distrito;
- b) Asistir a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de dicho Comité Directivo, cuando haya sido electo como Director Representante de los usuarios ante el mismo Comité;
- c) Pagar anticipadamente en la Colecturía habilitada del Distrito, las tarifas por servicio de agua de riego, así como de drenaje y las cuotas de amortización del costo de las obras que se establezcan en el Distrito.



- d) Construir por su cuenta dentro del inmueble de su propiedad o que esté usufructuando, las obras necesarias, para el mejor aprovechamiento del agua como son trazo conveniente de regaderas y forma de riego por topografía y suelo; así como atender las recomendaciones de la Sección de Operación y Mantenimiento;
- e) Cooperar con otros usuarios con la parte proporcional en función de la superficie beneficiada, o cubrir el valor de las obras que se construyan para beneficio común, con la autorización del Distrito de Riego y Avenamiento;
- f) Mantener en buen estado de conservación y limpieza sus canales, desagües, drenes y demás estructuras para el correcto funcionamiento de los sistemas de riego y drenaje, localizados dentro de su propiedad. La misma obligación tendrán con las obras que beneficien a varios usuarios y su conservación esté encomendada a los mismos;
- g) Cuando la topografía lo exija y sujeto al dictamen de la Jefatura del Distrito, deberá, mediante indemnización por parte del usuario beneficiado y con cultivos en pie, conceder derecho de paso de canales, regaderas, drenes y caminos necesarios para el beneficio de otros predios dentro del Distrito.
- h) Conservar en buenas condiciones de operación en la parte proporcional que le corresponde, las regaderas comunes a varios usuarios y permitir el paso del agua a los usuarios de aguas abajo;
- i) Hacer buen uso y aplicación de las aguas de riego que les sean suministradas, evitando desperdicios que causen daño a otros usuarios o a las estructuras y demás obras del Distrito;
- j) Acatar el orden de los riegos aprobados por las autoridades del Distrito, en apego al Plan Estacional de Riegos y estar pendiente, por sí o por representante autorizado, para recibir el servicio de riego, el día y la hora que le corresponde;
- k) No mover sin la autorización del Distrito, las compuertas de los canales, ya que solo estará a su cargo la vigilancia y el manejo del agua a partir de la bocatoma que le corresponda para su servicio de riego.
- l) En su caso de acuerdo con los lineamientos que indiquen las autoridades del Distrito, construir aljibes o depósitos de agua para usos domésticos, con capacidad suficiente conforme a las especificaciones que indique el Distrito;
- m) Proporcionar datos verídicos para la estadística del Distrito, en lo que se refiere a costos de producción, superficie y rendimientos de los cultivos;
- n) Cooperar para el combate de plagas y en las medidas de beneficio general que acuerde el Comité Directivo;
- ñ) Respetar el derecho de vía de los canales, drenes, caminos y las zonas de protección de las obras fijadas por el Distrito, así como las servidumbres de uso de paso, existentes o las que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Riego y Avenamiento;
- o) Comunicar a las autoridades del Distrito los traspasos, ventas o cesiones de derechos sobre los predios, en los términos del presente Reglamento, presentando la documentación legal que acredite el traslado de dominio o la cesión de derechos, según sea el caso;
- p) No alterar sin previa autorización del Jefe o del Comité del Distrito de Riego y Avenamiento, el uso a que se destinen las aguas, ni las obras de aprovechamiento general;
- q) Enterarse minuciosamente de todas las disposiciones o comunicaciones que le envíe el Jefe del Distrito;
- r) Acatar todas las disposiciones que dicte el Jefe del Distrito tendientes a lograr el mejor aprovechamiento del agua y la más eficiente operación y conservación de las obras; así como las relativas a la indemnización a otros usuarios, con la parte proporcional de las obras que se construyan para beneficio común con la autorización del mismo.

En los casos de los usuarios del Distrito que sean adjudicatarios o arrendatarios de bienes del Instituto de Colonización Rural, hoy Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la limpieza o deshierbe en los canales se hará en toda la sección del canal y en su derecho de vía, y consistirá en el corte de las hierbas anuales, corte y desenraice de plantas perennes y la quema respectiva. En el caso del desazolve de canales, los sedimentos se depositarán en los lugares que indique la Jefatura del Distrito.

#### **De las Prohibiciones de los Usuarios**

Art. 35.- Se prohíbe a los usuarios:

- a) Usar las aguas suministradas a su heredad con fines distintos a los agropecuarios, a menos que tengan autorización expresa para ello;
- b) Alterar o modificar las obras existentes o construir otras que impidan el normal funcionamiento de las obras del Distrito;
- c) Impedir, obstruir o alterar el curso y distribución de las aguas o afectar la calidad de las mismas;
- d) Perjudicar, destruir u obstaculizar en cualquier forma el funcionamiento del Distrito;
- e) Permitir a los animales de su propiedad abrevar o pastorear en los canales, drenes y caminos;
- f) Sembrar, cultivar o construir sobre los derechos de vía de los canales, drenes y caminos.

**De la Asamblea General de Usuarios**

Art. 36.- Los Directores Representantes de los Usuarios serán electos por mayoría de los mismos, en asamblea general de usuarios que se celebre exclusivamente con este objeto, con dos meses de anticipación a la fecha de la toma de posesión de sus cargos. Para tal efecto, el Comité Directivo convocará oportunamente a todos los usuarios por esquila, indicando día y hora, lugar de la reunión y objeto de la misma. En el caso de que en la primera asamblea no se reúna el 51% de los usuarios, como mínimo, se citará a una segunda asamblea dentro de ocho días siguientes, en la que se hará la elección con el número de usuarios que asistan.

**Elegibles**

Art. 37.- Para tener derecho a elegir y ser elegido en el Comité Directivo los usuarios deberán figurar en el Registro General de Usuarios y estar solventes de todo concepto con el Distrito.

Las Asambleas deberán ser presididas por el Comité Directivo, levantándose las actas respectivas debidamente firmadas por los usuarios asistentes o representantes legales en su caso, que llenen el registro del artículo anterior; actas que se conservarán en el archivo del Comité Directivo del Distrito.

**Sistema de votación**

Art. 38.- Para elegir los representantes ante el Comité Directivo se usará el sistema de votación nominal y pública en la que cada usuario tendrá derecho a un voto.

**Tiempo del primer periodo de funciones**

Art. 39.- Los Representantes de los usuarios del Distrito, electo por ellos mismos, en Asamblea General, durarán en sus funciones un año seis meses en el primer período de su designación o elección, en los siguientes períodos se regirán por lo estipulado en el artículo 16.

**Convocatoria**

Art. 40.- El Comité Directivo deberá convocar cada vez que sea necesario a Asamblea General de Usuarios para que éstos elijan a su representantes ante el mencionado Comité y para darlas a conocer de los Programas a implantarse en el Distrito.

La convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación y deberá usarse el medio de comunicación más eficaz dentro del Distrito.

**Del uso adecuado de los Servicios**

Art. 41.- Para el uso adecuado de los servicios que proporciona el Distrito, el usuario deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el Plan Estacional de Riegos que apruebe el Comité Directivo en cuanto se refiere a cultivos, superficies y láminas de riego, oportunidad de siembra, etc.

**TITULO III****DEL PLAN ESTACIONAL DE RIEGO****Elaboración**

Art. 42.- El Plan Estacional de Riego será elaborado por el Jefe del Distrito, quien deberá presentarlo al Comité Directivo para su aprobación 30 días antes del comienzo de la estación de Riego correspondiente.

La autorización del Plan Estacional de Riegos se hará con la anticipación debida.

Art. 43.- El Comité Directivo podrá hacer las modificaciones necesarias al Plan Estacional de Riegos, tomando en cuenta para ello:

- a) Recomendaciones Técnicas vigentes en la región;
- b) Superficies ocupadas por cultivos en pie;

- c) Cultivos que se proyectan establecer, dando preferencia a los de mayor demanda para la dieta alimenticia;
- d) Límite de superficie máxima de cultivos perennes, tomándose como base las disponibilidades hidráulicas del Distrito;
- e) Diversificaciones y rotación de cultivos.

**Informes para la aprobación del plan**

Art. 44.- En la reunión para tratar sobre la aprobación del Plan Estacional de Riegos, el Comité Directivo deberá contar con los siguientes informes:

- a) Disponibilidad mensual de agua durante la estación de Riego;
- b) Plan de Cultivos y superficies que se sembrará por parte de cada usuario;
- c) Proyecto del Plan Estacional de Riegos.

Todos los puntos anteriores corresponderá presentarlos al Director Ejecutivo.

**Apoyo para el plan**

Art. 45.- El Plan Estacional de Riegos que apruebe el Comité Directivo, deberá estar apoyado fundamentalmente en la experiencia regional, es decir, en la estadística del propio Distrito, relativa a consumo estacional del agua para riego y de superficie sembradas; por lo tanto, los volúmenes que se asignan a cada cultivo deberán calcularse considerando las láminas de riego suficientes para satisfacer las necesidades de las plantas, conforme a dicha experiencia regional, hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería divulgue las técnicas necesarias para mejorar el uso del agua.

**Comunicación**

Art. 46.- Una vez que el Comité Directivo haya aprobado el Programa Agrícola del Plan Estacional de Riego, lo hará del conocimiento de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego.

**Modificaciones al plan**

Art. 47.- Durante el ejercicio del Plan Estacional de Riegos podrán hacerse modificaciones solamente en casos necesarios previo acuerdo entre la Jefatura del Distrito y el Comité Directivo.

**Consideración del plan**

Art. 48.- El Comité Directivo deberá someter a consideración, a la mayor brevedad, el Plan Estacional de Riegos que le sea presentado por el Jefe del Distrito.

A dicho plan podrá hacerse las modificaciones o agregados necesarios.

Si no se aprueba, se devolverá al Jefe del Distrito con las indicaciones del caso, quien deberá subsanarlas y presentarlo nuevamente en un plazo que no exceda de 8 días.

**Sesiones del comité**

Art. 49.- El Comité Directivo se reunirá dentro de los 3 días siguientes a la fecha de presentación para tratar sobre el Plan Estacional nuevamente presentado y después de hacerle las observaciones, si las hubiere, procederá a su aprobación.

**De las Estructuras Hidráulicas**

Art. 50.- El Jefe del Distrito será responsable por la operación de las estructuras hidráulicas y demás obras de riego y drenaje con que cuente el Distrito.

**De los sistemas de canales y demás obras**

Art. 51.- Para un mejor uso de las aguas con fines de riego, el usuario construirá el sistema de canales recomendado por la autoridad competente.

**El Jefe del Distrito será el responsable de los sistemas de canales**

Art. 52.- La dotación del servicio estará a cargo de canaleros, quienes para el desempeño de sus funciones deberán observar lo prescrito en los Arts. 56 y 60 de este Reglamento.

**Aviso de deficiencias**

Art. 53.- El usuario dará aviso al Canalero de la Sección de Riego correspondiente, sobre las deficiencias en el servicio de riego y al no ser atendido por dicho canalero, procurará presentar su queja en el siguiente orden: al Jefe de Operación, al Jefe del Distrito o al Comité Directivo.

**Responsabilidad del usuario**

Art. 54.- El usuario es responsable de los perjuicios que el agua entregada para el riego de sus tierras ocasiona en los predios colindantes, en las obras hidráulicas y en las vías de comunicación.

Los canaleros suspenderán cualquier riego que no llene este requisito, reportando al usuario que incurra en esta falta y el perjuicio causado y no dándole más el riego hasta recibir órdenes de sus superiores.

**De la Distribución de Agua**

Art. 55.- Para tener derecho a las aguas del "Distrito" se requiere:

- a) Estar incluido en el Registro General de Usuarios del Distrito, con la superficie y localización que se indica en el Plano Catastral correspondiente;
- b) Satisfacer los requisitos establecidos en la Ley de Riego y Avenamiento;
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley de Riego y Avenamiento y en el presente Reglamento;
- d) No tener en propiedad, posesión o por mera tenencia, heredades dentro del Distrito, que excedan a veintidós hectáreas como máximo (22ha) y cero punto cuarenta y cuatro hectáreas como mínimo (0.44 ha) ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas adquiridas con posterioridad a la vigencia del Decreto de Creación del Distrito. Excepcionalmente no se aplicará lo anterior en caso de transferencia de dominio, a consecuencia o como resultado de un proceso de aceptación de herencia.

**Del canalero y sus informes**

Art. 56.- Los volúmenes de agua que corresponden al usuario serán entregados por el Canalero correspondiente.

Los Canaleros presentarán diariamente informes al Departamento de Operación y Mantenimiento sobre el área regada y el volumen de agua utilizada en dicha área.

**De las normas de aprovechamiento del Agua**

Art. 57.- Proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería las medidas y trabajos que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento de las aguas.

**De las Distintas Obras de Operación**

Art. 58.- Para su operación las obras se dividen en:

- a) Obras a cargo de la Jefatura del Distrito, que serán: La red de canales primarios, secundarios y terciarios de riego y las obras accesorias como pozos, estaciones de bombeo, estructuras de paso, estructuras aforadas, embalses y represas.
- b) Obras a cargo de los usuarios, según el Plan Operacional del Distrito, que serán: La red de canales que constituyen el sistema de riego dentro de la parcela, su drenaje y los pozos para los cuales tenga el permiso correspondiente para su explotación.

**Constitución de servidumbres**

Art. 59.- Cuando por condiciones de localización o por topografía del terreno se requiera que el agua pase por otro inmueble de distinto dueño, el usuario interesado deberá constituir las servidumbres necesarias, en forma voluntaria, o mediante el procedimiento judicial establecido en la Ley de Riego y Avenamiento.

En los casos de regaderas comunes a varios usuarios se deberá considerar lo siguiente:

- a) A cada usuario el corresponde en el tramo comprendido en su predio, reforzar y conservar en buen estado los bordos del canal con el objeto de que no sufra inundaciones por filtraciones excesivas.
- b) Los usuarios deberán de cuidar los volúmenes de agua que se les proporcione, debiendo avisar al canalero con anticipación suficiente de la terminación de su riego, con el fin de que éste pueda hacer la distribución correspondiente.
- c) Quien esté utilizando el agua está obligado a vigilar el buen funcionamiento de la regadera desde la toma, y será responsable de los perjuicios que se hagan en los inmuebles vecinos, originados por la deficiencia en la vigilancia.

**Cumplimiento del reglamento para servicio de riego**

Art. 60.- El canalero surtirá el servicio de riego al usuario que lo solicite, cuando éste haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de acuerdo con el sistema de distribución establecido en el Distrito.

Cuando exista mayor demanda de agua y se tenga establecido un caudal no suficiente en un canal, podrá omitirse la solicitud de un usuario si con ello no se causare perjuicios, para una mejor distribución del recurso.

La dotación que se entregará en la regadera del usuario, estará de acuerdo con la solicitud del mismo, conforme a las normas establecidas en el Distrito, teniendo en cuenta, además, la capacidad de la regadera, de la bocatoma que alimenta, y de la correcta aplicación del agua a la tierra. Cuando un usuario se rehúe sin causa de fuerza mayor, a recibir el agua pedida o que le toque en turno, perderá su riego correspondiente sin derecho a reclamación.

**De los volúmenes de agua que corresponden a los usuarios**

Art. 61.- En ningún caso el volumen total que se entregue deberá exceder de los derechos que correspondan al usuario, excepto cuando haya agua sobrante, debido a que algunos usuarios no hayan hecho uso de todo el volumen de agua a que tiene derecho, de acuerdo con su dotación normal. En ese caso será el Jefe del Distrito y el Comité Directivo, en concordancia con el Plan Estacional de Riegos, quienes determinen el volumen máximo que pueda proporcionarse al usuario, de acuerdo con el cultivo que pretende efectuar y con apego a las disposiciones de este Reglamento.

**Distribución del agua no utilizada**

Art. 62.- Cuando alguno de los usuarios deje de usar parte o la totalidad del volumen de agua que se le haya asignado para la Estación de Riego, por disminución del área que manifestó en la iniciación de un cultivo, en el número de riegos o en las láminas usadas, ese volumen en caso necesario se distribuirá entre otros usuarios en la forma indicada en el Artículo 61. En este caso, dicho volumen no se destituirá al usuario.

**Del agua para usos domésticos y abrevadero de ganado**

Art. 63.- El agua para usos domésticos y abrevadero de ganado de los usuarios del Distrito, se atenderá sólo durante las época de riego, por lo que para estos casos se deberá construir o adaptar tanques o aljibes para almacenamiento, siendo libres y gratuitos el servicio siempre y cuando se haga por medios manuales o de gravedad y dentro de los límites señalados para el Distritos de Riego y Avenamiento. En ningún caso deberá permitirse el uso de los canales de riego y drenaje como abrevadero.

**Requisitos del usuario para servicio de riego**

Art. 64.- Para que el usuario pueda recibir el servicio de riego, el cual será continuo día y noche, salvo casos de fuerza mayor, el usuario está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recibir el riego el día y hora que le corresponda, según el calendario de riego aprobado por el Distrito;
- b) Firmar la libreta que le presente el canalero, en donde se haga constar día y hora en que se recibió el riego;
- c) Estar solvente con el pago de las cuotas y tarifas que establecen los artículos 49 y 50 de la Ley de Riego y Avenamiento y el presente Reglamento.

## TITULO IV

## DE LA EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DISTRITO

**De la Ejecución**

Art. 65.- Todas las obras que conforman el Distrito de Riego y Avenamiento quedan bajo la directa responsabilidad y control de las autoridades del Distrito, para lograr cumplir oportunamente con los trabajos de ejecución, operación y mantenimiento, incluyendo las que temporal o definitivamente estén al cuidado de los usuarios; de tal manera que sobre ellas se ejercerá una constante supervisión.

Las obras que construyan los usuarios y que se conecten o interfieran con las obras del Distrito, se ejecutarán mediante la autorización y supervisión de la Jefatura del Distrito; caso contrario dicha Jefatura podrá ordenar la modificación o destrucción de la obra.

**División de las obras**

Art. 66.- Las obras del Distrito de Riego y Avenamiento, se dividirán para su realización, conservación y administración, en:

Obras a cargo de la Jefatura del Distrito que invariablemente serán:

- a) El sistema de caminos que comprende los caminos y las obras accesorias como puentes, alcantarillas, cunetas y contracunetas;
- b) El sistema de drenaje que constará de la red de canales abiertos de drenaje y las obras accesorias como bordas, contracunetas, alcantarillas, caídas, estructuras de control de la erosión y estructuras de control de sedimentos;
- c) El sistema de riego que constará de la red de canales primarios, secundarios y terciarios de riego y las obras accesorias, como pozos, estaciones de bombeo, estructuras de paso, estructuras aforadoras, embalses y represas;
- d) Edificios e instalaciones necesarias para el asiento de las oficinas para la administración, mantenimiento y operación del Distrito;
- e) Granjas demostrativas necesarias para el desarrollo de cultivos con fines demostrativos.

**Drenaje parcelario**

Art. 67.- En el caso de que sea necesaria la construcción de drenaje parcelario, corresponderá la parte proporcional a cada uno de los integrantes de la zona de influencia dañada, indicándose en un plano y en una relación escrita, la longitud necesaria de cada obra y el tramo y trabajo para cada usuario. El Comité Directivo podrá colaborar en dar líneas y niveles correspondientes, así como a supervisar la construcción de las obras.

En el caso de que los beneficiados deseen que el Distrito construya las obras, pagando los beneficiados el importe de las mismas, el Distrito formulará los presupuestos correspondientes que pondrá a la consideración de los interesados, fijándoles a prorrata en función de las hectáreas beneficiadas a cada uno de la parte correspondiente que debe pagar cada usuario, por la construcción de esta obra.

**Del drenaje y defensa contra inundaciones**

Art. 68.- El jefe del Distrito dictará las medidas que fueren necesarias para que el Sistema de Drenaje y sus obras accesorias no sufran deterioros a fin de salvaguardar la eficiencia de las mismas.

El Jefe mencionado en el inciso anterior, será también quien ejecutará dichos trabajos debiendo mantener una constante supervisión por un tiempo prudencial, sobre los mismos a fin de garantizar su eficiencia.

**Medidas para mantenimiento de infraestructura de riego**

Art. 69.- El Comité Directivo dictará las medidas convenientes para que los puentes, alcantarillas, cunetas y contracunetas, puedan ser mantenidas en eficiente estado de parte de los usuarios.

**Función del Comité Directivo**

Art. 70.- El Comité Directivo ejercerá la vigilancia necesaria para que los usuarios cumplan con las obligaciones que les imponga el Distrito.

**TITULO V****REGIMEN DE SANCIONES****Responsabilidad de los usuarios**

Art. 71.- Todos los usuarios son responsables ante las autoridades del Distrito, de los daños que causen en las obras por ignorancia, mala fe o descuido y están obligados, a ejecutar las reparaciones necesarias, tan pronto como reciban la notificación del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que les resulte ante las autoridades competentes por los daños causados en las obras y a terceras personas.

**Sanciones por infracción**

Art. 72.- Las sanciones que por infracción a la Ley de Riego y Avenamiento, Reglamento General, este Reglamento y demás disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en que incurrieren los usuarios u otras personas, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y Penal a que hubiere lugar, se sujetará a lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley de Riego y Avenamiento.

**Suspensión del suministro del agua**

Art. 73.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley, el Jefe del Distrito podrá ordenar la suspensión del suministro de agua al usuario en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de las cuotas y tarifas a que se refiere la Ley.
- b) Por obstaculizar o impedir la operación y mantenimiento de los canales, acequias, zanjas y demás obras e instalaciones de riego, drenaje, etc.;
- c) Por no tener preparado el usuario, para el riego y el drenaje, su sistema interior de canales, acequias, zanjas, etc.;
- d) Por uso inadecuado o excesivo de agua o destinado a usos no autorizados expresamente.
- e) Por impedir, obstruir o alterar el curso y distribución de las aguas o afectar la calidad de las mismas.

**Faltas de los usuarios**

Art. 74.- Las faltas que se cometan y no estén incluidas en todos los ordenamientos indicados en los Artículos Anteriores, serán las establecidas según lo ordenado por el inciso f) del Artículo 37 de la Ley de Riego y Avenamiento y serán impuestas por el Jefe del Distrito, como lo ordena el mismo inciso.

El no cubrir la cuota por servicio de aguas de riego con la anticipación y la oportunidad que lo amerite el orden de los riegos, determinado en el Plan Estacional de Riegos correspondiente, será motivo para excluir al faltante del servicio de riego, sin exceptuarlo del pago correspondiente de las cuotas establecidas.

**TITULO VI****DE LAS CUOTAS Y TARIFAS****Obligación de pago de cuotas y tarifas**

Art. 75.- Los usuarios del Distrito de Riego y Avenamiento, sin excepción alguna están obligados a pagar las cuotas y tarifas siguientes:

- a) Cuota de amortización de la parte del costo de las obras, de conformidad con lo ordenado por el Art. 49 de la Ley de Riego y Avenamiento, la cual se fijará en una Ley Especial que se decrete con este objeto como lo indica el Artículo citado.

- b) Cuota suficiente para cubrir los gastos de administración, operación, distribución de agua, conservación y mejoramiento de las obras del Distrito. Esta cuota se elaborará en base a un tipo de Tarifa por servicio de agua de riego y avenamiento que se denominará TARIFA POR HECTAREA EMPADRONADA Y ANUAL.

#### **Pago por hectárea y anual**

Art. 76.-La tarifa por hectárea empadronada y anual es la suma que por hectárea inscrita legalmente en el Registro General de Usuarios correspondiente, pagarán los usuarios hagan o no uso de las aguas de riego.

El valor de la tarifa por hectárea empadronada y anual se determinará cada año dividiendo el monto de egresos del presupuesto ordinario de operación y mantenimiento entre el total de hectáreas inscritas en el Registro General de Usuarios.

#### **Información de tarifas a usuarios**

Art. 77.- Una vez aprobada esta tarifa por los servicios de aguas de riego; así como los de avenamiento, se dará a conocer a los usuarios del Distrito, por medio de circular con un mes de anticipación a su aplicación.

#### **Forma de pago de tarifa**

Art. 78.- La tarifa deberá ser cancelada en dos cuotas iguales y con anticipación del correspondiente ciclo de cultivo; para el primer ciclo deberán cancelarse en el período comprendido del 1 al 30 de octubre y para el segundo ciclo del 1 al 28 de febrero.

La mora en el pago de las obligaciones por concepto de la tarifa causará un interés del uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes sobre el monto de la deuda.

#### **Pago anticipado para derecho al servicio de riego**

Art. 79.- Para tener derecho al servicio de riego, cualquiera que sea la capacidad y condición del usuario, deberá pagar con anticipación el servicio. Queda facultado el Distrito de Riego y Avenamiento, para suspender ese servicio a quien no cumpla con dicho requisito.

#### **Casos de uso de agua gratuito**

Art. 80.- El servicio para abrevadero de ganado y usos domésticos en las zonas del mismo será gratuito.

#### **Pago en Colecturía**

Art. 81.-Todas las cuotas y tarifas que establece el Presente Reglamento, se pagarán en la Colecturía Habilitada del Distrito.

### **TITULO VII**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Excluyente de responsabilidad**

Art. 82.- El Comité Directivo no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los usuarios, por causas de fuerza mayor, tales como escasez de agua en la cuenca y la suspensión del servicio de riego por causas imprevisibles; pero sí lo será de aquellas que resultaren por dejar de hacer las obras necesarias para el buen servicio de los usuarios.

El Jefe del Distrito responderá personalmente por los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios, por negligencias en ordenar las obras indispensables al oportuno uso de las aguas, especialmente cuando los usuarios estén al día en el pago de sus cuotas y tarifas de riego.

En casos de dudas o controversias que se presenten para la interpretación del presente Reglamento, éstas serán aclaradas y resueltas en primera instancia por el Comité Directivo del Distrito, y en segunda instancia por el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**Denuncias del Comité**

Art. 83.- Los Directores del Comité Directivo representantes de los usuarios del Distrito, podrán denunciar ante el Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, o ante el propio Ministro del Ramo, si fuere necesario, las anomalías que notaren para el buen funcionamiento del Distrito, o de cualquier queja de los usuarios que no sea atendida por el Jefe del Distrito, en asuntos de su competencia, o en sus funciones como Presidente del Comité, asimismo podrán denunciar cualquier omisión del punto de agenda respectiva que contenga la queja, el no cumplimiento de la resolución del Comité, o la resolución parcial de éste en la que los Directivos usuarios dejen su voto razonado.

**Prohibición establecimientos varios**

Art. 84.- Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres, industrias, establos, pozos, depósitos de agua y en general cualquier construcción en los derechos de vía.

**Causas de caducidad para hacer uso del agua**

Art. 85.- Son causas de Caducidad de los derechos para hacer uso de las aguas del Distrito de Riego y Avenamiento:

- a) La renuncia del interesado;
- b) Cuando no se aprovechen las aguas concedidas dentro del plazo establecido y en los términos que señale el Plan Estacional de Riego;
- c) Cuando la autorización se haya dado con violaciones al presente Reglamento;
- d) Por grave incumplimiento o violación de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte del usuario.

**Reglas sobre caminos o vías**

Art. 86.- En lo que fuere procedente se aplicarán a los caminos o vías de comunicación y servicios del Distrito, las disposiciones existentes en leyes sobre caminos o vías de comunicación.

**De la adquisición de propiedades en el Distrito**

Art. 87.- Todo usuario que adquiera bajo cualquier título un inmueble dentro del Distrito deberá informar de ello al Jefe del mismo, quien informará a la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre los cambios operados respecto al derecho de dominio del titular, los cuales se agregarán y registrarán en el expediente correspondiente.

**Sobre lo no previsto**

Art. 88.- En lo que no estuviere previsto en este Reglamento se regirá por medio de resoluciones del Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, o por resoluciones del Comité Directivo, aprobadas por aquel.

**Disposiciones derogadas**

Art. 89.- Quedan derogadas todas las reglamentaciones sobre riego que pudieran existir, en los Municipios comprendidos dentro del Distrito.

**Vigencia**

Art. 90.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

**ACUERDO N° 664.** Santa Tecla, 11 de noviembre de 2019. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 790, de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, tomo 392 del día 26 de agosto de ese mismo año, se emitió la “Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad”, por medio de la cual se le conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de devolver los Reglamentos Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los períodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a las instituciones responsables de elaborar dichos Reglamentos Técnicos;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del día 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, por medio de la cual se le conceden facultades al Ministerio de Agricultura y Ganadería para inspeccionar la condición sanitaria de los animales;
- III. Que es necesario regular la vigilancia epidemiológica de la encefalopatía espongiforme bovina y otras encefalopatías espongiformes transmisibles, así como la prevención de transmisión y control de su agente causal a través de animales vivos, alimentos para consumo de los animales, productos, subproductos y otros que puedan actuar como agentes de transmisión; y,
- IV. Que este Reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que se dedica a la crianza, producción, importación, exportación, comercialización y sacrificio de ganado bovino, caprino, ovino u otros animales susceptibles, así como a la producción, importación, exportación, comercialización de alimentos para animales, productos y subproductos de origen animal en el territorio nacional.

**POR TANTO;** En uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:** Dictar el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 65.05.01:19**  
**VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENCEFALOPATÍA**  
**ESPONGIFORME BOVINA (EEB) Y OTRAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES**  
**TRANSMISIBLES (EET)**

---

**VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENCEFALOPATÍA  
ESPONGIFORME BOVINA (EEB) Y OTRAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES  
TRANSMISIBLES (EET)**

---

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con el Código Sanitario para los Animales Terrestres, Capítulo 11.4. Encefalopatía Espongiforme Bovina de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

---

ICS 65.020.30

RTS 65.05.01:19

65.120

---

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: [www.osartec.gob.sv](http://www.osartec.gob.sv)

**Derechos Reservados.**

## INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 65.05.01:19 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) Y OTRAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET), por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES	1
4. ABREVIATURAS	3
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	3
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	12
7. DISPOSICIÓN FINAL	12
8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	13
9. BIBLIOGRAFÍA	13
10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	14
11. VIGENCIA	14

## 1. OBJETO

Regular la vigilancia epidemiológica de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET); así como la prevención de transmisión y control de su agente causal a través de animales vivos, alimentos para consumo de los animales, productos, subproductos y otros que puedan actuar como agentes de transmisión.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a toda persona natural o jurídica que se dedica a la crianza, producción, importación, exportación, comercialización y sacrificio de ganado bovino, caprino, ovino u otros animales susceptibles, así como a la producción, importación, exportación, comercialización de alimentos para animales, productos y subproductos de origen animal en el territorio nacional.

## 3. DEFINICIONES

Para la interpretación de este Reglamento Técnico se toman como referencia las definiciones incluidas en el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE, en su versión vigente y en su defecto las siguientes definiciones:

- 3.1. **Agente causal:** Prión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- 3.2. **Animal no ambulatorio:** Ganado bovino y rumiantes que presenten imposibilidad de levantarse y sostenerse en pie por sus propios medios, lo cual estará evidenciado al mostrar una posición reclinada o que este incapacitado para caminar, incluyendo sin limitarse a animales con apéndices fracturados, tendones o ligamentos rotos, parálisis de nervios, columna vertebral fracturada o condiciones metabólicas.
- 3.3. **Caso confirmado de EEB:** Bovinos con resultados positivos a pruebas diagnósticas confirmatorias, realizadas en un laboratorio de referencia reconocido por la OIE.
- 3.4. **Caso sospechoso de EEB:** Animales de los géneros Bos (ganado) o del género Bubalus (búfalos) que presentan historia, signos clínicos y cambios histopatológicos compatibles con EEB, hasta que un diagnóstico confirmatorio sea dado, o animales con resultado positivo a pruebas diagnósticas de tamizaje.
- 3.5. **Caso negativo a EEB:** Animales con resultado negativo a la prueba de histopatología, pruebas de tamizaje o pruebas confirmatorias.
- 3.6. **Categoría de riesgo de EEB:** Categoría de riesgo de Encefalopatía Espongiforme Bovina de la población bovina de un país, una zona o un *compartimento* estará determinada en función de los criterios establecidos en el Capítulo correspondiente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.
- 3.7. **Código Sanitario para Animales Terrestres:** Código Sanitario para los Animales Terrestres (en lo sucesivo Código Terrestre de la OIE) es el instrumento que establece las normas para mejorar la sanidad y el bienestar de los animales terrestres y la sanidad pública veterinaria en el mundo. Las normas que figuran en el Código Terrestre han sido aprobadas oficialmente por la Asamblea Mundial de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye la instancia normativa más alta de

la organización.

- 3.8. **Control:** Designa las operaciones por las que los Servicios Veterinarios sabiendo dónde residen los animales y tras tomar las medidas pertinentes para identificar a su propietario o a la persona encargada de cuidarlos, pueden aplicar las medidas apropiadas de sanidad animal cuando es necesario.
- 3.9. **Chicharrones:** Designa a los residuos proteicos obtenidos después de la separación parcial de la grasa y el agua durante las operaciones de desolladura de origen rumiante.
- 3.10. **Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB):** Enfermedad progresiva fatal del sistema nervioso de los bovinos.
- 3.11. **Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET):** Grupo de enfermedades neurodegenerativas en animales y en el hombre, tales como: Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Scrapie o Prurigo Lumbar, Encefalopatía Transmisible del Visón, Enfermedad del Desgaste Crónico (CWD).
- 3.12. **Harinas de Carne y Huesos (HCH):** Productos proteicos sólidos que se obtienen cuando los tejidos animales son objeto de tratamiento térmico durante las operaciones de desolladura, e incluye los productos proteicos intermediarios que no son péptidos de peso molecular inferior a 10 000 masa atómica (unificada), ni aminoácidos.
- 3.13. **Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres:** Instrumento que establece métodos internacionales de diagnóstico de laboratorio, y requisitos estandarizados para la producción y el control de las vacunas y de otros productos biológicos, aprobado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- 3.14. **Matadero:** Establecimiento utilizado para el sacrificio y faenado de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento y deshuesado de canales.
- 3.15. **Planta de rendimiento (Rendering):** Conjunto de instalaciones y equipos utilizados para el aprovechamiento industrial de decomisos y despojos no comestibles para la fabricación de alimentos balanceados destinados a la alimentación animal y otros fines, los cuales deben ser autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- 3.16. **Fiscalización de Alimentos para animales:** Actividades a ejecutar por el área competente en materia de registro sanitario para productos de alimentación animal, en relación a la toma de muestra de alimentos para animales de todas las especies para determinar, en los laboratorios autorizados oficialmente, la presencia de proteínas prohibidas.
- 3.17. **Trazabilidad:** Posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, una ración, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos o raciones. La identificación y trazabilidad de los animales según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) son herramientas destinadas a mejorar la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos.
- 3.18. **Sacrificio Sanitario:** Designa la operación diseñada para eliminar un brote y efectuada bajo la

supervisión de la autoridad veterinaria que consiste en llevar a cabo la matanza de los animales afectados o que se sospecha han sido afectados, la eliminación de los animales muertos o de los productos de origen animal, según el caso, la limpieza y desinfección de las explotaciones.

**3.19. Vigilancia Epidemiológica:** Investigaciones continuas sobre la población bovina u otra población de riesgo, en todo el territorio nacional, con vistas a detectar la presencia, prevalencia e incidencia de enfermedad a efectos de control sanitario. La realización de pruebas diagnósticas a dicha población se considerará incluida en la vigilancia epidemiológica.

#### 4. ABREVIATURAS

- **EEB:** Encefalopatía Espongiforme Bovina
- **EET:** Encefalopatías Espongiformes Transmisibles
- **HCH:** Harina de Carne y Hueso
- **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería
- **MER:** Material Específico de Riesgo
- **OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal
- **RTCA:** Reglamento Técnico Centroamericano
- **RTS:** Reglamento Técnico Salvadoreño
- **SVO:** Servicios Veterinarios Oficiales

#### 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### 5.1. Declaración de enfermedad de notificación obligatoria

Se debe declarar la EEB y otras EET como enfermedades de notificación obligatoria de la siguiente manera:

- a) todo caso sospechoso de presencia de EEB y otras EET en animales propios o ajenos, vivos o muertos debe ser notificado al MAG dentro de un plazo no superior a 24 horas a partir del momento en que tuvo conocimiento;
- b) el MAG a través de los SVO debe notificar a la OIE todo caso confirmado de EEB y otras EET, dentro de los plazos establecidos en el Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente.

##### 5.2. Análisis y caracterización del riesgo

**5.2.1.** El MAG debe realizar la evaluación del riesgo, con base en los apartados relacionados al análisis de riesgo de EEB y otras EET del Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente.

**5.2.2.** Para el cumplimiento del presente RTS, se reconoce la categoría de riesgo-país determinada por la OIE.

**5.2.3.** Todo material no contemplado en el listado vigente de MER debe ser evaluado de manera individual en correspondencia con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente.

##### 5.3. Material Específico de Riesgo (MER).



**5.3.1.** Los MER reconocidos en la versión vigente del Código Terrestre de la OIE comprende lo siguiente: tonsilas, bazo e íleon distal de animales de cualquier edad, así como el encéfalo, timo, ojos, médula espinal y columna vertebral de rumiantes mayores de 24 meses de edad. El MAG a través de los SVO, debe publicar y actualizar la lista de MER a efectos de comunicación.

**5.3.2.** Se prohíbe el uso de MER para la elaboración de productos o ingredientes destinados para el consumo humano, la alimentación de animales, la preparación de fertilizantes, productos cosméticos, farmacéuticos y biológicos o de material médico.

#### **5.4. Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET.**

##### **5.4.1. Establecimiento del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control.**

El MAG debe implementar en los SVO el Programa de Vigilancia Epidemiológica y Prevención de la EEB y otras EET; el cual incluye las poblaciones de bovinos y rumiantes definidas como sub poblaciones de riesgo por el Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente, asimismo debe implementarse en todo el territorio nacional.

##### **5.4.2. Elementos del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control debe incluir los siguientes elementos:

- a) Sistema de registros y acceso a los documentos relacionados con la importación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal, mataderos de animales, fábricas de alimentos concentrados incluyendo todos los procesos relacionados con productos de riesgo y pruebas de laboratorio para el diagnóstico de EEB y otras EET o detección de proteínas prohibidas;
- b) Laboratorios oficiales reconocidos para la toma de muestras y análisis, así como de diagnóstico;
- c) Plan de contingencia;
- d) Estrategia de capacitación y concientización;
- e) Fiscalización de alimentos para animales para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control;
- f) Sistema de trazabilidad.

##### **5.4.3. Funciones del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer e implementar procedimientos de análisis de riesgo de EEB y otras EET, incluyendo la recolección de datos y la toma de muestras, dirigidos a la categorización del riesgo y la verificación de los requisitos para el reconocimiento de una categoría de riesgo controlado o insignificante de EEB y otras EET;
- b) Establecer e implementar procedimientos de vigilancia y medidas sanitarias dirigidas a detectar los casos sospechosos y reducir el riesgo de transmisión de la EEB y otras EET, así como procedimientos de transmisión de la información y notificación a la OIE;
- c) establecer e implementar procedimientos a seguir cuando se detecte un caso confirmado de EEB y otras EET, incluyendo la activación del plan de contingencia y medidas de control del movimiento de ganado;
- d) Establecer y mantener los archivos que demuestren el cumplimiento de la normativa para respaldar y presentar a la OIE la solicitud de cambio de categoría de riesgo de EEB y otras EET;
- e) Monitorear el cumplimiento de este RTS y de las diferentes prohibiciones y medidas de reducción del riesgo de EEB y otras EET;

- f) Indicar el laboratorio oficial y los laboratorios de referencia reconocidos por la OIE para el análisis de muestras de EEB y otras EET;
- g) Establecer y dar continuidad a una estrategia de concienciación e información en materia de EEB y otras EET dirigida a todos los integrantes de la cadena productiva de rumiantes, productos y subproductos derivados de los mismos;
- h) Elaborar, coordinar y ejecutar la fiscalización de establecimientos formuladores, así como a los alimentos para animales que contengan en su formulación los MER, con el objetivo de prevenir la EEB y otras EET;
- i) Establecer y coordinar los registros que indica este RTS.

#### **5.4.4. Caso confirmado y caso sospechoso**

**5.4.4.1.** Se considera “*caso confirmado*” el bovino u otro rumiante en que se haya confirmado la presencia del agente de la EEB y otras EET por el laboratorio oficial respaldado con igual diagnóstico por un laboratorio de referencia reconocido por la OIE, haya presentado o no signos de enfermedad neurológica previamente a su muerte o sacrificio.

**5.4.4.2.** Se considera “*caso sospechoso*” el bovino mayor de 24 meses de edad u otro rumiante que manifieste o haya manifestado alteraciones de índole neurológica con cambios en el comportamiento, motricidad, sensibilidad o deterioro progresivo de su estado general, sin respuesta a ningún tratamiento específico, y en el que no se puede establecer un diagnóstico diferencial concluyente a su examen clínico, diagnóstico de laboratorio, hasta que sea confirmado por un laboratorio de referencia reconocido por la OIE.

**5.4.4.3.** Asimismo, se considera caso sospechoso todo aquel declarado como tal por los SVO con base en el análisis y caracterización del riesgo establecido en el numeral 5.2. de este RTS.

**5.4.4.4.** La declaración de un animal como sospechoso dará lugar a la puesta en marcha del plan de contingencia.

#### **5.4.5. Registro de casos de la EEB y otras EET**

**5.4.5.1.** Los SVO deben realizar las siguientes acciones, para el cumplimiento de sus objetivos:

- a) El registro de los casos considerados negativos, confirmados, sospechosos de EEB y otras EET;
- b) El registro de los exámenes clínicos y de laboratorio así como de los análisis epidemiológicos efectuados en aplicación del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control;
- c) El registro de animales sacrificados regulado en el numeral 5.7.2 de este RTS;
- d) El registro de animales importados regulado en el numeral 5.9.4 de este RTS;
- e) Seguimiento a la documentación relacionada a la EEB y otras EET de las fábricas de alimentos de concentrados;
- f) Otros registros necesarios para la prevención y control de riesgos de EEB y otras EET.

**5.4.5.2.** El laboratorio oficial que realice los exámenes debe llevar un registro completo de las pruebas para diagnóstico de EEB y otras EET.

**5.4.5.3.** Los SVO deben conservar los registros durante el tiempo establecido por la OIE.

**5.4.6. Laboratorios oficiales o laboratorio de referencia reconocido por la OIE**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica Prevención y Control establece las pruebas de diagnóstico con base a lo contemplado en la normativa internacional y a los laboratorios oficiales o laboratorio de referencia reconocido por la OIE para la elaboración de pruebas de EEB y otras EET, en animales y alimentos para consumo animal.

**5.4.7. Estrategia de comunicación y concientización**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control establece una Estrategia de Comunicación y Concientización sobre los riesgos asociados a la EEB y otras EET que está dirigida a Médicos Veterinarios, ganaderos y personas que trabajan en el transporte de animales vivos, comercio, mataderos, productos y alimentos destinados al consumo animal, así como otros que se determine conveniente de acuerdo con los riesgos asociados a dichas enfermedades.

**5.4.8. Control de la EEB y otras EET**

**5.4.8.1. Plan de contingencia**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control dispone de un plan de contingencia dirigido a establecer procedimientos operacionales estandarizados para dar respuesta a una emergencia en materia de EEB y otras EET. El plan de contingencia debe contener alerta, notificación y reacción, medidas para la prevención y control, la preparación ante la detección de un caso confirmado o de riesgo y acciones específicas para la comunicación del riesgo o en todo caso declaración y preparación de una alerta o emergencia zoonosaria nacional.

**5.4.8.2. Sacrificio Sanitario**

Dependiendo de los hallazgos epidemiológicos y de la evaluación del riesgo potencial de exposición al agente causal de EEB y otras EET se podrá sacrificar a los animales, muestrearlos y destruir los cadáveres, de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal del MAG en su versión vigente.

**5.5. Medidas de Prevención y Control en unidades productivas donde de detecten casos sospechosos de EEB y otras EET**

**5.5.1. Subpoblaciones de riesgo para EEB y otras EET**

A efectos de la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control, las subpoblaciones bovinas de riesgo son las siguientes:

- a) Bovinos de más de 24 meses de edad que manifiestan un comportamiento o signos clínicos compatibles con la encefalopatía espongiiforme bovina (sospechas clínicas);
- b) Bovinos de más de 24 meses de edad no ambulatorios, que permanecen tendidos o son incapaces de levantarse o caminar sin ayuda y bovinos de más de 30 meses de edad enviados al sacrificio de emergencia o decomisados tras inspección ante mortem (bovinos enviados al sacrificio por emergencia o accidente, o bovinos caídos);
- c) Bovinos de más de 24 meses de edad hallados muertos o sacrificados en la explotación, durante el transporte o en el matadero (ganado muerto);
- d) Bovinos de más de 36 meses de edad destinados al sacrificio de rutina;

- e) Cualquier otra que establezca los estándares de la OIE en su versión vigente.

#### **5.5.2. Animales con signos nerviosos compatibles a EEB y otras EET**

En caso de presentarse en campo animales con signos nerviosos compatibles con EEB y otras EET los SVO, debe declarar que el animal no es apto para el sacrificio en matadero ni es apto para consumo humano, siempre y cuando el examen clínico permita diagnosticar que se trata de un animal postrado por razones nerviosas y este diagnóstico pueda corroborarse por medio de las pruebas prescritas por el MAG.

#### **5.5.3. Animales no ambulatorios o animales caídos**

En caso de presentarse en campo (en la unidad productiva) animales no ambulatorios los SVO, debe declarar si el animal es apto para el sacrificio y consumo, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) El examen clínico permite diagnosticar que no se trata de un animal postrado por razones nerviosas y este diagnóstico pueda corroborarse en el análisis *post mortem* por el Inspector Veterinario en el matadero autorizado;
- b) El animal sea sacrificado al final de la matanza;
- c) Se incluya en el examen *post mortem* la toma de muestras para EEB y otras EET;
- d) Los MER del mismo sean enviados a destrucción;
- e) Se incluyan en el matadero los registros completos del procedimiento de inspección, incluyendo las razones que han justificado la aprobación o condena del animal para consumo humano.

#### **5.5.4. Animales encontrados muertos en las unidades productivas**

En caso de encontrarse en campo (en la unidad productiva) animales muertos, los SVO deben declarar que el animal no es apto para el consumo humano, ni utilizado para la alimentación animal siempre y cuando el examen clínico permita determinar que ha muerto como resultado de un padecimiento infeccioso y este diagnóstico pueda corroborarse por medio de las pruebas prescritas por el MAG.

### **5.6. Medidas de Prevención y Control en puntos fronterizos donde de detecten casos sospechosos de EEB y otras EET**

#### **5.6.1. Animales con signos nerviosos compatibles a EEB y otras EET**

En caso de detectarse en puntos fronterizos animales con signos nerviosos compatibles con EEB y otras EET para su importación o exportación, el inspector de cuarentena del MAG debe comunicar dicho hallazgo a su inmediato superior para coordinar que los SVO realicen la inspección y declaración del animal como no apto para el sacrificio en matadero ni para consumo humano, siempre y cuando el examen clínico permita diagnosticar que se trata de un animal postrado por razones nerviosas y este diagnóstico pueda corroborarse por medio de las pruebas prescritas por el MAG, además de establecer un periodo de monitoreo del resto de animales que acompañaban al animal afectado.

#### **5.6.2. Animales no ambulatorios o animales caídos**

En caso de detectarse en puntos fronterizos animales no ambulatorios para su importación o exportación el inspector de cuarentena del MAG debe informar a los SVO, para coordinar su evaluación y declarar si el animal es apto para el sacrificio y consumo, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) El examen clínico permite diagnosticar que no se trata de un animal postrado por razones nerviosas y este diagnóstico pueda corroborarse en el análisis *post mortem* por el Inspector Veterinario del MAG en el matadero autorizado;
- b) El animal sea sacrificado al final de la matanza;
- c) Se incluya en el examen *post mortem* la toma de muestras para EEB y otras EET;
- d) Los MER del mismo sean enviados a destrucción;
- e) Se incluyan en el matadero los registros completos del procedimiento de inspección, incluyendo las razones que han justificado la aprobación o condena del animal para consumo humano.

### **5.7. Medidas en mataderos de animales de abasto y en plantas de rendimiento (Rendering)**

Para todo el numeral 5.7 de este RTS debe cumplir con lo establecido en el RTS Mataderos, Sacrificio y Faenado de Animales de Abasto, en su versión vigente.

#### **5.7.1. Cálculo de la edad para la toma de muestra**

Cuando no se tenga acceso a registros que revelen la edad del animal, los médicos veterinarios responsables de los mataderos deben determinar la edad de los mismos utilizando los métodos siguientes:

- a) El rango de edad de la sub población a la que pertenezcan los animales;
- b) Dentición de los incisivos.

#### **5.7.2. Registro de los animales en mataderos y plantas de rendimiento (Rendering)**

**5.7.2.1.** Sin perjuicio de la normativa nacional sobre mataderos deben mantener registro de los bovinos, caprinos, ovinos u otros animales susceptibles y sus partes que ingresan en sus instalaciones.

**5.7.2.2.** Este registro debe incluir el nombre y datos de contacto del responsable del matadero, la edad, especie y origen de los animales, así como el país de origen en caso de que el animal fuese importado, los resultados de las inspecciones *ante* y *post mortem*, los resultados de los análisis y tratamientos realizados al bovino, caprino, ovino u otros animales susceptibles.

**5.7.2.3.** Los MER no deben entrar a las plantas de rendimiento (Rendering). El encargado del matadero es el responsable de demostrar el cumplimiento de esta obligación, y el personal de inspección oficial debe verificar y documentar el cumplimiento de ésta.

**5.7.2.4.** El registro debe estar resguardado por el Inspector Veterinario del MAG.

#### **5.7.3. Animales no ambulatorios o animales caídos**

**5.7.3.1.** En caso de presentarse animales no ambulatorios el Inspector Veterinario del MAG, debe declarar si el animal es apto para el sacrificio y consumo, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) El examen clínico permite diagnosticar que no se trata de un animal postrado por razones nerviosas y este diagnóstico pueda corroborarse en la inspección *post mortem*;
- b) El animal sea sacrificado al final de la matanza;
- c) Se incluya en la inspección *post mortem* la toma de muestras para EEB y otras EET;

- d) Los MER del mismo sean enviados a destrucción.
- e) Se incluyan en el matadero los registros completos del procedimiento de inspección, incluyendo las razones que han justificado la aprobación o condena del animal para consumo humano.

**5.7.3.2.** El MAG debe establecer los métodos según sea el caso para la destrucción de animales declarados como “caso confirmado”, de conformidad a lo establecido en el Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente.

#### **5.7.4. Aturdimiento y sacrificio**

**5.7.4.1.** Se prohíben todas las técnicas de aturdimiento de rumiantes, que puedan producir la expansión del agente causal de la EEB y otras EET por medio de la destrucción del tejido nervioso, entre ellas, la inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana y el corte de médula espinal.

**5.7.4.2.** Se debe implementar técnicas de aturdimiento de rumiantes tales como émbolo o perno cautivo por considerarse que no causan expansión del tejido cerebral.

#### **5.7.5. Extracción de Material Específico de Riesgo (MER)**

**5.7.5.1.** En los mataderos los MER deben ser extraídos, separados e identificados bajo la supervisión del Inspector Veterinario del MAG.

**5.7.5.2.** Los mataderos y plantas de rendimiento deben elaborar e implementar procedimientos documentados para la extracción de los MER, y para evitar la contaminación con otros productos.

**5.7.5.3.** Los MER posterior a su separación de la canal deben ser destruidos bajo la custodia del Inspector Veterinario del MAG asignado al establecimiento, quien debe garantizar su tratamiento o destrucción según los procedimientos de reducción de la infecciosidad que establezca el MAG con base a lo contemplado en el Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente. El costo del tratamiento o destrucción será por cuenta del propietario o administrador del matadero.

#### **5.7.6. Procedimiento para la reducción de la infecciosidad**

A efectos del cumplimiento de este RTS se adoptan los procedimientos de tratamiento de despojos y de reducción de la infecciosidad establecidos por el Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente.

#### **5.8. Alimentos para animales**

##### **5.8.1. Fiscalización de alimentos para animales para la prevención de la EEB y otras EET**

El Programa de Vigilancia, Prevención y Control incluye la fiscalización de alimentos para animales por medio de procedimientos de inspección y control de los alimentos para rumiantes y otros animales cuyos productos y desechos puedan generar riesgo de transmisión del agente causal de la EEB y otras EET.

##### **5.8.2. Prohibición de alimentar animales rumiantes con harinas de carne y hueso procedentes de rumiantes**

Se prohíbe la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso o chicharrones procedentes de rumiantes.

### **5.8.3. Uso de harinas de carne y huesos (HCH) en animales no rumiantes**

**5.8.3.1.** Las HCH procedentes de rumiantes serán elaboradas previa eliminación total de los MER.

**5.8.3.2.** Las plantas de producción de alimentos para animales que utilicen HCH procedentes de rumiantes deben establecer líneas de producción separadas para alimentos con y sin HCH procedentes de rumiantes, previamente autorizados por el MAG.

### **5.8.4. Etiquetado**

Se debe cumplir con el apartado de requisitos de etiquetado establecido en el RTCA Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control en su versión vigente.

### **5.8.5. Transporte, almacenamiento y distribución de alimentos**

Para evitar la contaminación cruzada de alimentos para animales y otras sustancias utilizadas en la producción animal deben cumplirse las medidas establecidas en el RTCA Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura en su versión vigente.

## **5.9. Comercio de animales, productos y subproductos**

### **5.9.1. Comercio de materiales de riesgo**

Los MER no serán objeto de comercialización ni de utilización en la elaboración de productos y subproductos en el territorio nacional.

### **5.9.2. Importación de animales vivos**

**5.9.2.1.** El certificado veterinario internacional de importación de bovinos, ovinos, caprinos y otros rumiantes de interés epidemiológico para la EEB y otras EET debe declarar que los animales:

- a) Están identificados por medio de un sistema permanente que facilite su trazabilidad;
- b) Proviene de un país que prohíbe expresamente la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso o chicharrones derivados de rumiantes, y puede demostrar que esta prohibición ha entrado plenamente en vigor, al menos, cinco años antes del nacimiento de los animales;
- c) Cumplen con los requisitos de importación establecidos por el MAG en función de la categoría de riesgo de EEB y otras EET del país de origen.

**5.9.2.2.** Los responsables de los bovinos importados deben:

- a) Notificar a los SVO diez días previos a la llegada de los animales a frontera, así como el lugar de destino de los mismos para su verificación y monitoreo en caso fuese necesario, el establecimiento de destino debe contar con control oficial y aprobación por los SVO;
- b) Guardar registro de la finca y país de origen de los animales, notificar a los SVO su envío a sacrificio y que éstos, puedan identificar el destino de sus partes;
- c) Informar a los SVO todo caso en que fallezca un animal importado por causas diferentes de su sacrificio, en el matadero.

**5.9.2.3.** Todo animal importado para sacrificio y declarado como tal, será considerado como engorde o reproductor si al término de 15 días no ha sido llevado a matadero. El Médico Veterinario de la zona donde estén alojados los animales o el que designe los SVO debe levantar el correspondiente registro y notificar si esta práctica es de carácter recurrente por parte de dicho usuario para aplicar el procedimiento correspondiente.

**5.9.2.4.** El programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET debe designar un Inspector Veterinario del MAG para tomar muestras de todo animal que haya sido importado como reproductor, cuando este sea enviado a sacrificio o que haya muerto por cualquier otra causa.

### **5.9.3. Importación de productos de origen animal**

El MAG por medio de los SVO debe establecer los requisitos de importación y tránsito de productos y subproductos de origen rumiante, tomando como referencia:

- a) Las recomendaciones para la importación de animales y productos de origen animal aprobadas por el Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente, según la categoría de riesgo de EEB y otras EET;
- b) El análisis de riesgo-producto realizado por el MAG.

### **5.9.4. Registro de importaciones**

El MAG debe mantener un registro de las importaciones de bovinos y otros rumiantes, productos y alimentos para rumiantes, incluyendo:

- a) El origen y destino de los animales y sus productos, importados en el territorio nacional;
- b) Identificación del propietario anterior de los animales y productos en su país de origen, además se requiere de la información de su destino previsto, sea comprador, o matadero;
- c) El origen, destino, número de registro sanitario, ingredientes, marca comercial de los alimentos para rumiantes o alimentos para animales que incluyan HCH procedentes de rumiantes importados en el territorio nacional, así como cualquier otra información que sea requerida, en correspondencia con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE, en su versión vigente;
- d) Otros requisitos establecidos por el MAG, con el objeto de asegurar la trazabilidad y control de los animales y sus productos, alimentos para animales y productos para uso veterinario.

### **5.9.5. Exportación**

**5.9.5.1.** En la elaboración de certificados veterinarios internacionales para la exportación de animales vivos, el MAG debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los rumiantes seleccionados para la exportación no deben constituir un caso sospechoso según lo definido en el numeral 5.4.4.2 de este RTS y deben ser certificados por un Inspector Veterinario del MAG para esta finalidad;
- b) Los rumiantes deben estar identificados mediante un sistema de identificación permanente, que facilite su trazabilidad.

**5.9.5.2.** En la elaboración de certificados veterinarios internacionales para la exportación de HCH procedentes de rumiantes y de productos de origen animal. El MAG debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La prohibición de comercio nacional de MER establecida en el numeral 5.9.1 de este RTS;



- b) Los requisitos exigidos al país en función de la clasificación de riesgo reconocida por la OIE.

## **6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

### **6.1. Inspecciones**

En aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el personal oficial o Autorizado por el MAG debe acceder en cualquier momento a los registros, documentos comerciales y certificados sanitarios de las unidades productivas, mataderos y las plantas de procesamiento de origen bovino o alimentos para animales, con el objeto de inspeccionar los animales, tomar muestras, fotografías, solicitar copias de registros y documentos necesarios para el cumplimiento del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control.

**Nota:** En caso de requerir información adicional para la evaluación del riesgo referente a EEB y otras EET para los animales vivos, productos y subproductos de origen rumiante podrá solicitarse de forma oficial a la entidad correspondiente.

## **7. DISPOSICIÓN FINAL**

El MAG debe publicar a través de medios electrónicos u otros, a más tardar dos (2) meses después de la publicación de este RTS en el Diario Oficial, los siguientes documentos:

- a) Plan de contingencia;
- b) Manual de procedimiento para la reducción de la infecciosidad;
- c) Los requisitos de importación y tránsito de productos y subproductos de origen rumiante.

## **8. DOCUMENTO DE REFERENCIA**

**8.1.** Código Sanitario para los Animales Terrestres, Capítulo 11.4. Encefalopatía Espongiforme Bovina de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en su versión vigente.

**8.2.** Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Legislativo No 524, Diario Oficial No. 234, Tomo No. 329 del 18 de diciembre de 1995. Que contiene reformas (1) Decreto Legislativo No 917 Diario Oficial No 8, Tomo No. 370 del 12 de enero de 2006. (2) Decreto Legislativo No 472 Diario Oficial No 187, Tomo No. 401 del 09 de octubre de 2013. El Salvador.

**8.3.** RTCA Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura en su versión vigente.

**8.4.** RTCA Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control en su versión vigente.

**8.5.** RTS Mataderos. Sacrificio y Faenado de Animales de Abasto en su versión vigente.

## **9. BIBLIOGRAFÍA**

**9.1.** Acuerdo Ejecutivo No. 23 del Ramo de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de febrero de 2001, relativo a la prohibición de importación de bienes y productos procedentes de países infectados y sospechosos de Encefalopatía Espongiforme Bovina, publicado en el Diario Oficial No 32, Tomo 350, de fecha 13 de febrero de 2001. El Salvador.

**9.2.** Acuerdo Ejecutivo No. 49 del Ramo de Agricultura y Ganadería de fecha 16 de marzo de 2001, que contiene reformas al Acuerdo Ejecutivo No. 23, de fecha 05 de febrero de 2001, en el sentido de modificar el listado de productos y de realizar la prohibición expresa del uso de harina de carne, hueso y sangre de bovinos, ovinos y caprinos para la elaboración de concentrados en la alimentación de rumiantes, publicado en el Diario Oficial No 69, Tomo 351 de fecha 05 de abril de 2001. El Salvador.

**9.3.** Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica, editada en noviembre de 2016, [http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT20OSARTEC%2001-11-2016\\_vf.pdf](http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT20OSARTEC%2001-11-2016_vf.pdf).

**9.4.** Reglamento para la Prevención y el Control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). Decreto No 205-15, G. O. No. 10800 del 15 de junio de 2015. República Dominicana.

**9.5.** Reglamento para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET). Acuerdo No 401/13, La Gaceta No 33242 del 30 de septiembre de 2013. Honduras.

**9.6.** Reglamento (CE) nº 999/2001 disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001, Diario Oficial L147/2001 del 31 de mayo de 2001. Unión Europea.

**9.7.** Reglamento (UE) 2016/1396 modificación al Reglamento (CE) nº 999/2001 disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles de La Comisión de 18 de agosto de 2016, Diario Oficial L 225/76 del 19 de agosto de 2016. Unión Europea.

## **10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

**10.1.** La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde a las unidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con la legislación vigente, quien podrá solicitar cuando considere conveniente la colaboración de otras autoridades competentes según proceda.

**10.2.** El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento Técnico, se sujetará a las sanciones de la legislación vigente.

## **11. VIGENCIA**

**11.1.** El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

**11.2.** Las plantas de producción de alimentos para animales de diferentes especies ya establecidas, registradas y en funcionamiento que utilicen HCH procedentes de rumiantes, dispondrán de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de este RTS, para cumplir con el numeral 5.8.3.2., debiendo presentar el plan de migración a dos líneas separadas de producción.

**11.3.** Al entrar en vigencia este RTS toda persona natural o jurídica que desee iniciar la actividad de elaborar alimento para distintas especies, incluyendo los bovinos y otros rumiantes, debe tener funcionando al momento de comenzar operaciones, líneas separadas de producción de acuerdo al numeral 5.8.3.2. de este RTS.

**-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-**



**Lic. Pablo Salvador Anliker Infante**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 875-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **SONIA MARISOL JOVEL DE GOMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037341)

---

---

ACUERDO No. 985-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037591)

---

---

ACUERDO No. 1152-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **GUSTAVO ARMANDO ARIAS CUÉLLAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- ALEX MARROQUIN.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037399)

---

---

ACUERDO No. 1158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **SANDRA PATRICIA BERNAL HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037619)

---

---

ACUERDO No. 1168-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **MAURICIO ARTURO CASTRO ECHEVERRÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037254)

ACUERDO No. 1176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JOSE ROBERTO DIAZ GARCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037365)

---

---

ACUERDO No. 1182-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **FERNANDO JOSUÉ GENOVÉS MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037427)

---

---

ACUERDO No. 1196-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **XIOMARA STEFANY LIMA ORTEGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037396)

---

---

ACUERDO No. 1201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA ROSIBEL MARTINEZ LARIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037364)

---

---

ACUERDO No. 1209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **BRENDA ELIZABETH MENDOZA GUINEA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037290)

---

---

ACUERDO No. 1218-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **GLORIA ESPERANZA NAVARRO CORNEJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037507)

ACUERDO No. 1219-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ZULMA YARIXA OLIVA CÓRDOVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037530)

---

---

ACUERDO No. 1222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **LUIS ERNESTO ORELLANA PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037332)

---

---

ACUERDO No. 1234-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **WENDY ELIBETH RAMOS JOVEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA A.- E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037436)

---

---

ACUERDO No. 1238-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **NANCY MARISELA RIVAS GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037370)

---

---

ACUERDO No. 1247-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JOSÉ OLMEDO SOSA ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: C. SANCHEZ ESCOBAR. M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- ALEX MARROQUIN.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037553)

---

---

ACUERDO No. 1252-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **FRANCISCO JAVIER VELASCO RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F037304)

# **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

## **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

### **DECRETO NÚMERO UNO - 2019**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que debido a la crisis económica que atraviesa nuestro País y las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente del municipio de San Alejo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
2. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Alejo, tome las medidas adecuadas a las necesidades de la población de San Alejo, a fin de que los contribuyentes morosos, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
4. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA: LA SIGUIENTE,

### **ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS EN CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ALEJO.**

Art. 1. Se concede un plazo de CUATRO meses para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de San Alejo, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3. Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4. La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pagos que no excedan de cuatro meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios y deberá pagar el monto principal, la mora y los intereses de su deuda tributaria.

Art. 6. No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos contribuyentes que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva por la Autoridad competente.

Art. 7. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Alejo, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO REYES FERMAN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNANDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F037465)



**DECRETO NUMERO DOS**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar, Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1,5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3 y 5 del Código Municipal.
- II.- Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, ampliar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III.- Que, con el objetivo de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tributos municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíbe la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de los tributos municipales.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 y 71 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPTO. DE CABAÑAS.**

**TITULO I**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, gocen de la dispensa del pago de los intereses y multas que hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Las palabras "Contribuyente" y "Responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasas municipales aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se entenderá por Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Art. 4.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora cuando ha omitido el pago de las tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de haber producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los tributos Municipales de Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 5.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas y que cancelen a un solo pago su deuda o con un plan de pago de doce meses máximo; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensará las cargas, accesorios referentes a los intereses moratorios y multa, establecido en el Artículo 9 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por los Servicios Municipales de Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 6.- Cesarán los Beneficios que se conceden en la Presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el Contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada en el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda Tributaria, incluidos los Intereses devengados.

Art. 7.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de tres cuotas, hasta la fecha de Cancelación de la última cuota establecida.

## **TITULO II**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

Art. 8.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de Carácter Transitorio y tendrá una vigencia de cinco meses, contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 9.- El Concejo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación con el fisco municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

OSCAR OSMÍN RUIZ PADILLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADOR EDENILSON RIVAS CORTEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MILTON CRUZ RAMOS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROGELIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LUCIO FRANCISCO MARTÍNEZ HERNANDEZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANTE MÍ:

LIC. OSCAR ORLANDO RAMOS RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN,****CONSIDERANDO:**

- I- Que de Conformidad al Artículo 204 de la constitución la autonomía del Municipio implica decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de competencia, por lo que es de facultad del municipio crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II- Que según lo establecido en los artículos 11 y 12 del Código Municipal, el Concejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador COAMSS del cual este Concejo Municipal es parte, creó la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador COAMSS, como organismo técnico descentralizado, por lo que conforme al inciso segundo del art. 13 de dicho Código la participación en este tipo de entidades obliga y compromete patrimonialmente a las municipalidades en la medida y aportes señalados en los estatutos.
- III- Que de conformidad al artículo 12 de los Estatutos comprendidos en el acuerdo de creación de la OPAMSS. Los recursos para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, podrán proceder de aportes, tasas o tarifas.
- IV- De conformidad con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, al Reglamento de dicha Ley y al Acuerdo de Creación de la Opamss, corresponde a esta última la aprobación de todas las actividades relativas al desarrollo urbano y a la Construcción en el Área metropolitana de San Salvador, AMSS. Y este Concejo atendiendo dichas facultades reconoce que es el COAMSS como ente Metropolitano, quien debe emitir las tarifas que la OPAMSS cobra por dichos servicios.

Que mediante Decreto Número Once, del Acta número Siete el COAMSS autorizó las tarifas aplicables a los servicios que dicha Oficina presta en cumplimiento a sus funciones y atribuciones legalmente establecidas, por lo que, con el objeto de evitar un doble cobro por el mismo concepto. Se hace necesario derogar las tasas que este Concejo aprobó en la Ordenanza de las Tasas por Servicios Municipales prestados por la OPAMSS, Según Decreto Municipal Número Once, del Acta número Siete y publicado en el Diario Oficial número Doscientos, Tomo Número Trescientos Ochenta y Nueve, de fecha Veinticinco de Octubre del año Dos mil diez.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE TASAS ESTABLECIDAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR OPAMSS**

Art. 1.- Derógase la Ordenanza de las Tasas por Servicios Municipales prestados por la OPAMSS, Según Decreto Municipal Número Once, del Acta número Siete y publicado en el Diario Oficial número Doscientos, Tomo Número Trescientos Ochenta y Nueve, de fecha Veinticinco de Octubre del año Dos mil y cualquier otra que en virtud de los servicios que presta la OPAMSS se hubiere emitido;

Art. 2.- A partir de la derogatoria, el Alcalde Municipal tendrá la facultad por delegación expresa del Concejo para aprobar en el seno del COAMSS, las tarifas por servicios que la OPAMSS, reconociendo que es el COAMSS como ente Metropolitano, quien debe emitir las tarifas que la OPAMSS cobra por dichos servicios;

Art. 3.- Los Proyectos ejecutados a través de la municipalidad deberá ser calificados de Interés Social mediante Acuerdo Municipal, y la OPAMSS como institución comprometida con el desarrollo social y económico del AMSS, cobrara para este tipo de proyectos, la tarifa preferencial de preferencial de conformidad al pliego tarifario.

Art. 4.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, de fecha a partir de la cual entrarán también en vigencia las tarifas emitidas por el COAMSS.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Martín, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EMILIO CONTRERAS TREJO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F037626)

---

---

**DECRETO MUNICIPAL No. 04-2019:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; en relación con los artículos 3 numeral 5, 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- II. Que de conformidad al Artículo 3 Literales a) y b), Art. 6 y 14 Literal a), de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la prevención mediante la gestión ecológica de los riesgos, es el medio idóneo para mitigar los efectos de los desastres y para proteger a la población civil frente a una situación de riesgo;
- III. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y que el artículo 203 establece como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- IV. Que por decreto 2-2006 publicado en el Diario Oficial número 149, Tomo 372 de fecha 15 de agosto de 2006 se publicó la Ordenanza Contravencional del Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel.
- V. Que es necesario incluir en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Nueva Guadalupe, algunos rubros que son importantes para el ornato y limpieza del medio ambiente, principalmente para la protección y conservación del mismo y por ende la salud de los habitantes.

**POR TANTO.**

En usos de las facultades legales,

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Clases de Sanciones

Art. 1.- ADICIÓNASE al artículo 7 un numeral 3 de la siguiente manera:

- 3) Suspensión del servicio de Agua potable.

**OTRAS CONTRAVENCIONES**

Art. 2.- ADICIÓNASE el artículo 16- A de la siguiente manera:

Art. 16-A.- El que a razón del ejercicio de actividades económicas o domésticas; vertiere o lanzare aguas residuales, jabonosas, sucias o de cualquier tipo hacia la calle, acera o cualquier otro espacio de uso público que por la naturaleza de su uso no puedan clasificarse como aguas lluvias, serán sancionados con la suspensión del servicio de agua potable.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, se le concederá al contribuyente un plazo de un mes para que construya una fosa séptica en su propiedad, en la que verterá las aguas servidas. Si transcurrido el plazo no cumple con esta disposición la municipalidad procederá a la suspensión del servicio de agua potable.

Art. 3.- MODIFÍQUESE el artículo 23 de la siguiente manera:

Artículo 23.- El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de cinco a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la capacidad económica del infractor.

Art. 4.- La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, a los veintinueve diez días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 05-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinal primero de la constitución de la República es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece.
- II. Que por Decreto No. 2-2007, publicado en el Diario Oficial número 215, Tomo No. 377 del 19 de noviembre 2007, se publicó a Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicio Municipales de esta ciudad.
- III. Que en la actual ordenanza no están contemplados algunos rubros que es necesario considerar para contribuir al mejoramiento, cuidado y conservación del medio ambiente y por ende a la salud de los habitantes de este municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art.204 Ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1 y 5 y Art. 30 numerales 4 y 21 del código Municipal y los Arts. 2,5 y 7, inciso 2do.y 77 de la Ley General Tributaria.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LAS ORDENANZAS DE TASAS POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, ASÍ:

Art. 1.- ADICIONASE al artículo 7. Uso de Mercados Municipales, Plazas y otros sitios públicos, un numeral 7.9 de la siguiente manera:

7.9.- Por el uso de la vía o cualquier otro espacio público, por vehículos que suministran productos a los negocios del municipio, pagarán cada uno al mes, la cantidad de: \$45.00 dólares.

Art. 2.- La Municipalidad al momento de realizar el cobro de la tasa mensual, hará un recargo del 5% sobre la tasa, el cual se destinará para Fiestas Patronales.

Art.3.- La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios de la Ciudad de Nueva Guadalupe, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de noviembre dos mil diecinueve.

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F037592)

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de Ingresos y Egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Incrementétese a partir del cinco de noviembre del 2019 el presupuesto vigente de la Secretaría de Cultura de San Salvador, así:

(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA.  
INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS \$25,000.00 - \$ 0.00 + \$0.00 = \$25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$1,448,738.56 - \$ 0.00 + \$ 274,575.06 = \$1,723,313.62

TOTAL \$ 1,473,738.56 - \$ 0.00 + \$ 274,575.06 = \$1,748,313.62

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.  
EGRESOS

51 REMUNERACIONES \$ 814,876.45 + \$0.00 - \$ 0.00 = \$814,876.45

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS \$540,244.10 + \$252,075.06 - \$ 0.00 = \$792,319.16

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$8,350.40 + \$ 0.00 - \$ 0.00 = \$8,350.40

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$60,430.27 + \$22,500.00 - \$ 0.00 = \$ 82,930.27

61 INVERSIONES EN ACTIVO FIJO \$49,837.34 + \$0.00 - \$ 0.00 = \$49,837.34

TOTAL \$ 1,473,738.56 + \$274,575.06 - \$ 0.00 = \$1,748,313.62

TOTAL REFORMA \$0.00 + \$ 274,575.06 - \$ 274,575.06 = \$ 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Georgina Michelle Linares Calderón  
Alcaldesa de San Salvador Interina  
*ad honorem*



Gloria Margarita Calderón Sol de Onate  
Síndico Municipal



Javier Antonio Cruz García  
Secretario Municipal



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS  
DEL BOSQUE DE VAINILLAS "ASPROBOV"**

**CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1. Créase en el municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, la Asociación de Propietarios del Bosque de Vainillas, conocida como ASPROBOV, de nacionalidad Salvadoreña, como una entidad de utilidad privada, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será el municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
OBJETIVO O FINALIDAD**

Art. 4. Los fines y los objetivos de la Asociación serán:

- a) Gestionar recursos para la implementación de programas y proyectos integrales que se orienten a la protección, restauración, conservación y aprovechamiento de manera sostenible de los recursos naturales del Bosque de Vainillas.
- b) Promover el diseño e implementación de mecanismos de compensación por servicios ambientales para el área conocida como el Bosque de Vainillas en el Macizo Boscoso de la Montaña.
- c) Promover acciones que permitan fomentar y ejecutar actividades relacionadas con el ecoturismo, turismo rural, agroecología y agro ecoturismo.
- d) Promover programas de educación ambiental para sensibilizar tanto a socios, propietarios, como a las personas que aprovechan los servicios brindados por el bosque.
- e) Participar en conjunto con otros actores en actividades de protección del bosque.
- f) Gestionar el diseño e implementación de programas de fortalecimiento organizativo de la Asociación y de aprovechamiento sostenible del bosque.
- g) Gestionar recursos con instituciones, fundaciones y organismos nacionales e internacionales, tanto gubernamentales como privadas para el cumplimiento de los objetivos que se plantean en los presentes Estatutos.
- h) Otros que sean lícitos y ayuden al cumplimiento y objetivos de la Asociación.
- i) Gestionar recursos para apoyar a los propietarios en actividades productivas principalmente en agricultura y ganadería sostenible para que estas no contribuyan en problemas ambientales.

**CAPITULO III  
SIMBOLOGIA**

Art. 5. Esta Asociación tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo y en su alrededor se leerá: Asociación de Propietarios del Bosque de Vainillas. En su centro se apreciarán árboles, un río, un venado y sus siglas ASPROBOV.

**CAPITULO IV  
DEL PATRIMONIO**

Art. 6. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros que se pudiesen establecer en Asamblea General de propietarios.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los ingresos provenientes del aprovechamiento sostenible del bosque según la zonificación y los planes de manejo.

Art. 7. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva según estos Estatutos, Reglamento Interno y las normativas pertinentes.

**CAPITULO V  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Art. 9. La auditoría interna, control y fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Junta de Vigilancia.

**CAPITULO VI  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de sus miembros.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. Ésta sesionará válidamente con la asistencia del 50% más uno de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria, dos horas más tarde con el 40% de los miembros, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el 50 por ciento más uno del quórum establecido, excepto en los casos especiales establecidos en estos Estatutos en los que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13. Las convocatorias a Asamblea General ordinaria se harán por escrito y con ocho días de anticipación y las extraordinarias con tres días de anticipación.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.



- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y los informes y estados financieros presentados por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

## CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15. La Dirección y Administración de la Asociación estará asignada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Síndico.
- f) Primer Vocal.
- g) Segundo Vocal.

Art. 16. La Junta Directiva administrará los bienes muebles e inmuebles que la Asociación haya obtenido producto de su trabajo, en los términos que establecen las leyes y estos Estatutos.

Art. 17. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por un periodo más.

Art. 18. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Art. 19. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes.

Art. 20. Las Convocatorias a reuniones ordinarias de Junta Directiva serán por escrito y con ocho días de anticipación y las extraordinarias con 3 días de anticipación.

Art. 21. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio, recursos humanos y financieros de la Asociación.
- c) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y el informe financiero.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuesto y estados financieros de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General
- h) Contratar servicios profesionales y técnicos según la necesidad en la ejecución de planes y proyectos de acuerdo a la disponibilidad de fondos que tenga la Asociación.

- i) Firmar convenios de cooperación técnica y financiera.
- j) En caso de ausencia del Presidente por razón justificada, asignar la representación legal, judicial y extrajudicial al Síndico de la Asociación.

Art. 22. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Adjudicar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Todas las demás atribuciones que le señalan estos Estatutos y el Código Municipal.

Art. 23. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente por ausencias debidamente justificadas.
- b) Apoyar a los representantes de las diferentes comisiones en la planificación, ejecución y control de sus tareas.
- c) Las demás atribuciones que le establezcan la Asamblea General, la Junta Directiva, estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.

Art. 24. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de registro de asociados y de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- c) Emitir todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 25. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, para garantizar una buena administración y rendición de cuentas a los socios.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Gestionar la apertura de cuentas bancarias a nombre de la Asociación, en la cual estarán registradas tres firmas, la del Tesorero, del Presidente y Secretario, siendo indispensable dos firmas para cualquier trámite bancario.

Art. 26. Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación por delegación de la Junta Directiva.
- b) Velar por que se cumplan las disposiciones de estos Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

- c) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación.

Art. 27. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento debidamente justificado.

### CAPITULO VIII

#### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 28. La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación, fiscaliza el manejo administrativo y financiero por parte de la Junta Directiva y la aplicación efectiva de los Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 29. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros que serán electos en sus cargos en Asamblea General de Socios para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo igual.

Art. 30. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sus miembros lo consideren necesario. Para sesionar es necesaria la presencia de por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones serán por unanimidad. Podrá además, convocar a la Junta Directiva para solicitar información y explicación de los procesos administrativos de recursos.

Art. 31. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 32. La Junta de Vigilancia podrá sugerir la mención o destitución de uno o varios miembros de la Junta Directiva ante la sospecha o denuncia del cometimiento de una falta grave, la Junta de Vigilancia deberá nombrar una comisión investigadora de los hechos y cumplir con el procedimiento descrito en el Reglamento Interno, antes de emitir la resolución la cual podrá ser la suspensión o recomendación de destitución a presentar a la Asamblea General de socios para su aprobación.

Art. 33. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surge dentro de la Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Sugerir a la Asamblea General la suspensión, destitución o expulsión de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- e) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones a la Asamblea General.
- f) Apoyar a la Junta Directiva cuando esta requiera de su colaboración.
- g) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, haciendo sugerencias y recomendaciones del caso a los responsables.
- h) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes y Memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.

- i) Realizar y ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales cuando lo estimen conveniente y ordenar auditoras por medio de Organismos públicos o privados debidamente autorizados por ellos.
- j) Informar a la Asamblea General de cualquier anomalía o hallazgos en la administración.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes.

Art. 34. Los cargos de los miembros de la Junta de Vigilancia son:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.

Art. 35. Las atribuciones de los miembros de la Junta de Vigilancia son:

Atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- b) Practicar arquezos a los encargados del manejo de fondos en la Asociación.
- c) Elaborar y presentar donde corresponda los informes de la Junta de Vigilancia.
- d) Promover el trabajo en equipo de la Junta de Vigilancia y Junta Directiva para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- b) Llevar en orden y actualización el archivo de documentos y registros de la Junta de Vigilancia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta de Vigilancia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta de Vigilancia.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta de Vigilancia en caso de ausencia o impedimento debidamente justificado.

### CAPITULO IX

#### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 36. Podrán ser asociados los propietarios del bosque que así lo estimen conveniente, representantes de propietarios nombrados por razones de fallecimiento, migración o causa justificada legalmente y personas a las cuales la Asamblea General nombre como asociados honorarios.

Art. 37. La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores: Todas las personas que firmen el acta de constitución y sean propietarios del Bosque de Vainillas.
- b) Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme en lo establecido en estos Estatutos;
- c) Honorarios: Son Socios Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la Asociación y que la Asamblea General les conceda dicha categoría a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38. Requisitos para ser socio:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser propietario del Bosque de Vainilla.
- c) Ser delegado legalmente por un propietario.
- d) Buena conducta y reconocida honradez.
- e) Tener disposición de trabajar por y para la Asociación.

Art. 39. Son derechos de los miembros de los asociados:

- a) Gozar de los beneficios derivados del trabajo de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 40. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Colaborar en actividades de protección y mejoramiento del bosque.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 41. Los derechos y deberes de los asociados honorarios serán:

- a) Tener voz pero no voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
- b) No podrán beneficiarse de las actividades de la Asociación.
- c) No podrán optar a cargos en la Junta Directiva.

## CAPITULO X

### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 42. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 43. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes en poder de la Asociación deberán ser utilizados para cumplir con compromisos establecidos con los miembros asociados y con instituciones. Si hubiere algún sobrante se debe distribuir proporcionalmente entre los asociados.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario una Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto y con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 45. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, inventarios, y financieros. Todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar la razón de cierre la cual estará firmada y sellada por un delegado del Concejo Municipal de El Carrizal.

Art. 46. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva Directiva electa.

Art. 47. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 48. La Asociación de propietarios del Bosque de Vainillas conocida como ASPROBOV, se registrará por el Código Municipal, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 49. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 50. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a páginas 59 y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina en el año dos mil dieciocho, se encuentra el acta y acuerdo que literalmente dice: "ACTA NUMERO CATORCE.- Sesión Extraordinaria celebrada por la Municipalidad de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil dieciocho. ACUERDO NUMERO UNO.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo treinta numeral veintitrés, artículo treinta y cuatro, treinta y cinco, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno del Código Municipal acuerda aprobar los Estatutos y conceder la Personalidad Jurídica a la Asociación de Propietarios del Bosque de Vainillas, que en lo sucesivo se Abreviará ASPROBOV, la cual después de ser vistos y analizados los Estatutos de dicha Asociación la cual está compuesta de cincuenta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, ni al orden público, ni a las buenas costumbres, se aprueba en todas sus partes, confiriéndoles a dicha Asociación de Propietarios del Bosque de Vainillas, el carácter de personalidad jurídica.- Publíquese. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.- T. E. C. R./J. G. M. L./A. I. M./C. V. C./O. M. L. O./D. A. R./R. A. M./T. E DE RIVERA/ SRIA. "RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para los usos que estime conveniente se extiende la presente en el Alcaldía Municipal de El Carrizal, treinta de abril de dos mil dieciocho.

TULIO ERNESTO CASCO ROBLES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ DE RIVERA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F037342)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL SUEÑO REALIZADO.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO**

Art. 1.- La Organización que se constituye, estará regulado por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Juayúa, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SUEÑO REALIZADO", que podrá abreviarse ADESCOSUR, que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan de Dios, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados; nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de las organizaciones de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades culturales, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo locales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplado en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.
- i) Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos o acciones de construcción, ampliación y mantenimiento de infraestructura de servicios básicos en la comunidad siguiendo los procedimientos legales establecidos.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) B) Honorarios.

Todos deben ser personas de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuestas de la junta directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que serán la máxima autoridad de la Asociación.
- a) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General, la componen todos los asociados y se instalarán con la mayoría simple de los asociados pudiendo haber representación de los asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados en la Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- Las convocatorias para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la reunión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

**CAPITULO VI**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION**  
**DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza,

Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal No. 2 del Artículo 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que esta, nombre la comisión investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezcan el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art.17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, pero ante la ausencia después del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, PROTESORERO, SINDICO Y CUATRO VOCALES. Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- La Junta Directiva de la Asociación deberá al momento de recibir su Personería Jurídica de parte del Concejo Municipal respectivo, firmar una carta de compromiso en la cual aceptan y se comprometen a cumplir al pie de la letra, con lo establecido tanto en la Constitución de la República, Código Municipal y especialmente el proyecto de Estatutos de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, evaluación y ejecución de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas por la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de mil colones o su equivalente en dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular está ausente o no concurriera a tres reuniones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 22.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación. El Síndico, elegirá un comité de Vigilancia conformado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentación de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

**CAPITULO VIII****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido: Por la contribución que aporten los Asociados y que será de un dólar mensual.

- a) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para allegar fondos a la Asociación.
- c) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordarse afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la aportación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva, siempre y cuando no exceda de mil colones o su equivalente en dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezcan el representante de la Asociación.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 35.- De los fondos de la comunidad, la Asociación tendrá la responsabilidad de presentar informe financiero a la Alcaldía Municipal respectiva, debiendo hacerlo mensualmente especificando, entradas, salidas y demás movimientos de tipo económico en dicho mes.

**CAPITULO IX****DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá de poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 37.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

**CAPITULO X****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su Plan de Actividades.

Art. 39.- El Concejo Municipal podrá practicar auditoría en la Tesorería de la Asociación Comunal por medio del personal idóneo, a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva o de dos o más vecinos de la comunidad en caso de la mala administración de los fondos propios o cuando una Junta Directiva se negare a entregar los fondos a una nueva Junta Directiva después de tomar posesión.

Art. 40.- El Concejo Municipal respectivo tiene el poder de retirar la Personería Jurídica, de cualquier comunidad si esta no cumple, todo lo establecido anteriormente, sin tener ningún problema de tipo legal.

Art. 41.- Los presentes ESTATUTOS, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

---

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con fundamento en el Art. 55 numeral 6 del Código Municipal.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva durante el corriente año e inserto en el ACTA MUNICIPAL NÚMERO DIECISIETE de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se encuentra el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Sueño Realizado "ADESCOSUR", con domicilio en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, los cuales constan de cuarenta y un Artículos, en los cuales no se ha encontrado ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, y a solicitud del Secretario de la Adesco Mario Antonio Gutiérrez Suarez, esta Municipalidad de conformidad al Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Sueño Realizado "ADESCOSUR", los cuales constan de cuarenta y un Artículos. Consecuentemente confírasele por este medio Personalidad Jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda. Publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos legales consiguientes. Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual fue debidamente confrontada y para los efectos de ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Juayúa, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F037528)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
DE DESARROLLO COMUNAL "SHARE",  
DEL CANTON CONACASTE,  
DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,  
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Ministerio de Gobernación, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal "SHARE" que podrá abreviarse ADESCOSHARE que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la colonia SHARE del cantón CONACASTE del Municipio de Coatepeque departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con Instituciones Públicas y organismos privados Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos y entidades en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles asiéndoles participantes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos que sirven para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales, y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando la persona provenga de comités juveniles, el requisito de edad ante el mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes las asamblea, por su iniciativa, o por méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son Derechos y Deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8- El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.



**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con mayoría simple de los Asociados. Pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces por año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando se vea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En la Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en la asamblea general extraordinaria solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará acabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias a un para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.-
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.-
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que renunciaron, fallecidos o que hayan perdido su calidad de Asociación.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y lo que sea necesario.
- g) Cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a sus prudentes arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata resolución.

**CAPITULO VI****PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracción a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de los Asociados que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la asociación para si o para terceros.
- d) Cometer algún delito ó falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal a la Junta Directiva, se nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos, y oyendo el informe de estos y la razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal "c" del artículo 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no proceda de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que esta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las notificaciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

**CAPITULO VII**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada, por quince miembros propietarios y suplente electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: presidente, vicepresidente, secretario, secretario de actas, tesorero, pro-tesorero, síndico, y cuatro vocales propietarios y suplentes. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.-
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir condiciones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos de Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar en la realización de proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso de las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular este ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las secciones de la Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y extender las certificaciones que se solicite a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Directiva en cada sesión del Estado Económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrará la firma del Tesorero, el Presidente, y el Síndico de la Asociación: se requerirán para todo retiro de fondo de la concurrencia de la firma de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente, autorizado en una sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación. El Síndico elijará un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros, y además documentos de la Asociación con el objetivo de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decide.

### **CAPITULO VIII**

#### **EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de un dólar mensual
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarles.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reservas para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada Ejercicio Administrativo se tuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

### **CAPITULO IX**

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollos comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

### **CAPITULO X**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá hacer llegar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta Número Treinta de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las trece horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, a la que asistieron todos los concejales propietarios y suplentes tomándose el acuerdo número CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente y vistos los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SHARE DEL CANTON CONACASTE, de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, que en adelante se abreviará "ADESCOSHARE" compuesto de treinta y siete artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, el orden público, ni a las buenas costumbres: de conformidad al numeral 23 del artículo 30 en relación con los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente, por tanto el Concejo Municipal ACUERDA, Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONA JURIDICA. PUBLIQUESE.-

COMUNIQUESE A LOS DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, TESORERIA Y UACI. CERTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMITASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A UN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR JORGE ALBERTO RIVAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F037275)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora YESENIA ROXANA CASTRO DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Lucas, Caserío Tierra Blanca, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02290516-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-211084-103-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Luis Alonso Reyes Guevara; quien fue de treinta años de edad, casado, electricista, originario y del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 03977993-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1320-040988-102-3; hijo de la señora María Ester Reyes y del señor Dionicio Guevara; el causante, señor Luis Alonso Reyes Guevara, falleció a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, en el Kilómetro 173, Carretera Ruta de Paz, Cantón El Pedernal, del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, siendo el Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de esposa del referido causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 941

#### ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día

veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare el causante VICTOR DONEL GUEVARA SARAVIA, quien era de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02571359-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-170278-133-1; de parte de los señores CLAUDIA YANETH HERNANDEZ VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02503293-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0511-290983-105-0; y CHRISTOPHER DONEL GUEVARA HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06122295-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-131000-113-3; en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas siete minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 942-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA ZEPEDA DE CORDOVA, conocida por MARIA ELENA ZEPEDA y ELENA ZEPEDA, quien falleció el día once de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Jerusalén, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MARIA GLORIA CORDOVA ZEPEDA, en calidad de hija sobreviviente de la causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 943-1

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA MIRIAN SÁNCHEZ RAMÍREZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02641967-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1231-161161-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, originario de San Simón, Departamento de Morazán, hijo de María Mirian Sánchez Ramírez, con Documento Único de Identidad número 04372895-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-271090-101-1; el causante, falleció a las 17 horas con 45 minutos del día 04 de agosto de 2018, en el San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo la jurisdicción de San Simón, su último domicilio; en calidad de madre del referido Causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 944-1

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante CECILIA FIGUEROA VIUDA DE OSORIO, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de enero del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras VERALICIA OSORIO DE UMAÑA y TERESA OSORIO FIGUEROA; en calidad de HIJAS de la causante mencionada. Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 945-1

---

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, y a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del mismo año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante YOLANDA HERNÁNDEZ UMAÑA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores EVANGELINA UMAÑA DE HERNÁNDEZ e ISIDRO NOE RUBALLOS, como MADRE y CONYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de noviembre del dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 946-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE RUBEN HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día quince de enero del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora SILVERIA CASTANEDA DE HERNANDEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante mencionado. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 947-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FELIPA VELASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA ELENA VELASQUEZ, en calidad de hija de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 948-1

#### TITULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: que a este Juzgado, se presentó la señora MARIA ANA SANTOS FUENTES, de sesenta y cinco años de edad, costurera, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Santa Rita, de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con German Ramiro Murcia Polanco y José Fredy Jerónimo Pérez; al ORIENTE, con Rosa Araceli Villeda de Ramírez; al SUR, con Rosa Araceli Villeda de Ramírez y Mario de Jesús Pineda González; y al PONIENTE, con Elsa Doris Díaz de Guevara, María Marta Díaz, calle de por medio y Deisy Mercedes Sanabria Velásquez. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 949-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

##### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: Al señor JORGE OVIDIO CORNEJO DURAN, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara, a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Director Propietario en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, según Informe de Auditoría Financiera, a la institución antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-008-2018-1.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,  
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,  
JUEZ.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 950

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LYDIA MERCEDES ESCOBAR HERNANDEZ conocida por LIDIA MERCEDES ESCOBAR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, soltera, fallecida el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro ocho cinco cuatro seis- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrés- doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y nueve- cero cero uno- seis; de parte de la señora KAREN MARIA LUCHA DE MOREIRA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco nueve dos uno cuatro tres- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos uno- trescientos mil setecientos ochenta y seis- ciento uno- seis; en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a las señoras: MARIA DE JESUS ESCOBAR y SULEYMA IVETTE LUCHA DE HERRERA, como madre e hija de la de Cujus, respectivamente.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 926-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día veintisiete de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RENE OSWALDO SOTO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, pintor, soltero, fallecido el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cero uno dos cinco cuatro- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete-doscientos diez mil ciento sesenta y tres- ciento uno- ocho; de parte de los señores: OSWALDO ALEJANDRO SOTO QUITIÑO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero cuatro nueve siete cero- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- doscientos veinte mil ochocientos ochenta y tres- ciento uno- nueve; CARLOS DAVID

SOTO QUITIÑO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cinco uno uno ocho tres- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- cero sesenta y un mil doscientos ochenta y seiscientos uno- ocho; y MARVIN LEONIDAS SOTO QUITIÑO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno ocho seis cero uno cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y nueve- ciento tres- uno; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 927-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS PORTILLO ORELLANA, quien fue de treinta y tres años de edad, comerciante, Salvadoreño, soltero, originario y del domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, hijo de Jorge Alberto Orellana y Sara Portillo Mejía, con documento Único de Identidad Número 03536507-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-100586-101-3, fallecido el día siete de junio del año dos mil dieciocho; de parte de la señora SARA PORTILLO MEJÍA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02311722-4 y Número de Identificación Tributaria 1212-071163-101-2; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 928-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO VILLATORO TURCIOS conocido por FRANCISCO VILLATORO, quien fue de ochenta años de edad, originario y del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil seis, de parte de la señora CANDIDA ALBERTINA VILLATORO ZELAYA, en calidad de hija del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 929-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, en calidad de representante procesal de la señora Karen Jeannette Garza Laínez, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor ÓSCAR URIEL GIRÓN ACOSTA, quien falleció el día siete de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las catorce horas con veintiséis minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Hjalmar Onassis Menéndez Rodríguez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 931-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del doce de julio del dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02084335-5; quien falleció el 17 de mayo del 2013, en La Colonia La Confianza, pasaje a la Escuela, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Isabel Hernández; y se ha nombrado como Curadora a la Licenciada DIANA EVELYN FUENTES ORTIZ, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 03347369-8; NIT: 1217-311085-101-1; y Tarjeta de Abogado: 30515, para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el Número Único de Expediente: 02381-19-CVDV-1CM1-209-02, promovidas por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales del señor CHRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 932-2

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las a las catorce horas con veintidós minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. se ha se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante PEDRO ALFONSO ESPINOZA LARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día tres de febrero del año dos mil dieciocho, hijo de Fidel Lara y Virginia Espinoza, siendo esta ciudad su último domicilio; y se ha nombrado como Curador al Licenciado EDMUNDO AQUILES GONZALEZ ALVARADO, mayor de edad, Abogado y de este domicilio; para que represente a la sucesión del expresado causante; en virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el número único de expediente: 03106-19-CVDV-1CM1-275-04, promovidas por la Licenciada Frida Marleni González Campos representante procesal de la señora MARIA ISABEL CENTENO ESPINOZA, quien pretende iniciar proceso de unión no matrimonial, por no haber sido aceptada la herencia por sus eventuales herederos; lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 933-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL CRUZ ZETINO, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y dos años de edad, albañil, estado familiar casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, nacionalidad salvadoreño, hijo de PEDRO CRUZ VIDES y CAMILA ZETINO DE CRUZ, falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil diecisiete; de parte de la señora MARÍA VIRGINIA GUTIÉRREZ MALÍA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y actuando como representante legal de sus menores hijos JUAN JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ y KATHERINE ELIZABETH CRUZ GUTIÉRREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 916-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA ANA BELMI ACOSTA ORELLANA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete uno nueve cinco nueve-cero; con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco- dos cero cero nueve siete tres- uno cero dos- cuatro; de parte de la señora SILVIA ELIZABETH ACOSTA ORELLANA, de veintiocho años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve siete seis ocho dos cuatro-siete; con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-uno siete uno uno nueve cero- uno cero siete-siete; en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, hijo de la De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 917-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito Daysi Carolina Menjivar Umazor, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis dos cuatro cuatro tres guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero uno tres cinco guión uno uno cero siete seis siete guión uno cero uno guión cero; y actuando en calidad de apoderada general judicial promueve en nombre y representación de la señora JOSEFINA NERIO DE SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos uno tres ocho tres guión dos, y Número de Identificación tributaria cero tres cero ocho guión dos tres cero tres seis cuatro guión uno cero dos guión dos; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, de origen ejidal, ubicado en Barrio San Juan, s/n número, callejón al Beneficio, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número QUINIENTOS SETENTA Y TRES, mapa cero tres cero ocho U cero tres, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO CINCO MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: lindando con propiedad de Moisés Isais Patriz Flores y Lilian Nohemy Mestizo Cruz; AL ORIENTE: linda con propiedad de Víctor Armando Guzmán Rivera, callejón de por medio; AL SUR: linda con propiedad de Miguel Ángel Ortiz; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Aracely Yamilleth Carpio Madrid y Hugo Armando Leopoldo Rodríguez Arévalo. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.-

Of. 3 v. alt. No. 918-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor: GERMAN NOEL RODRÍGUEZ SOSA, de 48 años de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03596718-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-140471-101-7; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante, señora ANA JULIA SOSA DE RODRÍGUEZ, conocida por ANA JULIA SOSA, ANA JULIA SOSA HERNÁNDEZ y JULIA SOSA, quien fue de 83 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00357168-6 y Número de Identificación Tributaria 1312-110234-101-6, hija de Ana Josefa Fernández y Dionicio Sosa, quien falleció a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día 26 de enero de 2018, a consecuencia de Alzheimer Neumonía, siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante ANA JULIA SOSA DE RODRÍGUEZ, conocida por ANA JULIA SOSA, ANA JULIA SOSA HERNÁNDEZ y JULIA SOSA; y se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C008303

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor: JOSÉ RIGOBERTO LAZO LAZO, de 50 años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01929771-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-210669-102-6 de la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor SANTOS LEONARDO LAZO VÁSQUEZ, quien fue de 80 años de edad, soltero, agricultor, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, del domicilio de Jocoro, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00751282-4 y Número de Identificación Tributaria 1323-081137-101-1, hijo de los señores Rogelia Vásquez y de Cristóbal Lazo, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día 31 de marzo de 2018, en el Cantón San José, Caserío El Gigante, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo el

mismo su último domicilio; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora NORMA ELIZABETH ANDRADE LAZO, hija del referido causante; y se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C008305

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó APARICIO VIGIL, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario de Jocoatique, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de MATEA VIGIL, fallecido el día quince de marzo de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 00973369-2 y Número de Identificación 1311-080536-101-7; a la señora MARÍA FLORENTINA VIGIL CHICAS, mayor de edad, modista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01764028-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-180867-101-3, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARCOS CHICAS DE VIGIL conocida por MARÍA MARCOS CHICAS DE VIGIL; y FELIPE NERI VIGIL CHICA; la primera cónyuge y el segundo hijo del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008306

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con veintiocho minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO

DUBON RODRIGUEZ conocido por JOSÉ HUMBERTO DUVÓN y por JOSÉ HUMBERTO DUBÓN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Nicolás Dubón y de Dominga Rodríguez Peraza conocida por Dominga Rodríguez, falleció el día doce de octubre del año dos mil, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de RITA YOLANDA DUBON DE SALGUERO, por derecho propio por ser hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a José Leonardo Dubón Hernández, y María Cruz Dubón Hernández, hijos del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. LICDA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C008308

MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodrigo Arévalo, Barrio Santiago, casa número uno-cinco, Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, al publico para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado al señor MANUEL ALEJANDRO NAVAS MONTENEGRO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE MANUEL NAVAS VALENZUELA conocido por JOSE MANUEL NAVAS, ocurrida a las diez horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho, en la carretera que de Acajutla, conduce hacia San Salvador, kilómetro sesenta y cuatro y medio, en esta villa, a consecuencia de politraumatismo en hecho de tránsito por atropellamiento, siendo esta villa, su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente del causante, en concepto de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Alejandro Valenzuela, Ana Vilma Montenegro viuda de Navas y Ana Vilma Navas de González, padre, cónyuge e hija respectivamente, todos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa a público para los efectos de ley.

Librado en la villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,  
NOTARIO.

1 v. No. C008314

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, número doscientos cinco bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores ISAIAS ESCOBAR VILLALTA, CESAR ARTURO ESCOBAR VASQUEZ, MARIA IRMA VILLALTA MEDRANO, MARIA AQUILINA VILLALTA, ANGEL ARMANDO MEDRANO VASQUEZ, y ROSA CONSUELO VILLALTA

MEDRANO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Colonia Milagro de la Paz, de esta ciudad, a las cinco horas del día treinta y uno de julio de dos mil tres, dejó la señora ELOISA VASQUEZ DE MEDRANO, conocida por ELOISA VASQUEZ DE MEDRANO, ELOISA VILLALTA, ELOISA VASQUEZ VILLALTA, ELOISA VASQUEZ, ELISA VASQUEZ, ELOISA VILLALTA, y por ELOISA VASQUEZ, el primero de los declarados por derecho propio y como cesionario del derecho hereditario que le cedió el cónyuge de la causante señor Fernando Medrano, todos los herederos declarados hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. C008320

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, local UNO, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RUT CABRERA VIUDA DE PERDOMO, conocida por RUT CABRERA ROMERO, RUT CABRERA, y RUTH CABRERA, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil trece, en el Hospital Militar, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Septicemia Metástasis Cerebral, con asistencia médica; siendo hija de la señora Lidia Romero y del señor Virgilio Cabrera, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete-trescientos un mil treinta y seis-ciento uno-siete; quien a la fecha de su defunción fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originario del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte de la señora ELIZABETH CABRERA DE GARCIA, quien es de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-ciento setenta y un mil doscientos sesenta y uno-cero cero uno-dos; por derecho propio en calidad de hija de la causante, y como cesionaria del derecho sucesorio que le correspondían al señor TULLIO CABRERA PERDOMO, en su calidad de hijo de la causante. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008324

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, número dos-uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión, y con Telefax número 2604-2939.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR CONTRERAS, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco dos cero tres siete-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos once-doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho-cero cero uno-tres, quien fue de setenta y un años de edad, casado, Profesor en Educación Media, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, a las tres horas y treinta minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, y cuyo último domicilio fue en Barrio El Centro, de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión; a los señores JOSEFA DE LOS ÁNGELES CRUZ DE CONTRERAS, de cincuenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho nueve siete dos seis-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-cuatro; JULIO CESAR CONTRERAS CRUZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres siete seis cinco seis dos-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos once-cero cuarenta mil ciento noventa y siete-ciento uno-cero; y ANGELA VANESSA CONTRERAS CRUZ, de veintín años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve ocho dos dos-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos once-ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y ocho-ciento cuatro-cuatro, la primera en calidad de cónyuge, el segundo y la tercera en calidad de hijos sobrevivientes, del ahora causante JULIO CESAR CONTRERAS. Confiéndoles a estos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, en la ciudad de La Unión, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008332

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número dos-uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión, y con Telefax Número 2604-2939.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos, del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELMER CHÁVEZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis cuatro ocho ocho cinco-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos

diecisiete-cero diez mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dos-seis, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado de Nacionalidad Salvadoreña, comerciante, originario de San Miguel, hijo de los señores Victoriano Hernández y de Alicia Chávez; quien falleció a las veinte horas veinte minutos, del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, en Sonsonate, Sonsonate, a consecuencia de Paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, al señor: ELMER ALEXANDER CHÁVEZ CHAVARRIA, de veintiocho años de edad, comerciante, del domicilio de Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos ocho tres siete siete-uno y con Tarjeta de identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos cuatro-ciento sesenta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-siete; en su calidad de hijo sobreviviente, así como también en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras ANA ROSA CHAVARRIA DE CHÁVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cuatro tres cuatro uno-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-cero setenta mil setecientos setenta y cinco-ciento uno-tres y ALICIA CHÁVEZ MAGAÑA conocida por ALICIA CHÁVEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleada, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, y del domicilio actual de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cero cero ocho ocho ocho-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete-cero diez mil seiscientos cincuenta y cuatro-ciento cinco-cero, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de Madre sobreviviente del ahora causante ELMER CHÁVEZ HERNÁNDEZ. Confiéndole a este la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, en la ciudad de La Unión, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008333

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, con oficina notarial en calle San Martín, Barrio El Centro, contiguo a convento Parroquial Chalatenango, Chalatenango.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las 09:00 horas de este día, se ha declarado herederos Testamentarios y con beneficio de inventario, a los señores: MARITZA RUTH ERAZO GUARDADO, de 43 años de edad, empleada agrícola, del domicilio de esta ciudad y departamento y accidentalmente de la ciudad de Van Nuys, departamento de California, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: 05734311-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0407-170576-104-2; y MARLON WILFREDO ERAZO GUARDADO, de 30 años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: 04128273-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0407020789-102-1; quienes han comparecido por medio de su Apoderada Licenciada Erling Yamileth Menjivar Menjivar, en calidad de herederos Testamentarios de la causante: MARIA ISABEL GUARDADO DE ERAZO, quien fue de 64 años de edad, ama de casa, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Chalatenango, departamento

de Chalatenango, quien falleció a la una hora y diez minutos, del día 13 de marzo del 2018, a consecuencia de choque neurogénico, hemorragia subcranoidea, trauma craneoencefálico severo, habiendo formalizado testamento abierto en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las 09:00 horas del día 14 febrero del año 2018, ante los oficios notariales de la Licenciada Josefa Lisseth Minero Menjivar, siendo su último domicilio en Colonia Las Brisas Uno, calle a la Sierpe, Chalatenango. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la herencia. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

LIC. JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C008334

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante EFIGENIA DÍAZ BELTRÁN, conocida por EFIGENIA DÍAZ, o EFIGENIA RIVERA DÍAZ, y EFIGENIA DÍAZ DE RIVERA, ocurrida a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, en Irving, Dallas, Texas; siendo su último domicilio el de Dallas Texas, de los Estados Unidos de América, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad; hija de los señores GILBERTO DIAZ y CRUZ BELTRAN, originarían de Nueva Granada, Departamento de Usulután; a los señores 1) MARCIA LORENA RIVERA DÍAZ, de cuarenta años de edad, empresaria, del domicilio de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; 2) MARILÚ RIVERA DÍAZ, de cuarenta y dos años de edad, Gerente, del domicilio de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; 3) JUAN SAMUEL RIVERA DÍAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; 4) GILMA ESPERANZA RIVERA DE TURCIOS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador; 5) MARÍA DOLORES ESTELA RIVERA DÍAZ de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; 6) NELSON ALEXANDER RIVERA DÍAZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; y 7) JOSÉ JOEL RIVERA DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; todos, en su calidad de hijos de la causante. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Confírase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C008336

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS EMILIO REYES GUZMAN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cero seis nueve ocho-cinco, hijo de Carlos Guzmán y de Mercedes Reyes, fallecido el día dos de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de La Unión, departamento de La Unión; a la señora LILIAN ISABEL AVELAR DE REYES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete dos uno nueve dos-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-cero cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro-cero cero dos-cinco, en calidad de heredera testamentaria. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNION, LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C008364

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las doce horas con cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, se han declarado heredera Definitiva de la herencia Intestada a la señora GERTRUDIS ALVARADO DE MANCIA, quien viene a promover las Diligencias de Herencia, en calidad de cónyuge, y cesionaria de los derechos en calidad de hijos de los señores: JUANA ANTONIA MANCIA ALVARADO, SARA DE JESUS ALVARADO DEPORTILLO, HERNAN MANCIA ALVARADO, MARIA AGUEDA ALVARADO DE MENENDEZ, ADRIAN MANCIA ALVARADO, JESUS MANCIA ALVARADO y JOSE NATANAHEL MANCIA ALVARADO, de los bienes dejados por el causante VIRGILIO MANCIA MANCIA, quien era de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de San Ignacio, del domicilio Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, hijo de VICTOR MANCIA CHACON y SARA MANCIA DUBON, quien falleció a las veintiún horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador. Confírase al aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. C008375

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Local Tres, Tercer Nivel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveído a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se DECLARÓ al señor MOISES ENRIQUE MARGULIS, Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario de la sucesión de la causante PERLA MARGULIS, quien fuera de setenta años de edad, pensionada, del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad Estadounidense, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y quien falleciera en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, a la primera hora y veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRIGUEZ MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. C008376

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la licenciada Amanda María Alonzo Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Alberto Ardón Ascencio, quien falleció el día uno de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón Palo Negro, jurisdicción de Coatepeque, de este departamento, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante, a las señoras Teresa de Jesús Hernández García; Yaneth del Carmen Ardón Ascencio; Graciela de Los Ángeles Ardón Hernández; y al menor Carlos Antonio Ardón Hernández, representado legalmente por la señora Teresa de Jesús Hernández García; la primera, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante señor Carlos Alberto Ardón Ascencio; y las tres últimas personas mencionadas como hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C008401

YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Sebastián Dos, Block K, Número veintiocho "A", Apopa, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se declaró HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en calidad de hijo del causante, al señor GILBERTO SERRANO GAITAN, de sesenta y tres años, Casado, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cero cuatro cuatro cero-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-dieciséis cero tres cincuenta y seis-ciento tres-ocho, de la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ROSENDO GAITAN HUEZO, conocido por JOSE ROSENDO GAITAN y por ROSENDO GAITAN, quien fue de ochenta y cinco años, Jornalero, Casado, Originario de Santa Elena, Usulután, siendo su último domicilio el de Jiquilisco, departamento de Usulután, fue hijo de Ana María Huezo y de José Gaitán, fallecido en Cantón San Marcos Lempa, Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diez horas del día once de mayo de dos mil tres. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado el presente aviso, en el la oficina de la notario Yazmin Elizabeth Campos Avalos, a las once horas del treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,  
NOTARIO.

1 v. No. C008402

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con el NÚE: 03421-19-CVDV-1CM1-312-1; por resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario, al señor Hugo Ernesto Cruz Escobar, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Alexandria Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos cuatro siete tres cinco - nueve y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - ciento mil trescientos ochenta - ciento doce - dos; solicitante en su calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora Ana Julia Escobar Viuda de Cruz, quien fuera de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Miguel, del departamento de San Miguel y con último domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho dos siete seis tres siete - cero, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - trescientos mil cuatrocientos cincuenta y siete - cero cero cuatro - siete; quien falleció a las quince horas y tres minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, a causa de Paro Respiratorio, en la Colonia Santa Carlota, Salida de Agua Zarca, #69 departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F037195

---

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincuno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas quince minutos de esta fecha, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó PEDRO ANTONIO MEZA COSTA, conocido por PEDRO ANTONIO MEZA ACOSTA, fallecido el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, Sacacoyo, lugar de su último domicilio, a FRANCISCO MEZA ACOSTA, hermano del causante mencionado; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, dos de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037201

---

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en quinta avenida Norte, barrio San Francisco, número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de octubre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo intestada con beneficio de inventario de los bienes de la señora FRANCISCA FRANCO DE ALFARO, quien falleció a las dieciséis horas día dieciséis de de marzo de dos mil diecinueve en el Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de CAUSA desconocida, sin asistencia médica, según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de: JOSE ERODIS FUENTES, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los bienes que le corresponden como hijo de la causante a FRANCISCO ALFARO ALFARO, y ROSA BLANCA LOPEZ DE ALFARO, en su calidad de cesionaria y como cónyuge sobreviviente de los bienes que le correspondían de los derechos hereditarios al señor ISMAEL FRANCO ALFARO, ya fallecido, quien era hijo de la causante, y MELISA ROCIO ALFARO LOPEZ, BLANCA CELIA ALFARO DE ALONZO, KENIA YAMILETH ALFARO LOPEZ y MEYBELIN DEL CARMEN ALFARO LOPEZ, en su calidad de cesionarias y como hijas sobreviviente de los bienes que le correspondían de los derechos hereditarios al señor ISMAEL

FRANCO ALFARO, ya fallecido, quien era hijo de la causante, y se les confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F037202

---

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en quinta avenida Norte, barrio San Francisco, número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de octubre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo intestada con beneficio de inventario de los bienes del señor ISMAEL ALFARO FRANCO, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, originado y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y que falleció en Cantón Lomas de Santiago, de la Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a causa de causa desconocida, según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de JOSE ERODIS FUENTES, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los bienes que le corresponden a la señora ROSA BLANCA LOPEZ DE ALFARO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y en su calidad de Cesionario de los bienes que les corresponde a MELISA ROCIO ALFARO LOPEZ, BALANCA CELIA ALFARO DE ALONZO, KENIA YAMILETH ALFARO LOPEZ y MEYBELIN DEL CARMEN ALFARO LOPEZ, en su calidad de hijas sobreviviente del causante, y se les confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F037203

---

JOEL REYNALDO PÉREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en 45 Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, local # 38, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara Amadeo Cortez, conocido por Amadeo Cortez Dubón, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día 13 de septiembre del año dos mil doce, con

asistencia médica en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencias de choque hipovolémico, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo formalizado su testamento abierto, a la fecha de su defunción el causante era de noventa y cuatro años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y dos mil doscientos setenta y siete- nueve; y, Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós- veintidós cero nueve diecisiete- cero cero uno- dos, de parte de Ricardo Antonio Cortez Menjívar c/p Ricardo Antonio Cortes Menjívar; Ana María Cortez Menjívar; Encarnación Cortez de Serrano c/p Encarnación Cortez Menjívar de Serrano y por Encarnación Cortez Menjívar; María Julia Cortez Menjívar de Gutiérrez c/p María Julia Gutiérrez y por María Julia Cortez de Gutiérrez; Carlos Alberto Cortez Menjívar; Bernarda de Jesús Cortez Menjívar de Avalos c/p Bernarda de Jesús Cortez de Avalos; y, Jaime Cortez Menjívar; en concepto de herederos testamentarios del causante Amadeo Cortez, conocido por Amadeo Cortez Dubón; b) En consecuencia confiérese a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA REFERIDA SUCESION. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

JOEL REYNALDO PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037215

DAVID ERNESTO SIGUENZA CHAVEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se han declarado Herederas Definitivas Ab-intestato, con Beneficio de Inventario dejó la causante señora MARÍA LAURA SORTO, conocida por MARÍA LAURA ECHEVERRÍA SORTO, y por MARÍA LAURA ECHEVERRÍA, quien falleció a las doce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA GUILLERMINA ECHEVERRÍA RAMÍREZ; en calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA MARÍA ECHEVERRÍA RAMÍREZ, RAFAEL ANTONIO ECHEVERRÍA RAMÍREZ, y LUIS ENRIQUE ECHEVERRÍA, en calidad de hijos de la señora MARÍA LAURA SORTO, conocida por MARÍA LAURA ECHEVERRÍA SORTO, y por MARÍA LAURA ECHEVERRÍA; y las señoras SILVIA MARGARITA ECHEVERRÍA OLIVA, y KARLA MARCELA ECHEVERRÍA RAMÍREZ; en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVIDERNESTO SIGUENZA CHAVEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F037232

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora WENDY ABIGAIL PINEDA DE AVILES, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO AVILÉS y BERTA CASTRO CEDILLOS, como padres del causante y las menores ARLY AVILÉS PINEDA y GREYSI AVILÉS PINEDA, como hijas del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ RAMÓN CEDILLOS AVILES, conocido por JOSÉ RAMÓN AVILES CASTRO y por JOSÉ RAMÓN CASTRO AVILES, al fallecer el día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, siendo la Colonia Medrano, municipio y departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F037233

LUIS MARIO COLOCHO FLORES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en veintitrés calle Poniente entre catorce y dieciséis avenida Sur, número cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO a las señoras REINA ISABEL MARTINEZ VIUDA DE DELGADO y ALMA JEAMILETH DELGADO MARTINEZ, HEREDERAS y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GONZALO DELGADO VANEGAS; quien falleció el día once de diciembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Santa Ana, siendo este su último domicilio, en su calidad de Herederas Ab-intestato del causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LUIS MARIO COLOCHO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F037235

Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve,



se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR GENARO NUÑEZ MELGAR, quien falleció a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Cantón San José El Naranjo, jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, a la señora MARIA ZOILA MELGAR DE NUÑEZ, en concepto de madre del causante señor GENARO NUÑEZ MELGAR, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria Dina Marisol Vindel de Chávez, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037243

Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR GREGORIO MENDEZ, quien falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Cantón San Antonio, Caserío San Antonio En Medio, jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a la señora EVANGELINA GONZALES PERDOMO, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARINA MENDEZ GONZALEZ, en concepto de hija del causante señor GREGORIO MENDEZ, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Dina Marisol Vindel de Chávez, a las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037244

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a la señora CARMEN VÁSQUEZ DE JORGE, en calidad de cónyuge sobreviviente; y de la menor REYNA DE LA PAZ JORGE VÁSQUEZ, en calidad de hija del causante, representada legalmente por la señora VÁSQUEZ DE JORGE, madre de dicha menor, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Panchimalco, su último domicilio, dejó el causante señor TRANSITO JORGE CARRILLO, de cuarenta y seis años de edad, Bodeguero, casado, hijo de la señora

ROSELIA CARRILLOS, conocida por ROSELIA CARRILLO y ROSA DELIA CARRILLO y del señor ABELINO VÁSQUEZ, conocido por ABELINO JORGE, originario dicho causante de Panchimalco, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Confiérase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F037276

LOURDES MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Madre Selva, lote seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a la diez horas del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora FLORA JACQUELINE HENRÍQUEZ REYES, conocida por FLORY JACQUELINE HENRÍQUEZ REYES, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve cero uno tres seis- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno dos siete dos- uno uno uno- cero; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora FLORA VENUS REYES PARADA, quien fue de ochenta años de edad, Secretaria Comercial, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de San Jorge, departamento de San Miguel, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, con su Documento Único de Identidad cero uno seis siete siete tres cero cero- uno; y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco- cero dos uno cero tres ocho- cero cero uno- cinco; quien se identificó erróneamente en partida de nacimiento como FLORA VENUS REYES PALMAS PARADA según marginación con Rectificación, hija de los señores PAZ ANGÉLICA PARADA, también identificada como MARÍA DE LA PAZ PARADA DE REYES PALMA, de oficios domésticos y MARCELINO REYES PALMA, de ocupación idóneo de farmacia, ambos de nacionalidad salvadoreña, y fallecidos ambos; quien falleció a las veintiún horas y cuarenta y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, en veintinueve avenida norte, Reparto Duke, casa número B- dos, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a causa de paro cardiorrespiratorio de causa desconocida, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada Lourdes María Hernández López. En la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LOURDES MARIA HERNÁNDEZ LÓPEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F037277

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día tres de diciembre del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de PAULA FRANCISCA RIVERA SERPAS, en calidad de hija de la causante. En la sucesión Intestada que dejó la señora ANA DOLORES RIVERA, al fallecer el día cinco de febrero del año dos mil seis, en Cantón La Peña, de esta jurisdicción de Usulután, y esta misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiéndole al heredero declarado la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F037284

CLAUDIA RAQUEL SOLANO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Quince Avenida Norte, número mil trescientos veintiséis, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha declarado al señor ORLANDO ERNESTO LOPEZ ALVARENGA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día siete de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA ELENA ALVARENGA DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la señora MARIA ELENA ALVARENGA DE LOPEZ, y además como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes le correspondían a los señores JORGE ERNESTO LOPEZ ALVARENGA, KAREN ELENA LOPEZ ALVARENGA y CARLOS ERNESTO LOPEZ ALVARENGA, respectivamente; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. CLAUDIA RAQUEL SOLANO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037288

LICENCIADA KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina en sexta décima calle poniente y treinta y cinco avenida sur, número 1833, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora MARIA FIDELINA RAMIREZ DE GONZALEZ conocida por MARIA FIDELINA RAMIREZ, FIDELINA RAMIREZ DE GONZALEZ, FIDELINA RAMIREZ y por MARIA FIDELINA MARROQUIN RAMIREZ DE GONZALEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los señores CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RAMIREZ, y WILY NELSON GONZALEZ RAMIREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, a las quince horas del día tres de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037296

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Roxana Cristina Pinto Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Miguel Ángel Melgar Domínguez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecisiete de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Juan Antonio Pinto Portillo, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Irma Elena Argueta de Melgar, Cindy Vanessa Melgar Argueta, Marlon Enrique Melgar García y Karla Michelle Melgar García, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. F037305

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, Notario, con oficina en calle 2, número 2034, Colonia El Hogar, 37 calle oriente, San Salvador.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el causante señor Mauricio Echeverría Minero conocido por Mauricio Cabrera Minero, quien fue sexo masculino, pensionado o jubilado, de noventa y uno años de edad, soltero, originario de la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, falleció en el Hospital General del Seguro Social, municipio y departamento de San Salvador, a las cinco horas diez minutos, del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, con asistencia médica, a causa de Choque Séptico más neumonía nosocomial, determinando la causa de la muerte el Doctor en medicina Josué Isaías Flores Mejía; de parte del señor: Rodolfo Cabrera Rosales, en calidad de hijo del causante; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LICDO. CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F037312

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, ciudad.

**HACE SABER:** Por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a los señores LEONEL HUMBERTO HERNANDEZ SERVANO y JOSE ABDUL HERNANDEZ CERVANO; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor HUMBERTO ANTONIO HERNANDEZ DIAZ conocido por HUMBERTO ANTONIO HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. F037315

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

**AVISA:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha declarado herederos abintestato

y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE CRUZ SARAVIA LOPEZ conocido por JOSE CRUZ SARAVIA, acaecida el día trece de septiembre de dos mil diez, en casa de habitación, Colonia El Milagro, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo del señor Isabel Saravia y de la señora Nicolasa López, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los señores YENI GRISELDA SARAVIA SARAVIA, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06094404-4 y Número de Identificación Tributaria: 0906-290679-101-1; ILIANA MARISOL SARAVIA SARAVIA, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06095691-0 y Número de Identificación Tributaria: 0906-280981-108-3; JOSE DAVID SARAVIA SARAVIA, de cincuenta y dos años de edad, carpintero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03403691-0 y Número de Identificación Tributaria: 0906-281266-001-2; GERMAN ROLANDO SARAVIA SARAVIA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03871169-3 y Número de Identificación Tributaria: 0906-120569-103-2; SONIA YANETH SARAVIA SARAVIA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Newman, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06099193-6 y Número de Identificación Tributaria: 0906-230377-107-5; y EDGAR MISAEL SARAVIA SARAVIA de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04697365-7 y Número de Identificación Tributaria: 0906-230971-102-3; en calidad de hijos del causante; representados por el Doctor ROBERTO LARA VIDES conocido por ROBERTO LARA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Confíreseles a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual ejercerán conjuntamente con ISABEL EVERILDA SARAVIA DE SARAVIA (cónyuge del causante), en calidad de hijos del causante. Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037318

LILIAN GUADRON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la señora RINA MEYSI SIBRIÁN, ha sido declarada HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que pudieran corresponderle a: MARGARITA GARCIA, MARLENE MARGARITA SIBRIAN ALFARO, CONSUELO SIBRIAN ALFARO e INGRIS IVETT ALFARO SIBRIAN, la primera como madre y las demás como hijas del causante, en la Herencia Intestada que dejó el señor SAMUEL DE JESUS ALFARO GARCIA, antes SAMUEL DE JESUS ALFARO, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil trece, en el Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, habiendo tenido como último domicilio Jicalapa, Departamento de La Libertad; y se le confiere a la heredera LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, a veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DRA. LILIAN GUADRON,  
NOTARIO.

1 v. No. F037336

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés A, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día cuatro de diciembre del corriente año, han sido declarados herederos testamentarios definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Jefferson, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, y la ciudad de San Salvador, dejó el señor ROLLO LOH SANG TSIEN, a los señores ROBERT SIMON TSIEN CHANG, JENNIFER SHIANLING TSIEN, y FERN TSIEN DVORAK, en su calidad de Herederos testamentarios, habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,  
NOTARIO.

1 v. No. F037338

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor BALBINO DE JESUS CASTRO, conocido por BALBINO DE JESUS CASTRO RIVERA, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve tres cero dos ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero nueve cuatro cuatro-cero cero uno-cinco; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el De cujus, de parte de HELIO DE JESUS CASTRO SANTOS, HELIO DE JESUS SANTOS CASTRO, ELIO DE JESUS CASTRO SANTOS, HELIO DE JESUS LOPEZ, ELIO DE JESUS LOPEZ, HELIO JESSE CASTRO, JESSE CASTRO, HELIO DE JESUS CASTRO, ELIO DE JESUS CASTRO, HELIO DE JESUS CASTRO LOPEZ, ELIO DE JESUS CASTRO LOPEZ; de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de la ciudad de Highland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete cinco dos siete cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno siete cero siete siete uno-uno cero uno-cuatro, y BALBINA ELBA BELLATRIZ CASTRO CALDERON, conocida por BALBINA ELBA CASTRO, BELLATRIZ CASTRO, BALBINA ELBA BELLATRIZ CASTRO CALDERON, BALBINA ELBA BEATRICE CASTRO BRISTOW, BEATRICE DE BRISTOW, BEATRICE BETTY BRISTOW, BEATRICE BETTY KENNEDY SEGOVIA, BEATRICE BETTY KENNEDY y por BEATRIZ KENNEDY, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos cero nueve cuatro tres-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero seis cero nueve seis uno-uno cero dos-ocho en concepto de hijos del causante y Únicos Herederos Universales; y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F037345

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Autopista Norte, Edificio Mil Doscientos Siete, Primer Nivel, Local Dieciséis, frente a la Facultad de Odontología, de la Universidad de El Salvador, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del dos de diciembre de año dos mil diecinueve, se ha Declarado HEREDERO

DEFINITIVO TESTAMENTARIO con Beneficio de Inventario, de los bienes dejado a su defunción por el causante el señor RAUL FUENTES NOLASCO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció a las siete horas y quince minutos, del día tres de mayo de dos mil doce, en el Centro de Atención de Emergencia, de la ciudad de Apopa, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, a la señora CARMEN ELENA FUENTES MONGE, en su calidad de hija sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado Administrativo con Cláusula Especial el señor WILLIAMS ALEXANDER MONGE RAMIREZ, a quien se le confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, fjése y publíquese.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. F037367

---

LICENCIADO JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, entre Avenida Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a Clínica Comunal del ISSS, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada a JULIA DEL CARMEN VELIS DE ALAS, en su calidad de hija y además como cesionaria de SARA EVELYN VELIS DE PACHECO, KARLA ELIZABETH VELIS DE ERAZO, ROCIO EUGENIA VELIS DE AREVALO, OSCAR ARMANDO VELIS VAQUERANO, y JULIA DEL CARMEN VAQUERANO VIUDA DE VELIS como hijos y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente, y se le ha conferido a la heredera declarada en forma DEFINITIVA la administración y representación legal de la sucesión. El causante Licenciado OSCAR ARMANDO VELIS CUESTAS, falleció el día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a la una hora y treinta minutos en el Hospital CLIMESA, de esta ciudad y departamento de Santa Ana, habiendo sido este su último domicilio.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Ahuachapán, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN FRANCISCO ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F037380

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CECILIA ALFARO DE RUBIO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión, hija de la señora Sotera Alfaro, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02153984-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1411-281147-101-7; al señor JOSE FREDY RUBIO ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06074384-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 9450-200791-102-9, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DEYSI RUBIO ALFARO y JUAN CARLOS RUBIO ALFARO, hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F037381

---

LICENCIADO JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, entre Avenida Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur contiguo a Clínica Comunal del ISSS, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada a la señora CLAUDIA ESTER MENDOZA DE VICENTE, en su calidad de hija de la causante, y se le ha conferido a la heredera declarada en forma DEFINITIVA, la administración y representación legal de la sucesión. La señora CONCEPCION VEGA MENDOZA conocida por MARIA CONCEPCION MENDOZA, falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, a las siete horas y nueve minutos en el Cantón San Juan Buena Vista de esta jurisdicción y departamento, Colonia Andina, Calle Principal, Polígono Cuatro, casa número Cuatro, habiendo sido ese su último domicilio.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Ahuachapán, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN FRANCISCO ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F037384

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE JUEZ UNO DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 222/ACEPTACION DE HERENCIA/19(1), iniciadas por la Licenciada Ana Claudia Cruz Chacón, quien según solicitud actúan en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, con documento Único de Identidad número 0179297-4 y Número de Identificación Tributaria 0503-190963-102-6, quien actúa en nombre propio y como representante legal del infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, con número de identificación Tributaria 0503-310705-101-9, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a VICKY DANIELA SANTOS SANCHEZ y LIGIA LISSETTE SANTOS MARTINEZ, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijas sobrevivientes del causante, y el menor en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante, de se ha proveído resolución de las nueve horas del día seis de noviembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se han declarado herederos abintestatos de parte de la señora Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, quien actúa en nombre propio y como representante legal del infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, la herencia que a su defunción dejare el causante señor José Ediberto Santos Medina, de cincuenta y siete años de edad, motorista, casado, hijo de Maximiliano Santos y Marfa Victoria Medina, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00181587-2, fallecido el día veintisiete de Diciembre del dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo Juayúa, el lugar de su último domicilio, hijo de Maximiliano Santos y Marfa Victoria Medina.

A los aceptantes señora Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, quien actúa en nombre propio y como representante legal del infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a VICKY DANIELA SANTOS SANCHEZ y LIGIA LISSETTE SANTOS MARTINEZ, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijas sobrevivientes del causante, y el menor en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil diecinueve.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL PLURIPERSONAL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. F037385

INOCENTE MILCIADES VALDIVIESO SUAREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente Bis, Pasaje nueve casa número dos, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora SEÑORA RAQUEL ARELY SANTOS CAMPOS, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó su madre MATILDE DEL CARMEN CAMPOS SAMAYOA, conocida por

MATILDE DEL CARMEN CAMPOS y por MATILDE CAMPOS, quien falleció a las veintidós horas cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho en el Hospital de Diagnóstico en la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años a consecuencia de cáncer de mama más metástasis pulmonar, siendo Secretaria bilingüe, salvadoreña, divorciada, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, hija de José Enrique Eduardo Campos y Matilde Arelis Samayoa, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis nueve ocho ocho tres-seis, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-uno, habiéndole conferido a la heredera la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

LIC. INOCENTE MILCIADES VALDIVIESO SUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037404

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR, Notaria, del domicilio de Aguilares, con oficina situada en Sexta calle poniente, Barrio El Centro, número once, local tres, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor MARCELINO MUÑOZ HERNANDEZ conocido por MARCELINO MUÑOZ MELENDEZ, fallecido a las doce horas con dos minutos, del día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de evento cerebro vascular isquémico, con asistencia médica por parte de la doctora Beatriz Elizabeth Sánchez Leiva; siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; al señor LEONARDO MUÑOZ PACHECO; en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos Hereditarios de sus hermanas MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE SANCHEZ, ISABEL MUÑOZ PACHECO VIUDA DE PORTILLO, CRISTINA MUÑOZ VIUDA DE DUEÑAS, y SANTOS MUÑOZ DE HERNANDEZ; se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en oficina de la Notaria Delmy Yanira Guardado Menjivar. Aguilares, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F037409

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**AVISA:** Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ONECIFORO BENÍTEZ RÍOS, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, en Caserío Uvitas, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora ERNESTINA CRUZ conocida por ERNESTINA CRUZ VASQUEZ, ERNESTINA CRUZ DE BENÍTEZ Y POR ERNESTINA CRUZ VIUDA DE BENÍTEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F037419

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Notario de este domicilio, con oficinas situadas en 3° Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número 111, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la causante Doña FRANCESCA MARIA LAURA BALZARETTI KRIETE DE CASANOVA, quien falleció en la ciudad y República de Guatemala, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, a los señores: JOSE ANTONIO DE JESUS SALAVERRIA BALZARETTI y FRANCESCA MARIA CASANOVA BALZARETTI, habiéndoles conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ALFONSO PINEDA CLAUDE,  
NOTARIO.

1 v. No. F037420

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominio Santa Lucila, local cinco, Antiguo Cuscatlán,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las diecinueve horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos

mil diecinueve, se handeclarado a Leticia del Carmen Quevedo de Loucel, José Francisco Quevedo Mónico, Ana Teresa Quevedo Hernández, María Leonor Quevedo Hernández y Félix Antonio Beltrán López conocido por Félix Antonio Quevedo o Félix Antonio Quevedo López, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Mejicanos departamento de San Salvador su último domicilio, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, dejara la señora Irma Teresa Mónico de Quevedo o Irma Teresa Hernández o Irma Teresa López, en el concepto de herederos no testamentarios del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037441

JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, Notario de este domicilio, con oficina en Cuarenta y tres Avenida Sur, Colonia y Pasaje Flor Blanca, número trescientos veinte, San Salvador, Departamento de San Salvador,

**AVISA:** Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta ciudad, el día treinta de Noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LIDIA MERCEDES MENDOZA quien era de cincuenta años de edad, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, Profesora, Soltera, quien falleció en la Colonia España, Avenida Buenos Aires, número dieciocho, Mejicanos, Municipio de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día once de abril del año dos mil dieciséis, con asistencia médica, causa del fallecimiento: Paro cardiaco -Respiratorio, de parte de la señora MARIA INES MENDOZA GALLARDO, conocida por INES MENDOZA, en calidad de madre de la causante señora LIDIA MERCEDES MENDOZA, y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F037442

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario del domicilio y departamento de San Salvador con oficina jurídica situada en Novena Avenida sur número novecientos cuatro, colonia Ferrocarril de esta ciudad,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve,

se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CLAUDIA ELIZABETH CORVERA MELENDEZ, quien al momento de su fallecimiento fue de treinta y cuatro años de edad, comerciante, Soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, residente y del domicilio de Comunidad Colfer Final, Pasaje. A Polígono tres, número nueve, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco nueve cuatro seis ocho- tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero cinco ocho dos- uno dos uno- cinco y quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Bautista de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro cardio-respiratorio, más cáncer de Hígado, con asistencia médica, de parte de la señora CARMEN MELENDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis siete cinco cero dos - siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos cuatro cero tres seis cero - uno cero uno - cero; en concepto de madre sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrito Notario a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037481

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a los señores HERBER RICARDO RODRIGUEZ SANDOVAL de veintiún años de edad, Estudiante, con residencia en Colonia San Ramón Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05611331 - 4 y número de identificación Tributaria 0203 -031197 - 101 - 1; ZULMA VIOLETA RODRIGUEZ SANDOVAL de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, con residencia Colonia San Ramón Izcaquilio Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento único de Identidad número 04835214 - 0 y con número de identificación Tributaria 0103 - 250693 -102 - 1; KARLA MIREYDA RODRÍGUEZ de AGREDA, de treinta un años de edad, estudiante, con residencia en la Colonia San Gerardo segundo bloque lote 9-10 del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad 03846753-7 y con número de identificación Tributaria 0105 - 051287-101-2 HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS del causante CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en calle vieja hacia EL Refugio, contiguo a Colonia San Ramón del Cantón Izcaquilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Perforación Cardíaca por proyectil disparo con Arma de Fuego con

asistencia médica, siendo la ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes del Causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

1 v. No. F037496

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Manuel Vicente Ramírez Recinos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Bartolomé Vides González, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Rita Emilia Vides de Guzmán y Alex Antonio Vides Sandoval en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F037499

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina particular situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en la ciudad de San Salvador; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en una casa de habitación situada en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Neumonía Fulminante, siendo la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad su último domicilio, dejó el señor JOSE EFRAIN SIBRIAN ALFARO, quien era de ochenta y un años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, a la señora JUANA ANTONIA ESCOBAR VIUDA DE



SIBRIAN, en su calidad de Cónyuge del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037516

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Ricardo Cabrera Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor CARMEN ALFARO MORÁN conocido por CARMEN DE LOS ÁNGELES ALFARO y por CARMEN DE LOS ÁNGELES ALFARO MORÁN, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, de este domicilio, quien fue hijo de Calixto de los Ángeles Alfaro conocido familiarmente por Calixto Alfaro y de Ana Felipa Moran de Alfaro; habiendo fallecido el día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo Santa Ana, su último domicilio. y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte del señor JORGE ALBERTO ZAVALETA ALFARO quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1181-19-CVDV-2CM1, confiriéndose. DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las once horas con un minuto del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F037522

---

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Los Heroes, Calle Gabriel Rosales número ciento cincuenta uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las ocho horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en las

diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales; se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora NOEMI HERRERA DE TORRES, fallecida a las dos horas y cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, a los señores MARIA YOLANDA HERRERA DE SERRANO y JORGE TORREZ ARIAS conocido por JORGE TORRES ARIAS, como Herederos Testamentarios de la causante nominada, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley, por medio de UN AVISO. Dado en la oficina de la Notario MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, San Salvador, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.-

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. F037550

---

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Mauricio Antonio Valle López y Óscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MARTA GÓMEZ ROJAS conocida por MARÍA MARTA GÓMEZ y MARTA GÓMEZ, quien falleció el día catorce de julio de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-72-2019-1, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores Marco Antonio Gómez, Julio César Gómez Sosa, Sara Guadalupe Gómez de Munguía, Miguel Francisco Gómez y Milton Antonio Gómez Sosa, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. F037565

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor RICARDO ANTONIO SEGOVIA, de sesenta y tres años de edad, Topógrafo, con Documento Único de Identidad Número 00383278-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0608-160255-002-6, hijo de la señora María Ester Segovia o María Ester Segovia de Ramírez (fallecida) y casado con Rosa Elizabeth Arévalo de Segovia, antes Rosa Elizabeth Arévalo Hernández; quien falleció el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a las señoras: ANA CECILIA SEGOVIA DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00525435-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-231175-106-0, en su calidad de hija del expresado causante; y, ROSA ELIZABETH AREVALO DE SEGOVIA, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01690885-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0101-290861-101-4, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían al señor RICARDO ANTONIO SEGOVIA FLORES, en su calidad de hijo del expresado causante.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS señoras ANA CECILIA SEGOVIA DE RIVAS y ROSA ELIZABETH AREVALO DE SEGOVIA, la administración y representación definitiva de la sucesión del señor RICARDO ANTONIO SEGOVIA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F037566

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que resolución proveída a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN FLAMENCO ORELLANA, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número; cero uno seis seis seis dos ocho seis-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco

uno dos- dos cero cero ocho cinco ocho- uno cero dos-cinco; en calidad de conviviente sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NAPOLEON ESCAMILLA REYNOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y tres- dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco- tres cero cero uno cinco cuatro -cero cero uno-cinco, fallecido el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, siendo Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo la señora MARIA DEL CARMEN FLAMENCO ORELLANA, ejercer sus derechos juntamente con los señores: JANNE ELIZABETH ESCAMILLA DE RODRIGUEZ, VANESSA DEL CARMEN ESCAMILLA MARTINEZ, BRYAN NAPOLEON ESCAMILLA MARTINEZ, e INGRID MELISSA ESCAMILLA MARTINEZ; hijos del causante; quienes fueron declarados herederos definitivos por resolución de las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de enero del año dos mil dieciocho, agregada a folios 69 de las Diligencias.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037571

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las nueve horas veintisiete minutos del día ocho de noviembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta misma ciudad su ultimo domicilio, dejó la causante señora ÁNGELA RODRIGUEZ conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ y por ÁNGELA RODRÍGUEZ REYES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de Delgado, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-260245-101-0; DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la expresada causante, al señor JORGE ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01495926-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-300764-007-8, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F037583

JOSÉ BALMORE GARCÍA, Notario, con oficina en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, Local cinco, Cojutepeque.

AVISO: Que en las presentes diligencias "HE RESUELTO: "DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio del año dos mil diez, dejó el causante GREGORIO CORDOVA PINEDA, conocido por GREGORIO CORDOVA, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos seis siete nueve siete-tres y Número de Identificación Tributaria Cero ochocientos cuatro- ciento treinta mil quinientos veinte - cero cero uno - tres; a los señores: HUMBERTO CORDOVA CUELLAR; ALBA IDALIA CORDOVA CUELLAR; ADELA CORDOVA DE RODAS; ISRAEL CORDOVA CUELLAR; JOEL CORDOVA CUELLAR; MIGUEL ÁNGEL CORDOVA CUELLAR, por derecho propio como hijos del causante y los señores ISRAEL Y JOEL ambos CORDOVA CUELLAR, también como cesionarios en los derechos de ADELINA OLINDA CUELLAR DE CORDOVA, cónyuge sobreviviente y OSMÍN CORDOVA CUELLAR, hijo del causante, Confírase a los Herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Dese el aviso de Ley". Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

JOSE BALMORE GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037584

JOSÉ BALMORE GARCÍA, Notario, con oficina en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, Local cinco, Cojutepeque.

AVISO: Que en las presentes diligencias HE RESUELTO: "DECLARO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, dejó el causante PAULINO DE JESÚS ABARCA BAIRES, en vida conocido como PABLO ABARCA

y PAULINO DE JESÚS ABARCA, quien falleció de sesenta y seis años de edad, el día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en su último domicilio, Cantón Majahual, Departamento de La Libertad, Soltero, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, sin documento de Identidad alguno, hijo de los señores: Alberto Abarca y Juana Josefa Baires o Juana Baires; a la señora: MARTA ALICIA ABARCA ORTIZ, por derecho propio como hija del causante y cesionaria de los señores: ADOLFO ANTONIO y JUAN JOSÉ ABARCA, ambos ABARCA ORTIZ, también descendiente en primer grado del causante. Confírase a la Heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Dese el aviso de Ley". Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

JOSE BALMORE GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037586

NELMA DALILA RAMIREZ ALBANEZ, Notario, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cantón "Ateos", desvío a Tepecoyo y Jayaque, Gasolinera "Puma", local número siete, Sacacoyo, departamento de La Libertad, HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las diecisiete horas de este día, y por haber transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, mejor o igual derecho, se declaró HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE BRASILEIRO AZUCENA PORTILLO, de los bienes dejados por la causante MARTA LIDIA PANAMEÑO, quien fue de sesenta años de edad, Cosmetóloga, soltera, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido a las dieciocho horas y quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Dr. "Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de evento cerebro vascular hemorrágico, actuando el solicitante en su calidad de hermano sobreviviente de la causante y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Maydel Sayonara Azucena Portillo, hermana sobreviviente de la causante y en tal sentido se confirió al heredero declarado LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina de la Notario, NELMA DALILA RAMIREZ ALBANEZ, en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. NELMA DALILA RAMIREZ ALBANEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F037590

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del veintinueve de noviembre del presente año, se ha declarado a ABEL DE JESÚS CALDERÓN UMAÑA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara ENRIQUETA UMAÑA VDA. DE CALDERON; quien falleció a las cinco horas del cuatro de enero de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de noventa años, quien fue ama de casa, siendo su último domicilio Ciudad Arce, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Hipertensión Arterial, Evento Cerebro Vascular Isquémico; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037610

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, barrio El Rosario, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del veintinueve de noviembre del presente año, se han declarado a ANA GLORIA GÓMEZ DE MEJÍA, JOSÉ EFRAIN ASCENCIO RIVERA, CONCEPCIÓN ELIZABETH GÓMEZ DE CASTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara JESÚS GOMEZ DE ELÍAS; quien falleció a las dos horas del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en su casa de habitación, cantón Santa Lucía, de esta jurisdicción y departamento, a la edad de sesenta y seis años de edad, quien fue ama de casa, siendo este su último domicilio; a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno; quien fue casada con Samuel Elías; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037611

ANTE MÍ: SIMEÓN ARÍSTIDES CENTENO BATRES, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en avenida Guandique, número diecisiete, de esta ciudad al público en general.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, a las señoras: MARÍA ANTONIA VILLEGAS, y CARMEN VILLEGAS, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante: MARÍA SALOMÉ VILLEGAS VELÁSQUEZ, sexo femenino, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis uno ocho cinco cuatro- cuatro, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de Barrio La Cruz, del El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de los señores ALFONSO VILLEGAS y ROSA VELÁSQUEZ, estos ya fallecidos, quien falleció a las diez horas del día quince de septiembre de dos mil diez, en Barrio La Cruz de El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de diabetes Mellitus, sin asistencia médica, quien tuvo por último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, confiriéndosele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. SIMEÓN ARÍSTIDES CENTENO BATRES,  
NOTARIO

1 v. No. F037612

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ INTERINA  
1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE,  
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas cuarenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 162-ACE-19 (3) se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUBEN SANCHEZ, quien fue de cincuenta y un años a su fallecimiento, jornalero, casado originario y del domicilio de Salcoatitán departamento de Sonsonate, falleció el día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, hijo de Calletano González e Isabel Sánchez Cosme conocida por María Isabel Sánchez Cosme; de parte de la señora ANA MILAGRO SANCHEZ DE VENTURA en concepto de hija sobreviviente del de cujus.

A la heredera declarada señora Ana Milagro Sánchez de Ventura, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con DUI No. 01832980-8, y NIT No. 0310-210972-101-6; en su calidad de hija sobreviviente del de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las doce horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F037618

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil siete, dejó el causante MANUEL DE JESUS MERINO HERNÁNDEZ, conocido por MANUEL DE JESUS MERINO, quien poseía Documento Único de Identidad número 00067433-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1010-111249-101-4, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de la señora EULALIA NOEMI AYALA DE MERINO, con Documento Único de Identidad número: 00740868-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-260351-001-3, quien comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN MERINO DE LOZANO, con Documento Único de Identidad número: 01317959-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-300584-102-6, en calidad de hija sobreviviente del referido causante; a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F037620

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve; se ha declarado a DANIEL ADMUNDO GUEVARA DURAN; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante ELISEO DURAN AYALA, en concepto de hijo del causante. Confírase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión, juntamente con los ya declarados señores RICARDO GUEVARA DURAN y ARACELY GUEVARA DURAN, quienes lo fueron en sus calidades de hijos del mismo causante, según resoluciones pronunciadas por este juzgado con fechas dieciocho de julio de dos mil seis (fs. 15); y ocho de agosto de dos mil diecinueve (fs. 34).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F037622

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diecinueve minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora GUADALUPE DEL ROSARIO MURILLO DE HERNANDEZ, en su concepto de Cónyuge del causante RENE DE JESUS HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Mecánico, casado, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil diecisiete, en Km. 28 Carretera de Sonsonate a San Salvador, frente a Agro Servicio El Surco Lourdes Colón, La Libertad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037624

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Urbanización Sierra Morena, Avenida Cerro Verde, Polígono ocho, casa número trescientos diez, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día cinco de diciembre del presente año, se ha declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, el día nueve de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejara el señor JOSE JERONIMO LOPEZ LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionado, originario de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, a los señores ROLANDO EDGARDO LOPEZ MORATAYA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, originario del Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número: Cero un millón quinientos noventa y un mil setecientos noventa y uno-uno, con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos catorce-ciento diez mil ochocientos sesenta y cuatro-ciento uno-cinco, y a la señora MARIA LILIAN MORATAYA DE LOPEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio accidental de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número: Cero cinco millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos dieciséis-seis, con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento once-ciento ochenta mil setecientos cuarenta y tres-ciento uno-uno, en calidad de hijo y esposa sobreviviente del causante mencionado, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037637

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia número veintinueve de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se han declarado a las señoras MARTA ELIZABETH DORDELLY SABATER conocida por MARTA ELIZABETH DORDELLY, MARTHA DORDELLY SABATER, MARTHA ELIZABETH DORDELLY, MARTHA ELIZABETH DORDELLY SABATER, MARTHA ELISABETH DORDELLY, MARTHA ELISABETH DORDELLY SABATER, MARTA ELIZABETH DORDELLY SABATER DE MOGNASCHI, MARTA ELIZABETH DORDELLY SABATER VIUDA DE MOGNASCHI y por MARTHA ELIZABETH DORDELLY SABATER VIUDA DE MOGNASCHI; ANA ASTRID DORDELLY VIUDA DE ÁVILA o ANA ASTRID DORDELLY SABATER conocida por ANA ASTRID DORDELLY DE ÁVILA y a la señorita SOFÍA ÁVILA DORDELLY, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, acaecida en Colonia San Francisco Calle Los Abetos, pasaje cuatro casa número cuatro, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día siete de julio de dos mil diecinueve, siendo este su último domicilio, dejara la señora MARIA MARTA GRACIELA SABATER VIUDA DE MATTEINI o MARIA MARTA GRACIELA SABATER SALABERRIA, quien también fue conocida por MARÍA MARTA GRACIELA SALAVERRIA SABATER, MARIA MARTA SABATER SALAVERRIA, MARTA SABATER, MARIA MARTA GRACIELA SABATER VIUDA DE MATTEINI, MARTA SABATER VIUDA DE MATTEINI, MARTHA SABATER VIUDA DE MATTEINI, MARÍA MARTHA SABATER DE DORDELLY, MARTHA SABATER MATTEINI, MARÍA MARTHA SABATER DE MATTEINI, MARIA MARTA GRACIELA SABATER y por MARIA MARTHA SABATER, en sus calidades de herederas testamentarias, las dos primeras hijas y la última nieta de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F037646

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Condominio Lucila, 1º Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Catorce horas Veintidós Minutos del día Veintiocho de Octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO NERIO ALONSO conocido por RIGOBERTO NERIO, ocurrida el día Veintidós de Diciembre de dos mil trece, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, y habiendo fallecido en el mismo lugar, de parte de los señores DIONISIA PINEDA ARANZAMENDI, POR DERCHO PROPIO EN CALIDAD DE CONVIVIENTE DECLARADA JUDICIALMENTE Y COMO CESIONARIA DE RAÚL MAURICIO NERIO PINEDA y JONATHAN ALEXANDER NERIO PINEDA, AMBOS HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUANTE, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a los Cuatro días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C008309

Licenciado CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero seis siete ocho-uno cero uno-cero, con Despacho Profesional situado en Centro Profesional El Amate, Número cinco mil ciento cincuenta y uno, oficina Número cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de RAQUEL CAMILLA RODEZNO CHACÓN, quien es de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro cero cero dos res tres-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero nueve nueve seis-uno cuatro seis-cuatro, en su calidad de Heredera del causante, de la herencia que a su defunción dejó el señor OSCAR EDUARDO RODEZNO DUBÓN, de nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio San Juan, Calle a la Estación, Casa Número Veinte, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de Hemorragia Subaracnoidea Fisher IV, Hipertensión Arterial, el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve a la edad de sesenta y cuatro años de edad, quien era militar, del domicilio de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, Casado. A la aceptante se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de Ley.

Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. C008312

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en CARRETERA ANTIGUA A ZACATECOLUCA, KILÓMETRO SEIS Y MEDIO, CASA NÚMERO QUINIENTOS SEIS- B, SAN MARCOS, FRENTE A COLEGIO ALFARERO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores CRISTÓBAL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, MEDARDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, SEBASTIANA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ DE MORALES, y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE MEJÍA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA HERNANDEZ PEREZ, conocida por JUANA HERNANDEZ, ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del día once de enero del año dos mil trece, en Cantón Cuapa, Calle Principal, Casa Número Setenta y Dos, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, en concepto de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Julia Cristina Gómez Martínez. En la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008323

EVELYN DEL CARMEN MORALES MENJIVAR, Notario, con oficina ubicada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", Número ciento ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de "CHOQUE SÉPTICO, SANGRADO DIGESTIVO SUPERIOR", con asistencia médica en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó la señora causante MARIA HORTENSIA BRICEÑO LEMUS, quien también fue conocida por MARIA HORTENSIA ARÉVALO, quien fue de cincuenta años de edad, Empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, Divorciada, de nacionalidad salvadoreña, hija Agustín Arévalo Briceño conocido por Agustín Briceño, ya difunto, y de María Inés del Carmen Lemus conocida por Carmen Lemus y por María Inés del Carmen Lemus viuda de Briceño, ya difunta, de parte de la señorita KAREN GEORLENY LEIVA ARÉVALO, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. EVELYN DEL CARMEN MORALES MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C008331

XOCHILT MARCELA DOMINGUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de San Salvador, con oficina situada en Condominio Bosque de La Floresta, Número cincuenta y tres C, de la ciudad de San Salvador; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las veinte horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VÍCTOR EDGAR ALEMÁN RIVAS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, transportista, salvadoreño, originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día diez de febrero de dos mil cuatro, de parte de los señores MARJORIE ESTHER ALEMÁN HERNÁNDEZ, VÍCTOR EDGAR ALEMÁN HERNÁNDEZ, BETTSSY CORITZA ALEMÁN HERNÁNDEZ y FÁTIMA GUADALUPE ALEMÁN HERNÁNDEZ, quienes actúan en sus calidades de hijos.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. XOCHILT MARCELA DOMINGUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. C008339

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, Número Cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de Diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor Amílcar Olivares, por derecho propio en su concepto de Hijo Sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Ana Rosa Olivares, Mercedes Olivares de Vanegas, Eva Araceli Olivares Ramírez, Gladis Maritza Olivares Ramírez, Isabel Elvira Olivares Ramírez y Nilson Leonides Olivares Ramírez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora María Lidia Olivares García conocida por María Lidia Olivares y Lidia Olivares, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, a la una hora, del día diecinueve de Marzo del año dos mil dieciséis, en El Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Dic Neuroinfección, Infarto Cerebral Crónico, Atrofia Cerebral, IVU, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Pedro Antonio Barahona

Ramírez; siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día cinco de Diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C008365

DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico en Primera Calle Oriente, Número Cuatro - Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores MAGINO ALVARADO EGUIZABAL y PETRONA ARANA, por derecho propio en su calidad de Padres Sobrevivientes, de la causante, respectivamente; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA ARANA ALVARADO, quien falleció a las seis horas del día uno de enero del año dos mil ocho, en el Cantón San Antonio, Caserío El Chaguíte, jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de "CAUSA DESCONOCIDA".- Sin asistencia médica, siendo el Cantón San Antonio, Caserío El Chaguíte, jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario Daysi Noemi Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO,  
NOTARIO.

1 v. No. C008366

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, situado en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1, No. 8-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, dejó la señora MARIA IRMA BLANCO VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, Ama de casa, originaria de Joco, departamento de Morazán y de nacionalidad Salvadoreña; por parte de los señores RUDY ALEJANDRO ESCOBAR BLANCO, SANTOS FAUSTO ESCOBAR



BLANCO, BETY ARACELI ESCOBAR DE PEÑA, y CARLOS ALBERTO ESCOBAR BLANCO, todos en su concepto de hijos sobrevivientes y herederos universales de la causante señora MARIA IRMA BLANCO VIUDA DE ESCOBAR; que previo informe de ley y habiéndose establecido la calidad de Únicos y Universales Herederos, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA IRMA BLANCO VIUDA DE ESCOBAR, habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS,  
NOTARIO.

1 v. No. C008403

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Pasaje Veintitrés Norte, Casa Número Diez, Block B Diecisiete, del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió en el Hospital de Diagnóstico sucursal Escalón, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y ocho minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve; dejó la señora MARIA ELENA SIBRIAN ALVARENGA; siendo su último domicilio en Torre Ciento cinco Campestre, Colonia Escalón, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de: La señora PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, y de la señorita LAURA ELIZABETH CASCO SIBRIAN; ambas en calidad de Herederas Universales Testamentarios de la Causante; aclarando el suscrito notario que no obstante en el testamento abierto el cual por haberse otorgado antes del divorcio de la causante se identificó a la misma con el nombre y apellido de casada el cual fue MARÍA ELENA SIBRIAN DE CASCO, pero por actualización de su estado familiar antes de su fallecimiento y de conformidad con el artículo Veintiuno inciso final de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se actualizó el nombre de la causante a MARÍA ELENA SIBRIAN ALVARENGA, por lo que con dicho nombre se identifica a la causante en las presentes diligencias; habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Miguel Soriano Cruz. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F037234

WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, Notario, del domicilio Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina situada contiguo al puente del Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.-AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió a las cinco horas, del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, en Caserío El Porvenir, Cantón El Zapote, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de infarto, siendo su último domicilio caserío El Porvenir, Cantón El Zapote, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el señor LÁZARO MELÉNDEZ, conocido por LÁZARO MELÉNDEZ ORANTES, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, Originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, hijo de Bernarda Meléndez, ya fallecida, de parte del señor FEDERICO TEJADA MELÉNDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las once horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F037267

LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio Aldea de Mercedes, Número Treinta, Nejapa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dejara el señor CARLOS ALBERTO CASTILLO, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chalchuapa, Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero nueve seis cero cuatro- seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno cuatro cero uno tres nueve-cero cero cinco- cero; siendo su último domicilio en Colonia San Antonio TRES, Block C, Casa Número DOCE, San Marcos, San Salvador; y habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día dieciocho de septiembre, de dos mil diecinueve, de parte del señor ELMER BERNARDO CASTILLO PICHE, de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Construcción, Salvadoreño, actualmente del domicilio de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero seis uno tres seis dos nueve tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve uno cero seis nueve- uno tres dos- seis, habiéndosele conferido al señor ELMER BERNARDO CASTILLO PICHE, la administración y representación interina de la referida sucesión.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F037268

---

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas y treinta minutos del dos de Diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el señor SALVADOR VIDEZ ALVARENGA, conocido por SALVADOR VIDES, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, originario de Coatepeque, del domicilio del Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio, quien falleció a la once horas treinta minutos del día veintidós de Enero de dos mil diecinueve, de parte de las señoras MARTHA ALICIA VIDES GUARDADO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, y PETRONA VIDES GUARDADO, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, ambas del domicilio del Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en su concepto de hijas del causante; y nómbranse a las aceptantes interinamente administradoras y representantes legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquense los Edictos de Ley y expídase la certificación correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

DR. MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037273

---

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas del dos de Diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ CRUZ, conocida por MARIA DE LA PAZ CRUZ ELIAS, quien fuera de setenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, soltera, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de Septiembre del año dos mil ocho, a las diecinueve horas y treinta minutos, de parte de la señora BLANCA ALICIA CRUZ DE FLORES, de setenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, en su concepto de hija de la causante; y nómbrase a la aceptante interinamente administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquense los Edictos de Ley y expídase la certificación correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

DR. MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037274

---

EL SUSCRITO NOTARIO:

CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día dos de Diciembre del corriente año; Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AUDELIA GANUZA, al fallecer el día veintidós de Octubre del año dos mil quince, en Cantón Cruzadilla de San Juan de la jurisdicción de Jiquilisco, Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: de parte de ISAIL HERNANDEZ GANUZA, actuando como cesionario del derecho que le corresponde a Tereso de Jesús Hernández Ganuza, como esposo sobreviviente de la causante y Tereso de Jesús Hernández Ganuza, como hijo de la causante, confirándole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley, Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F037280

---

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada, en Edificio Sol, Mil Doscientos Ochenta y Dos, final Calle Arce, Local Siete C, San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario; proveída a las quince horas con cuarenta minutos de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALFREDO RIVAS PORTILLO; ocurrida el día treinta de abril del año dos mil diecinueve, en Colonia Jardines del SELSUT, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador siendo su último domicilio Colonia Jardines del SELSUT, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, al señor LUIS ALFREDO RIVAS, en su calidad de padre del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICENCIADA ADA IRIS MATIAS MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F037303

GUADALUPE ARIAS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, a causa de Cáncer de Mama, dejó la señora HILDA GARCIA CHAVARRIA, de parte de las señoras HILDA DANIELA HENRÍQUEZ GARCIA y JULIA ALEJANDRA HENRÍQUEZ GARCIA, quienes han comparecido en estas diligencias en su concepto de hijas sobrevivientes y como cesionarias en un porcentaje del cincuenta por ciento cada una de los derechos hereditarios que como hija de la causante le correspondían a LINDA CAMILA HENRIQUEZ GARCIA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. GUADALUPE ARIAS MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037324

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, Número ciento veinticinco de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora ANA ESTER SANTAMARIA DE MIGUEL, ocurrida en Hospital de la Mujer, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, de parte del señor SALOMON MIGUEL FERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F037335

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Manuel Gallardo número 3-7, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida en Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil once, siendo este su último domicilio, dejó el señor GUADALUPE GONZALEZ, conocido por GUADALUPE ARMANDO GONZALEZ CASTILLO, por ARMANDO CASTILLO, por ARMANDO CASTILLO GONZALEZ, por GUADALUPE GONZALEZ CASTILLO, por GUADALUPE ARMANDO GONZALEZ y por ARMANDO GUADALUPE CASTILLO GONZALEZ, de parte de la señora ANA MERCEDES RIVAS VIUDA DE GONZALEZ, en concepto de cónyuge y cesionaria, habiendo sido los cedentes LEONEL ANTONIO GONZALEZ RIVAS, e ISRAEL ARMANDO GONZALEZ RIVAS, en sus conceptos de hijos del causante; por lo tanto habiéndosele conferido a la señora ANA MERCEDES RIVAS VIUDA DE GONZALEZ, en los conceptos antes mencionados la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037389

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco, número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a JAIME MARTINEZ HERNANDEZ y SEGUNDO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los Derechos hereditarios que le correspondían a LEONOR HERNANDEZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante SEGUNDO MARTINEZ TORRES, conocido por SEGUNDO MARTINEZ, a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto de dos mil trece; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes Diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F037392

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Soyapango y del de San Salvador, con oficina notarial en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día uno de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor CARLOS ELISEO RODRIGUEZ MURCIA, de parte de la señora MARTA TERESA FLORES DE RODRIGUEZ, conocida por MARTA TERESA FLORES, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria de los de los derechos hereditarios de sus hijos CARLOS ILDEFONSO RODRIGUEZ FLORES, DELMA ELIZABETH RODRIGUEZ HENRIQUEZ, conocida por DELMA ELIZABETH RODRIGUEZ FLORES, DAVID SALOMON, ELISEO JOSE y JOSUE BENJAMIN, todos de apellido RODRIGUEZ FLORES; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F037412

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre tercera y quinta calle Poniente, Barrio Los Remedios media cuadra al norte de terminal de buses, Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero del año dos mil seis, dejó el señor FELIX ANTONIO RODRIGUEZ SANTOS, de parte de la señora PRICILA RODRIGUEZ DE ALVARADO, en su concepto de hija Sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSE DAVID BATRES COLINDRES. En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F037446

DELMÍ ROXANA CALDERON DE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Local número Cuatro, de la ciudad de Santa Ana. Al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA FELIX ORTIZ, ocurrida el día seis de mayo del año dos mil dieciocho, a las once horas, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio en Residencial Los Chorros, Pasaje Uno Sur, casa número Diez, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANTONIA MARTINEZ DE MARTINEZ, dejó en concepto de Hermana del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DELMÍ ROXANA CALDERON DE RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F037447

JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz, número ciento nueve, Colonia Vairo, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MATILDE CORTEZ CARABANTES, conocida por ANA MATILDE CORTEZ DE ECHEVERRIA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de SANGRAMIENTO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, VARICES ESOFAGICAS SANGRANTES, con asistencia médica, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor ROGELIO ECHEVERRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario del derecho de herencia que les correspondía a las señoras ZOILA DEL CARMEN ECHEVERRIA DE HERRERA y ANA LISSETTE ECHEVERRIA DE ARGUETA, hijas sobrevivientes de la causante, y se le confiere al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F037464

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora INES DEL CARMEN REYES DE HERNANDEZ, en su calidad de hermana sobreviviente, en la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR REYES, conocida por LEONOR REYES APARICIO, quien falleció a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil catorce, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de "ARRITMIA CARDIOPATIA DILATADA" con asistencia médica, siendo San Salvador; su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. F037498

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina en Boulevard de Los Héroes, veintiuna calle Poniente, Condominio Los Héroes, Número y nivel 11 "E", jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA LIDIA CORDERO DE RUIZ, en concepto de esposa del causante, SONIA JEANNETTE RUIZ CORDERO, ANA ELISA RUIZ CORDERO, ARACELY DEL CARMEN RUIZ DE GONZALEZ, MARINA MERCEDES RUIZ DE VIDES, EVELYN MERCEDES RUIZ CORDERO, ELSY CONCEPCION RUIZ CORDERO, GUADALUPE ANTONIA RUIZ DE MENDIZABAL y JULIO HECTOR RUIZ CORDERO, en concepto de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO HECTOR RUIZ, conocido por JULIO HECTOR RUIZ CANIZALEZ, JULIO HECTOR RUIZ CANISALEZ, y JULIO HECTOR RUIZ CANIZALES, ocurrida a las veintitrés horas con diez minutos del día ocho de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F037500

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón y Boulevard Constitución, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la jurisdicción de San Salvador; el día veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora LUZ MERCEDES DEL CARMEN ENGELHARD CHOTO, de parte de la señora: IVETH CRISTINA RAMIREZ, en su concepto cesionaria de los derechos hereditarios de los señores HILDA DEL CARMEN ENGELHARD CHOTO y ANTONIO EDUARDO ENGELHARD CHOTO, hermanos de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037503

WENDY MARISOL VENTURA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número Mil Ciento Cincuenta y Tres, Edificio La Mirra, Local Número Cuatro A, Primera Planta, Frente a Colegio La Asunción, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada

que a su defunción, ocurrida en HOSPITAL NACIONAL ROSALES, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a la diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil nueve, dejó la causante MARIA DOLORES BERNAL, conocida por DOLORES BERNAL, de parte de las señoras ROSA DEL CARMEN MARTINEZ BERNAL, y MILAGRO ISABEL MARTINEZ BERNAL, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Wendy Marisol Ventura Rodríguez.- En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

WENDY MARISOL VENTURA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037513

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio inventario la herencia intestada dejada por la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, falleció a las quince horas y diez minutos del día siete de noviembre del dos mil doce, en Hospital Nacional de Chalatenango, a consecuencia shock Cardiogénico, infarto agudo al miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia medica; aceptada de parte de VICTORINA ESCOBAR RODRIGUEZ, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F037556

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre avenida Ferrocarril, barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor: SALVADOR CORPEÑO, de parte de la señora: ANGELA CORPEÑO DE VILLANUEVA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

El Tránsito, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F037557

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor: MOISES GREGORIO AVALOS RIVERA, de parte de la señora: GLORIA MARINA BENITEZ DE AVALOS, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS SOBREVIVIENTES JOSE ENRIQUE AVALOS BENITEZ, y CESAR GREGORIO AVALOS BENITEZ, y ADEMAS CONYUGE SOBREVIVIENTE. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

El Tránsito, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F037559

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, con oficina en 19 calle poniente, Edificio Mossi Portillo, segunda planta, local 1, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas y veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ZOILA CORTEZ VIUDA DE SIBRIAN, quien falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL, INSUFICIENCIA PULMONAR IZQUIERDO, DIABETES MELLITUS, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, de parte del señor: DAVID SIBRIAN CORTEZ, en su calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para los efectos de Ley.

San Salvador, a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037560

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en trece calle poniente, Condominio El Carmen, Local treinta y tres, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, dejó el señor CEFERINO RODRIGUEZ SANTIAGO, conocido por CEFERINO RODRIGUEZ, de parte del señor JULIO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON,

NOTARIO.

1 v. No. F037570

DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Calle Arturo Ambrogí, block ciento cuarenta y siete, casa número cuatrocientos sesenta y siete, Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Interinamente y con Beneficio de Inventario a la señora LEA FIGUEROA GARCÍA, en concepto de hija sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SALOMÉ GALDÁMEZ, y en consecuencia se le confirió a la heredera la Administración Interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En virtud de lo anterior, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F037574

WILFREDO MEDRANO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en pasaje tres, casa siete, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de octubre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Josefina Martínez, conocida como Olga Lidia Martínez y Lidia Martínez, ocurrida el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de Ana Olimpia Castellanos Guadron, en su calidad de nieta sobreviviente y heredera universal abintestata, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Wilfredo Medrano Aguilar, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. WILFREDO MEDRANO AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F037594

SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ, Notario, con oficina particular ubicada en la Residencial Jardines del Boulevard, número dieciocho, pasaje veintiuno, polígono veintitrés, Soyapango, San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las ocho horas del día treinta de mayo del dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor MOISES SANTOS, a su defunción, ocurrida en el en su casa de habitación Urbanización Campos Verdes, Polígono treinta y dos, Senda Tres Oriente, casa treinta y siete, Cantón El Capulín, en Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Senelitud, a las tres horas y veintisiete minutos del día uno de noviembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA ADINA REYES DE SANTOS, por derecho propio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presente en la oficina relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notario SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. SANDRA VERALY VÁSQUEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037607

LICENCIADA MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, casa número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Huizúcar, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día tres de noviembre de dos mil dieciocho, dejara el señor PEDRO AMAYA HERNÁNDEZ, de parte de la señora TERESA GIRÓN DE AMAYA, en su calidad de Heredera Intestada por ser cónyuge sobreviviente, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARINA EDITH AMAYA GIRON, GUILLERMO ANTONIO AMAYA GIRON, JUAN MANUEL AMAYA GIRON, MAURA ORBELINA AMAYA DE LINARES, RICARDO AMAYA GIRON, y YANETH AMAYA GIRON, en sus calidades de Hijos sobrevivientes del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MERCEDES HERNANDEZ DE AMAYA, en su calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos en la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037639

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora VIRGINIA CERNA DE HERNÁNDEZ o VIRGINIA CERNA VIUDA DE HERNÁNDEZ, al fallecer el día nueve de diciembre del año dos mil quince, en el Seguro Social de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora KARINA ALEXANDRA HERNÁNDEZ CERNA, en calidad de heredera testamentaria de la causante. Confiárasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008313-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMERO SALINAS SALINAS, quien falleció en Cerro El Zapote, del Cantón El Manzano, Jurisdicción de San Miguel de Mercedes, de este Departamento, a las dieciocho y diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil diecinueve, siendo San Miguel de Mercedes, su último domicilio; de parte de los señores CARMEN HERNANDEZ DE SALINAS, MISAEL ROMEO SALINAS HERNANDEZ, GLORIA NOEMI SALINAS HERNANDEZ, JUAN ALBERTO SALINAS HERNANDEZ, MARIA AUDELINA SALINAS HERNANDEZ, y WILIAM MAURICIO SALINAS HERNANDEZ, conocido por WILLIAM MAURICIO SALINAS HERNANDEZ; la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.



Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008335-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES ORTIZ CASTILLO, quien falleció el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en el desvío que conduce al Cantón Comalapa, jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ALBA LUZ SILVA DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JULIA ARACELY ORTIZ DE FLORES, ANDREA YAMILETH ORTIZ SILVA, ALBA CLARIBEL ORTIZ SILVA y ESMERALDA AZUCENA ORTIZ SILVA, como hijas del causante, NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008367-1

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante PAULA RUBIO VIUDA DE RUBIO conocida por PAULA RUBIO, el día quince de abril de dos mil trece, en el Cantón Talpetate, jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de las señoras MARIA FELIX RUBIO DE ALFARO y BALBINA RUBIO RUBIO conocida por BALBINA RUBIO DE REYES, en calidad de hijas de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º, del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a las aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008372-1

---

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Se les declaró herederas expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las cuatro horas del día veintiuno de septiembre mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de la Ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante señor ENEMECIO RUBIO JIMENEZ, conocido por ENEMECIO RUBIO, y por ENEMECIO RUBIO, de parte de las señoras MARÍA FÉLIX RUBIO DE ALFARO, y BALBINA RUBIO RUBIO, conocida por BALBINA RUBIO DE REYES, en concepto de HIJAS sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008373-1

---

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Marlene Margarita López Molina, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Bartolo Alvarado conocido por Bartolo Alvarado Alvarado, quien fuera de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, con sede en esta ciudad; siendo la ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-158-2019-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada por parte de los señores Miladis Noemy Alvarado de Alvarado y Kevin Ezequiel Alvarado Ortiz, y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Bersave Alvarado viuda de Alvarado conocida por María Bersave Alvarado Palacios, María Bersabe Alvarado y Bersabe Alvarado; Mir-

na Estela Alvarado de Umaña; Sinia Arely Alvarado Portillo y Elisa Anajael Alvarado Ortiz, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y los últimos como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008400-1

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor VÍCTOR ANTONIO LÓPEZ AMAYA, de treinta y dos años de edad, cocinero, divorciado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03638259-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-291086-112-4, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA JESÚS AMAYA CANALES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de La Unión, hija de Marcos Amaya y Cristóbal Canales, con Documento Único de Identidad número 000844789-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-281254-101-2; la causante, señora María Jesús Amaya Canales, falleció a las 11 hora del día 08 de septiembre de 2019, en la jurisdicción de San Francisco, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, en calidad de Heredero Testamentario de la referida Causante. Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037216-1

---

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de

las señoras CAROLINA DEL CARMEN LOPEZ POLANCO, con DUI 02021501-5, y NIT 0614-140982-112-4, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, YANCY YAJAIRA LOPEZ POLANCO, con DUI 03821458-6, y NIT 0614-051187-135-0, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y KARLA PATRICIA LOPEZ POLANCO, con DUI 01577471-1, y NIT 0614-090884-104-0, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil tres, dejó el causante FRANCISCO ANTONIO LOPEZ; de cuarenta y dos años de edad, a la fecha del fallecimiento; de este domicilio. SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037246-1

---

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor ISIDRO ANTONIO ARCIA, conocido por ISIDRO ANTONIO ARCIA, ISIDRO ANTONIO ARCE AREVALO, ISIDRO ARCE, ISIDRO ANTONIO AREVALO, ISIDRO AREVALO, ISIDRO AREVALO ARCE y por ISIDRO AREVALO ARCIA, quien falleció el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y siete años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de la señora NICOLASA ANDREA MONTANO DE AREVALO, conocida por NICOLASA ANDREA MONTANO y por ANDREA JOSEFINA MONTANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RICARDO ALFONSO AREVALO MONTANO y JULIA DEL CARMEN AREVALO MONTANO, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037258-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARIA HERMENEGILDA SERRANO, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, hija de la señora Santos Serrano, fallecida el día cinco de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ANDRÉS DE JESÚS CARRILLO ARIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00104748-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1006-011239-001-0, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMÍN SERRANO CONSTANZA, OSCAR CARRILLO SERRANO, SANTOS FILIBERTO CARRILLO SERRANO, JOSÉ CECILIO CARRILLO SERRANO, ESTEBAN CARRILLO SERRANO y JOSEFINA DEL CARMEN CARRILLO SERRANO; todos en calidad de sobrinos de la causante MARIA HERMENEGILDA SERRANO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declara heredero interino con beneficio de inventario al señor ANDRÉS DE JESÚS CARRILLO ARIAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMÍN SERRANO CONSTANZA, OSCAR CARRILLO SERRANO, SANTOS FILIBERTO CARRILLO SERRANO, JOSÉ CECILIO CARRILLO SERRANO, ESTEBAN CARRILLO SERRANO Y JOSEFINA DEL CARMEN CARRILLO SERRANO, todos en calidad de sobrinos de la causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F037317-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, en carretera de la Frontera La Hachadura al kilómetro cinco, kilómetro ochenta y seis y medio, Caserío San Carlos, Cantón El Suncita, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Hebert Bladimir Morales Peña, de parte de las señoras Arely del Carmen Peña Viuda de Morales y Wendy Arely Mancia Carranza, la primera del veinticinco por ciento del derecho hereditario que le corresponde en calidad de madre sobreviviente y la segunda en calidad de cesionaria del setenta y cinco por

ciento del derecho hereditario que le correspondía a la señora Arely del Carmen Peña Viuda de Morales, en calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037377-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día dos de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENCARNACION GUARDADO, conocido por ENCARNACION GUARDADO CRUZ, y ENCARNACION GUARDADO DE LA CRUZ, quien falleció el día trece de enero de mil novecientos noventa y dos, a la edad de setenta y un años, casado, jornalero, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO GUARDADO ALVAREZ, con Documento Único de Identidad Número 00915033-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0610-120352-001-5, en su calidad de hijo del referido causante. Confiándose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F037402-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Dora Esperanza Méndez de Gil, la herencia intestada dejada por Salvador Antonio Gil Vásquez, quien era de 62, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Armenia, Sonsonate, con DUI número 02043491-0 y NIT 0302-240955-101-1, quien falleció a las once horas del día once de agosto del año dos mil dieciocho, en el cantón "Las Crucitas" Segunda Zona, de esta jurisdicción, a consecuencia de causa ignorada, sin asistencia médica, siendo su última residencia y domicilio el lugar antes referido.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia: Sonsonate, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037407-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Mártir Alcántara Zepeda, conocido por Pedro Mártir Alcántara Zepeda, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, en 10C. Ote. casa No. 5, Barrio "Nuevo", Armenia, a consecuencia de Fallo Multiorgánico, de 73 años de edad, originario de Caluco, Sonsonate, del domicilio de esta Ciudad, hijo de Brijido Alcantar y Lucia Zepeda, de parte de los señores Yolanda Judit González de Alcántara y Pedro Walter Alcántara González, en calidad de esposa e hijo sobrevivientes del expresado causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037408-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PILAR VIOLETA ESPINOZA DE RAFUL, conocida por, PILAR VIOLETA ESPINOZA y VIOLETA ESPINOZA DE RAFUL, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas; siendo Tejutepeque, Cabañas, su último domicilio; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, de parte la señora LUCIA CICELA RAFUL DE CASTRO, de sesenta y cuatro años de edad, casada, secretaria, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres dos seis seis nueve uno tres-uno, y

número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero seis cero siete cinco seis-cero cero-cuatro, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho de hereditario que les corresponde a las señoras ANA ELIZABETH RAFUL DE BARRERA, NIEVES AFRA RAFUL ESPINOZA y ROXANA DE LOS ANGELES RAFUL MARTINEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F037418-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día veinte de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día diez de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio El Zapote, de la Jurisdicción de Anamorós, dejara el causante CRISTHIAN CRUZ MEDINA, a favor de la señora MARÍA MILAGRO MARTÍNEZ, en concepto de CONVIVIENTE sobreviviente de la referida causante, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores ESTEPHANY CECILIA MARTÍNEZ CRUZ, WALDO DANIEL CRUZ MARTÍNEZ, CRISTIAN OSIEL HERNÁN CRUZ MARTÍNEZ y ULISES ALEJANDRO MARTÍNEZ CRUZ, como HIJOS del causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037421-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veintidós minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrió a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil doce, en el Hospital del Centro Médico de Santa Ana, siendo el Caserío El Cerrón, Cantón San Cristóbal, El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, dejó la causante BERTILA MOLINA MORALES, quien fue de setenta y nueve años de

edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora NURIAN YANETH MOLINA DE GARCIA, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas trece minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037430-1

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con doce minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante SONIA ELIZABETH CALDERON DE CANALES; ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, en Hospital Huntington Memorial, Los Ángeles, Pasadena, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Arcadia Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Casada, hija de ARMANDO ALFREDO MORALES y OLIMPIA ZEPEDA CALDERON, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - veintitrés once sesenta y dos - cero cero uno - siete; de parte del señor TOBIAS RAFAEL CANALES ECHEGOYEN, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cinco cero uno uno seis cero - siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho - cero tres cero ocho cero cero - cero cero uno - seis, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veintisiete minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037431-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante GENARO MELENDEZ RIVAS, quien falleció el día dos de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MIRNAGUADALUPE MELENDEZ DE GAVIDIA, VIDALERNESTO MELENDEZ MENJIVAR, LIDIA ESTELA MELENDEZ MEJIVAR y JORGE ARMANDO MELENDEZ MENJIVAR, en calidad de hijos del causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037438-1

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la causante señora MARIA BERTA MOLINA JIMENEZ, de parte de la señora HAYDEE PINEDA MOLINA, en su calidad de hija de la referida causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037482-1

---

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día siete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ARCADIO SORTO ROMERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Divorciado, con Cédula de Identidad Personal número: Uno - Nueve - veintinueve mil treinta y nueve, fallecido el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Apopa, su último

domicilio; de parte de la señora SANTOS MARIBEL SORTO DIAZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número: Cero uno dos dos cero tres cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil seiscientos setenta - ciento treinta y dos - ocho; en calidad de hija del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ARCADIO SORTO DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y dos - cero dieciséis - cinco; ROBERTO ANTONIO SORTO DIAZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos ocho mil trescientos ochenta y ocho - siete y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete - ciento seis - uno, y RENE JAVIER SORTO DIAZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero veinte mil doscientos setenta - ciento diez - seis; en calidad de Hijos del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037494-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaeció el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el causante JULIO CESAR PINEDA VELASCO, conocido por JULIO CESAR PINEDA y JULIO CESAR NAVARRETE VELASCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Sastre, Soltero, hijo de FELIXITAS PINEDA (fallecida), de parte del señor ELMER SIFRIDO ROMERO PINEDA, en calidad de hijo del causante; el aceptante es representado por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037505-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor RAUL ERNESTO MELGAR GARCIA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00603227-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-040360-006-0, de parte de los señores MARÍA GENOVEVA AYALA VIUDA DE MELGAR, mayor de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01015599-6 y Número de Identificación Tributaria 1102-040569-102-0, JOSSELYN ARELY MELGAR AYALA, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05492072-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-280197-175-0, ROXANA VERALIZ MELGAR AYALA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04360838-4 y Número de Identificación Tributaria 0617-210990-101-3 y RAUL ALEXANDER MELGAR AYALA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04872086-4 y Número de Identificación Tributaria 0501-160693-101-8, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037535-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CÉSAR FLORES al fallecer el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en Cantón Talpetate, Usulután, siendo Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN GUANDIQUE DE RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN FLORES GUANDIQUE como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado, de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037547-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas ocho minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERO INTERINO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango el día veintiséis de abril de dos mil cinco, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejó la causante señora HILDA MORALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, costurera, originario de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00098882-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0701-311251-001-2, de parte de del señor JAVIER ANTONIO GUERRA MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02133051-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-091075-123-7, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR WILBER HUMBERTO ALVARADO MORALES, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta y un minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037599-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTOBAL ALVARENGA CRUZ conocido por CRISTOBAL CRUZ ALVARENGA y CRISTOBAL CRUZ; quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día once de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLADIS DEL CARMEN GARCIA DE ALVARENGA, quien actúa por sí, y en representación del adolescente YANN STANLEY ALVARENGA GARCIA; igualmente los señores JESUS ALBERTO ALVARENGA GARCIA, FRANCISCO JAVIER ALVARENGA GARCIA, CRISTOBAL BARTOLO ALVARENGA GARCIA.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. F037603-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas quince minutos del día doce de marzo de año dos mil dieciocho, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 611-ACE-17 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Higinio Antonio Vásquez

García quien fue de cuarenta y seis años de edad a su deceso, casado, jornalero, hijo de los señores Higinio Vásquez, y de Hortencia García Rivera viuda de Trinidad, conocida por Hortencia García Rivera de Vásquez, Hortencia García y por Marfa Hortencia García, originario de Santa Catarina Masahuat, quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil diez, siendo la población de Santa Catarina Masahuat, de este departamento, lugar de su último domicilio; de parte de las señoras: 1) IRMA ELIZABETH VÁSQUEZ GARCÍA mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate con DUI N° 05172087-3, como hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Ruth Nohemí García de Vásquez, Mario Alberto Vásquez García, Rosa Elvira Vásquez de Gutiérrez, Carolina Elizabeth Vásquez García, y Hortencia García Rivera viuda de Trinidad, Hortencia García Rivera de Vásquez, Hortencia García y por Marfa Hortencia García, la primera como cónyuge sobreviviente, los siguientes tres como hijos y la última como madre del causante y 2) RUTH NOHEMÍ GARCÍA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI N° 00188638-6; como representante legal de los menores Daniel Antonio Vásquez García y José Benjamín Vásquez García, como hijos del de cujus; a quienes se les nombró INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL Sonsonate, a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037617-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 28, y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante LUIS DENIS VILLATORO DIAZ, quien falleció a las doce horas y dieciocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad, se DECLARO YACENTE la herencia dejada por el referido causante y oportunamente nómbrase un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037406-1

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ BALMORE GARCÍA, en calidad de representante procesal de la señora Blanca Lilian Víchez Morales, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante EDGARDO RENÉ SORIANO, quien falleció a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las nueve horas con quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, dentro del expediente identificado como REF: HY-117-19-3, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado WILLIAM ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. F037588-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer el señor FREDIS RODOLFO RIVERA, conocido por FREDY RODOLFO RIVERA RIVERA, el día veinticuatro de abril del año mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Calvario de esta Ciudad de Usulután, habiendo sido Usulután su último domicilio.- Habiéndose Nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado ABEL GIOVANNY MARTINEZ ZELAYA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037601-1



**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARMEN RODRIGUEZ DE OPICO, de generales conocidas en las presentes diligencias: solicitándose se le extienda TITULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en El Barrio El Ángel, Calle a la Haciendita, número S/N, de la jurisdicción del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, de un área superficial de SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias especiales son las siguientes: AL NORTE: mide trece punto cero cero metros, lindando terreno de la señora María Dolores Rodríguez de Moz; AL ORIENTE: mide cinco punto sesenta y siete metros, linda con terreno de la señora Antonia Menjívar Alfaro; AL SUR: mide trece punto cero cero metros, lindando con terreno del señor Fausto Heriberto Guevara; y AL PONIENTE: mide cinco punto sesenta y siete metros, linda con terreno propiedad de la señora María Dolores Rodríguez.- Inmueble que la solicitante ha poseído en forma material por un lapso de más de DIECINUEVE AÑOS de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre el actos de posesión y dominio como verdadera dueña; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al Estado. Lo estima en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F037263-1

de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: mide diecisiete punto cero metros y linda con terrenos de Oscar Atilio Carrillos, Juana Vásquez y Regino Merino calle de por medio; AL ORIENTE: mide doce punto cuarenta metros y linda con Alberto Zuniga; AL SUR: mide diecisiete punto cero metros, linda con Andrés Benedicto Sandoval, Víctor Cárcamo y María Elena Mendoza, Calle Principal de por medio; y AL PONIENTE: mide cuatro metros y linda con intersección de calle principal y calle secundaria el cual no está inscrito ni es inscribible por no estarlo su antecedente, quien según consta en fotocopia certificada de escritura de posesión. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias, dicho inmueble lo adquirió por herencia que le hizo la señora ZOILA BLANCA ROSA DE CORTEZ, quien según declaración de posesión del año 2000 demuestra la posesión material del inmueble y cediendo su derecho de herencia la señora YENIS MARGARITA ROSA PEREZ, según consta en la Escritura No. 182 Libro 4 de cesión de derecho de posesión, otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Carranza Aguilera, posesión de la cual unidas sobrepasa más de diez años consecutivos, Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América por las viviendas que se han edificado en el inmueble y las mejoras. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Paz "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y Jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal Villa San Luis La Herradura; a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F037544-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Licda. ZOILA EMELINA PARADA PEREZ, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor del señor: FRANCISCO CORTEZ ROSA.- De un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Calvario San Luis La Herradura, Departamento La Paz, de una extensión superficial, según escritura pública de: CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, sin embargo, según inspección realizada por técnicos de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Registro de la Propiedad de La Paz, resultó ser de una extensión superficial de: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, inmueble

**TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que a mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSÉ ADRIAN TOBAR CENTENO, de cuarenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad: cero seis dos cero seis dos ocho cero-seis; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Mojón, jurisdicción de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así; AL NORTE: Colinda con inmueble propiedad de Adrian Tobar Centeno con lindero de cerco de púas, de por medio; AL

ORIENTE: Colinda con inmuebles propiedad de Juan Romero y Tobías Menjivar López, con lindero de cerco de púas, de por medio; LINDERO SUR: Colinda con inmueble propiedad de Manuel Menjivar con lindero de cerco de púas, de por medio; LINDERO PONIENTE: Colinda con inmuebles propiedad de Saúl López y Justo Tobar Menjivar, con lindero de cerco de púas, de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 04 de diciembre del año 2019.

LICDO. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,  
NOTARIO.

1 v. No. F037225

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada Cuarta Avenida Norte, Local uno, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JEREMIAS RIVAS MEJIA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis uno nueve seis cinco nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria: Mil nueve-ciento treinta mil quinientos ochenta y cuatro-ciento uno-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Puente, Cantón La Labor, Jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SETECIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE mide veintitrés punto cincuenta y siete metros, linda con LUZ AMALIA MONTALVO, e ISABEL CRUZ MONTALVO muro y cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE, mide treinta y cuatro punto doce metros linda con IGLESIA ADVENTISTA, y MERCEDES MONTALVO MEJIA muro de por medio. LINDERO SUR mide veinticuatro punto ochenta y siete metros, linda con SAMUEL EDENILSON RIVAS MEJIA, RUBEN ANTONIO RIVAS MEJIA, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE mide veintiséis punto sesenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con SERAFIN ELISEO RIVAS MEJIA, muro de por medio.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F037390

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con oficina notarial, ubicada en Primera Avenida Norte y Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, la señora ERNESTINA VANEGAS ZAVALA, de setenta años de edad, oficios doméstica, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve ocho uno nueve dos - siete; y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos trece - doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y nueve - ciento uno - cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cantón San Pedro Mártir, Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, un tramo recto con rumbo Sur Este, ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de veinte punto quince metros, linda con propiedad que antes era de Sifredo Alvarado, hoy de José Afrodísio Rivas Alvarado; AL ORIENTE, un tramo recto con rumbo Sur Oeste, cero grados, cincuenta y un minutos, dos segundos, con una distancia de dieciocho punto cero cero metros, linda con propiedad de Rosa Hilda Juárez de Rivera; AL SUR, un tramo recto con rumbo Nor Oeste, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, cuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto veintidós metros, linda con propiedad de Ramiro Froilán Escobar Orantes; y AL PONIENTE, un tramo recto con rumbo Nor Este, cuatro grados, catorce minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros, Servidumbre de tránsito de por medio, y linda con propiedad que antes era de Sifredo Alvarado, hoy de Cristian Augusto Alvarado, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se dio inicio a esta descripción técnica; esta porción goza de servidumbre de tránsito por todo el rumbo Poniente y que encauza con el pasaje de acceso hasta salir a la Calle Pública.- El terreno antes descrito no es sirviente pero sí dominante por gozar de la servidumbre de tránsito que se constituyó con anterioridad a este acto, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por herencia que en vida le dejó su madre señora Saturnina Vanegas, quien no poseía documento inscrito por carecer de antecedente registrado y tampoco documento traslativo de dominio, y que la señora Ernestina Vanegas Zavala ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y carece de Título de Propiedad inscrito a su favor, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que en derecho corresponda y que la misma Ley señala, se extienda a su favor Título Supletorio inscrito.- Valúa dicho inmueble en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho al referido terreno, para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F037394

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro Anamorós, calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor, ANGEL MARLON TORRES REYES, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro tres uno cinco cero cuatro guion uno y con Número de Identificación Tributaria catorce cero uno guion diecinueve cero cinco setenta y uno guion ciento uno guion cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, ubicado en el lugar denominado El Chaguitillo, del Cantón Terreritos del Municipio de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATROMILQUINIENTOSCINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. A continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos y mide ochenta y tres punto doce metros; colindando con terrenos de ARMANDO REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos y mide cincuenta punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de ARMANDO REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos y mide cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de CELIO REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos y mide noventa y tres punto cuarenta metros; colindando con terrenos de JOSE EDENILSON REYES VENTURA, con cerco de púas de por medio.- El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titular lo adquirió por donación informal que le dejó su madre Fidelina Torres Contreras, en el mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos, y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, posesión que sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dicho terreno en DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F037416

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Barrio El Centro, casa sin número II planta, frente a Panadería Lilian de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado, HECTOR CRUZ LANDAVERDE VILLALTA, de setenta años de edad, Agricultor del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos cuarenta-cero; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial del señor WILFREDO RIVERA ARREAGA, de treinta y tres años de edad, Empleado del domicilio de Somerville, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número B CERO TRES CUATRO NUEVE DOS SIETE NUEVE OCHO, emitido por el Consulado General de El Salvador, con sede en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "El Chile" del Cantón Los Planes, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, con inmueble de Ismael Antonio Arriaga; AL ORIENTE, con terreno de Rigoberto Tabora; AL SUR, con terreno de Ismael Antonio Arriaga. Y AL PONIENTE, con terreno de Ismael Antonio Arriaga. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, y no tiene cultivos permanentes y no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Ismael Antonio Arriaga, a los seis días de junio del dos mil diecinueve.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F037432

MIGUEL ANGEL CARRANZA AGUILERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio Los Remedios, Final Avenida José Matías Delgado, Número nueve, Zacatecoluca, La Paz,

HACE SABER: Que la Licenciada Ana Alicia Tejada, en representación del señor JOSE SANTOS SOLANO CRUZ, conocido por JOSE SANTOS SOLANO, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Redwood City, Estado de California, Estados Unidos de América, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón San Benito, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, que mide y linda: esta porción se localiza partiendo del vértice Nor Poniente identificado en el plano respectivo como mojón número UNO con coordenadas: NORTE: doscientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete punto treinta y siete, ESTE: quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres punto cincuenta y tres, siendo sus linderos, rumbos, distancias y colindantes los siguientes: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos doce segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos treinta segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados veintiséis minutos treinta segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de Carmen Cortez, calle principal del cantón de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta grados cero cinco minutos cero seis segundos Este, con una distancia de veinte punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta minutos trece segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cero cero minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur quince grados cero cero minutos treinta segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados diez minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo siete, Sur cero dos grados catorce minutos doce segundos Este, con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y siete; Tramo diez, Sur diecinueve grados veintidós minutos veinte segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros. Tramo once, Sur veinticuatro grados quince minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo doce, Sur veintitrés grados doce minutos cero tres segundos Este, con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo Trece, Sur veinticinco grados cero seis minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo Catorce, Sur veintidós grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo Quince, Sur veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta y

ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de Juana del Carmen Cortez, calle principal del cantón de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto veintiocho metros; Tramo tres Norte, ochenta y seis grados veintiún minutos diez segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto doce metros; Tramo Cinco, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con propiedad de María del Carmen Martínez Avilés. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y siete punto setenta metros, Tramo dos, Norte treinta y siete grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto sesenta metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinte punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte cero tres grados treinta minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de veintiocho punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo once, Norte cuarenta y un grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto veintisiete metros; colindando con propiedad de Manuel Antonio Soriano, y así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no tiene construcción no está en proindivisión con ninguna otra persona, no tiene cargas o derechos reales que respetar y no tiene cultivos permanentes. Lo adquirió por compra al señor LORENZO DE JESUS QUINTANILLA, El día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, el señor JOSE SANTOS SOLANO CRUZ, conocido por JOSE SANTOS SOLANO ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTISÉIS AÑOS consecutivos.- Y valúa dicho terreno en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MIGUEL ANGEL CARRANZA AGUILERA,  
NOTARIO.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ROSA MARIBEL CABRERA ROBLES, y FELICIANO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Peñón, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de SETECIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a mil seis punto cero un varas cuadradas; El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve punto cincuenta y cinco, Este seiscientos ocho mil ochocientos dieciocho punto ochenta y dos. LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos jzainos con los siguientes tumbos y distancias: Tramo uno, Sur se Lenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este, con una distancia de veintiún punto veintisiete metros; colindando con Leónidas Gutiérrez con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo tino, Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; colindando con Tomas Blanco, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y seis metros, tramo dos, Sur treinta, y cinco grados trece minutos cero mi segundos Oeste, con una distancia de seis plinto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con Tomas Blanco, con cerco de púas de por medio y Gregorio Granados, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; colindando con Santos Marina Robles, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Ñor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito se valúan por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008304-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELASQUEZ REYES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Sauce, como Apoderado General Judicial del señor JOSE DE LA PAZ BONILLA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, solicitando Título

Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Huertas Viejas, jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramos dos, Sureste ochenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo tres, Sureste setenta y cinco grados veintisiete minutos veinticuatro segundos, con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sureste setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sureste sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sureste sesenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo ocho, Sureste sesenta y un grados doce minutos once segundos, con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y tres grados treinta minutos veinticuatro segundos, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Sureste cuarenta y seis grados dieciocho minutos veinte segundos, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo once, Sureste cincuenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo doce, Sureste cincuenta y siete grados diecisiete minutos cero cero segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo trece, Sureste cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de los señores Fidel Bonilla Bonilla, Ana Julia Bonilla, Roberto Antonio Bonilla, Natividad Cruz, representado por Gloria Cruz de Ventura, con calle de por medio que conduce al desvío el Alto a Corinto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos, con una distancia de siete puntos ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo tres, Suroeste setenta y dos grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de dos grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo cuatro, Suroeste setenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Suroeste setenta grados treinta y cinco minutos cero siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Suroeste setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Suroeste setenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos, con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo ocho, Suroeste cincuenta grados dieciséis minutos veintidós segundos, con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo nueve, Suroeste treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo diez, Suroeste treinta y cuatro grados veinticuatro minutos catorce segundos, con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo once, Suroeste veintitrés grados trece minutos cero dos segundos, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Suroeste veinticinco grados once minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo trece, Suroeste veinticinco grados treinta y tres minutos cero siete segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Suroeste sesenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo quince, Suroeste cuarenta y seis grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de uno punto treinta un metros; Tramo dieciséis, Suroeste

cincuenta y cinco grados catorce minutos once segundos, con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Suroeste sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos, con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Suroeste cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cero tres segundos, con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo diecinueve, Suroeste cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Suroeste cincuenta y ocho grados trece minutos quince segundos, con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo veintiuno, Suroeste sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cero cuatro segundos, con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo veintidós, Suroeste sesenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, Suroeste treinta y cinco grados diecinueve minutos cero seis segundos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros, colindando con terrenos del señor José Isabel Bonilla Cruz, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, Tramo dos, Noroeste setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero un segundos, con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de la señora Modesta Moreno, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero dos grados cero minutos veintitrés segundos, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Noroeste cero un grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos, con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Noroeste cero cuatro grados cero minutos treinta y seis segundos, con una distancia de seis punto cero metros; Tramo cuatro, Noroeste cero cero grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de seis punto quince metros; Tramo cinco, Noroeste cero siete grados treinta y siete minutos diez segundos, con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Noroeste diez grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Noroeste diecisiete grados treinta y tres minutos diez segundos, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Noroeste doce grados dieciséis minutos cero nueve segundos, con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo nueve, Noroeste dieciocho grados cero nueve minutos cero segundos, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Noroeste dieciséis grados treinta minutos veintitrés segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Noroeste trece grados diecisiete minutos trece segundos, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros, Tramo doce, Noroeste once grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo trece, Noroeste cero tres grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos, con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo catorce, Noroeste cero cinco grados quince minutos veintidós segundos, con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, Noroeste cero siete grados cero un minutos cero ocho segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Noroeste veintiún grados treinta y siete minutos veintitrés segundos, con una distancia de seis punto treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto treinta y seis metros; tramo diecisiete, Noroeste quince grados treinta minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo dieciocho, Noroeste cero tres grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de cuatro punto cero seis metros, Tramo diecinueve, Noreste quince grados dieciocho minutos cero dos segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo veinte, Noreste veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo veintiuno, Noreste veintitrés grados diez minutos doce segundos, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros;

Tramo veintidós, Noroeste diecisiete grados once minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo veintitrés, Noroeste treinta grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Noroeste veinticinco grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto noventa metros, colindando con terrenos de los señores Juliana Moreno de Benítez, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existe construida una casa de habitación cuenta con luz eléctrica, agua potable. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material según Escritura Pública hecha a la señora Susana Bonilla en el año de mil novecientos noventa y ocho. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008371-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora EDITH CALDERON CALDERON, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio; solicitando se extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Isla, Caserío La Juntita, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que linda AL NORTE: con terrenos de los señores JAIME SIGFREDO CALDERON MENDEZ, OSCAR CALDERON MENDEZ y OTILIA CALDERON VIUDA DE MENDEZ, con todos calle de por medio; AL ORIENTE: con terreno del señor SALVADOR CALDERON SANDOVAL, calle de por medio; AL SUR, con terreno del señor FERNANDO CALDERON MENDEZ; y al PONIENTE: con terreno del señor RUBEN ALONSO MENDEZ FIGUEROA, acceso de por medio. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037450-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS O ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SAN MIGUEL..., representada por el señor FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: de naturaleza rústica situado en el Cantón Pajigua Arriba, Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial

de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias y medidas siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este, con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno de María Félix Álvarez, calle de por medio; Tramos dos, Sur cuarenta y siete grados cero un minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, Tramo Tres, Sur cuarenta grados, treinta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros, colindando con terreno del señor Adonay Membreño García, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur trece grados treinta y ocho minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros, Tramo dos, Sur diecinueve grados cero nueve minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero ocho metros, colinda con terreno de la señora Eusebia Núñez, cerco de púas de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero seis metros, colindando con terreno de la señora María Isaura Membreño, con calle a Chapeltique de por medio, Al Poniente: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno de María Isaura Membreño, calle de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, Dentro del inmueble se encuentra construida una Iglesias Católica de paredes de bloque, con techo de tejas, con servicios básicos. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual lo adquirió por Donación Verbal que le hiciera la señora SARA GARCIA, a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SAN MIGUEL.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037625-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de marzo

de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día doce de julio de dos mil dieciocho, promovidas por la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, de cuarenta y nueve años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, secretaria ejecutiva bilingüe, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitiva número sesenta y un mil trescientos setenta y uno; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día quince de octubre de dos mil nueve y residencia definitiva el día tres de julio de dos mil trece. En el expediente administrativo de la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, por el Registro Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala de la República de Guatemala, consta que la información contenida en la partida novecientos veinte, del folio ciento diecisiete y libro cincuenta y nueve / Z cinco, es una copia fiel del registro, en el cual consta que quedó inscrito que la señora ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ, nació el día cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan José Monzón Zepeda y María Natalia López y López, ambos de nacionalidad guatemalteca y sobrevivientes a la fecha; agregado de folios treinta y siete al cuarenta del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero novecientos cincuenta y siete); b) Certificado de Matrimonio debidamente autenticado, extendido el día tres de junio de dos mil nueve, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve en la partida mil doscientos ochenta y cuatro, del folio doscientos ochenta y cuatro y libro cien / MN, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito que los señores Ana Lorena Monzón López y Manuel Reyes Valdés, contrajeron matrimonio el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Oscar Humberto Vásquez Oliva, en la República de Guatemala; agregado de folios veintinueve a treinta y dos del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número sesenta y un mil trescientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho,

con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veinte, a folio ciento cincuenta y dos; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número doscientos veintinueve millones seiscientos nueve mil seiscientos cuarenta y tres, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, de folios ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta y uno; y e) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo de su cónyuge, señor Manuel Reyes Valdés, número sesenta y un mil seiscientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veinte, a folio ciento cuarenta y ocho. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ y en pasaportes guatemaltecos emitidos en diferentes fechas el nombre ha sido consignado como ANA LORENA MONZÓN DE REYES y ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a sus pasaportes por ser el documento de identificación de los extranjeros, quedando consignado como ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios treinta y siete al cuarenta del Expediente Administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro

América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento sesenta y uno al ciento sesenta y tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA LORENA MONZÓN DE REYES o ANA LORENA MONZÓN LÓPEZ DE REYES, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

" RUBRICADA "

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.



LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio doscientos cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día doce de julio de dos mil dieciocho, promovidas por el señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, de veintiséis años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, soltero, estudiante, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número sesenta y un mil trescientos setenta y dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día quince de octubre de dos mil nueve y residencia definitiva el día tres de julio de dos mil trece. En el expediente administrativo del señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, por el Registro Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno en la partida tres mil quinientos setenta y siete, del folio doscientos veinticinco y libro ciento treinta y cuatro - Nac, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que el señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, nació el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Manuel Reyes Valdés y Ana Lorena Monzón López, ambos de nacionalidad guatemalteca y sobrevivientes a la fecha; agregado de folios dieciséis al diecinueve del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero trescientos sesenta); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número sesenta y un mil trescientos setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de

julio de dos mil veinte, a folio ciento ochenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número doscientos cinco mil novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, de folios ciento ochenta al ciento ochenta y tres. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor JUAN PABLO REYES MONZÓN. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificación de Nacimiento, agregado de folios dieciséis al diecinueve del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintuno de diciembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento noventa y tres al ciento noventa y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos

veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN PABLO REYES MONZÓN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. "\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve. HELEN XIOMARA FLAMENCOLIZAMA, SECRETARIA GENERAL. "\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F037524

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio doscientos tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

NÚMERO DOSCIENTOS TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día doce de julio de dos mil dieciocho, promovidas por el señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, de veintitrés años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, soltero, estudiante, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número sesenta y un mil trescientos setenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y nueve, re-

lacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día quince de octubre de dos mil nueve y residencia definitiva el día dos de septiembre de dos mil trece. En el expediente administrativo del señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, por el Registro Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en la partida cinco mil doscientos cincuenta y cinco, del folio doscientos cincuenta y cinco y libro ciento setenta y tres - Nac. del Registro antes relacionado, quedó inscrito que el señor Juan Luis Reyes Monzón, nació el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Manuel Reyes Valdés y Ana Lorena Monzón López, ambos de nacionalidad guatemalteca y sobrevivientes a la fecha; documento en el cual consta que el Notario Carlos Luján Álvarez, en resolución de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, al resolver declara: el cambio de nombre del inscrito en el acta de nacimiento por el de: LUIS MANUEL REYES MONZÓN, según partida trescientos veintiocho, folio trescientos treinta y uno, libro cinco DVN; República de Guatemala, ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; agregado de folios siete al diez del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero novecientos cincuenta y ocho); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número sesenta y un mil trescientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de septiembre de dos mil veinte, a folio ciento sesenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número doscientos sesenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil ciento veintiséis, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a folios ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legis-

lador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificación de Nacimiento, agregado de folios siete al diez del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento setenta y siete al ciento setenta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS MANUEL REYES MONZÓN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. "\*\*\*\*\*RUBRICADA \*\*\*\*\*"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL. "\*\*\*\*\*RUBRICADA \*\*\*\*\*"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas el día catorce de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F037525

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio doscientos uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

NÚMERO DOSCIENTOS UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor MANUEL REYES VALDÉS, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día doce de julio de dos mil dieciocho, promovidas por el señor MANUEL REYES VALDÉS, de sesenta años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, ingeniero electricista, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número sesenta y un mil seiscientos nueve; este Ministerio CONSIDERA: 1) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MANUEL REYES VALDÉS, en su solicitud agregada a folio doscientos cinco relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor MANUEL REYES VALDÉS, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día quince de octubre de dos mil nueve y residencia definitiva el día tres de julio de dos mil trece. En el expediente administrativo del señor MANUEL REYES VALDÉS, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho en la partida mil cuarenta y siete, del folio ciento veintiocho y libro ciento cincuenta y ocho -dos, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito que el señor MANUEL REYES VALDÉS, nació el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Manuel Reyes Hernández y María Luisa Irene Valdés, ambos de nacionalidad guatemalteca, fallecidos; documento en el cual

consta que la señora María Luisa Irene Valdés, es el nombre de la madre del inscrito en el acta de nacimiento, según partida ochenta y tres, folio doscientos doce, libro ciento veinte-A (dos), República de Guatemala, catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; agregado de folios cincuenta y seis al cincuenta y nueve del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero novecientos cincuenta y seis); b) Certificado de Matrimonio debidamente autenticado, extendido el día tres de junio de dos mil nueve, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve en la partida mil doscientos ochenta y cuatro, del folio doscientos ochenta y cuatro y libro cien / MN, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito que los señores Manuel Reyes Valdés y Ana Lorena Monzón López, contrajeron matrimonio el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Oscar Humberto Vásquez Oliva, en la República de Guatemala; agregado de folios veintinueve al treinta y dos del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número sesenta y un mil seiscientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veinte; a folio doscientos cuatro; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento ochenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y cinco, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día once de agosto de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día doce de agosto de dos mil diecinueve, de folios ciento noventa y nueve al doscientos tres; y e) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva de su cónyuge, señora Ana Lorena Monzón de Reyes, número sesenta y un mil trescientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veinte; a folio ciento noventa y ocho. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor MANUEL REYES VALDÉS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c)

manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor MANUEL REYES VALDÉS, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios cincuenta y seis al cincuenta y nueve del expediente administrativo número setenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor MANUEL REYES VALDÉS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor MANUEL REYES VALDÉS, posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios trescientos tres al trescientos cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MANUEL REYES VALDÉS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MANUEL REYES VALDÉS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. "\*\*\*\*\* RUBRICADA \*\*\*\*\*"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL. "\*\*\*\*\* RUBRICADA \*\*\*\*\*"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019180216

No. de Presentación: 20190291299

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de VANESA MARIA TOMASINO DE CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SAS SIVAR ACTOR'S STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como sas sivar estudio de actores, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE TALLERES PARA PRODUCCIÓN Y ACTUACIÓN EN CINE Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008322-1

No. de Expediente: 2018168984

No. de Presentación: 20180268788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de EMERSON GERARDO BUKELE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kuskatán y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008326-1

No. de Expediente: 2019178851

No. de Presentación: 20190289103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**RIBLINGS**

Consistente en: la palabra RIBLINGS que se traduce al castellano como LISTONES, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008330-1

No. de Expediente: 2017160190

No. de Presentación: 20170250601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN NATALY LOVO JACIR, de nacionalidad SALVADOREÑA y KARLA

MARIA LOVO JACIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kale y diseño, que se traduce al castellano como COL RIZADA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMIDA PREPARADA PARA LLEVAR, RESTAURANTE, JUGOS Y PRODUCTOS HORNEADOS COMO GALLETAS Y POSTRES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008338-1

No. de Expediente: 2019182505

No. de Presentación: 20190295219

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RICARDO MARROQUIN ARCHILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALSAS Y SABORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALSAS Y SABORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CHICHARRONERA La Original y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008370-1

No. de Expediente : 2019180990

No. de Presentación: 20190292741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLENE MARISOL HERNANDEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL FRAGATTA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOTEL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037375-1

No. de Expediente: 2019182388

No. de Presentación: 20190295057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURO ATILIO AYALA CERRITOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ayala Rent a Car y diseño, que se traducen al castellano como Renta de carros, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037542-1

No. de Expediente: 2019182616

No. de Presentación: 20190295386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA TERESA CABRERA REYES, en su calidad de APODERADO de FUENTES DE ESTILO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión wachalal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037649-1

No. de Expediente: 2019182615

No. de Presentación: 20190295385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA TERESA CABRERA REYES, en su calidad de APODERADO de FUENTES DE ESTILO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Pikaras, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037650-1

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019180674

No. de Presentación: 20190292260

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OTIS MCALLISTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## UNA SIRENA DE MUNDO

Consistente en: la expresión UNA SIRENA DE MUNDO, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina LA SIRENA y diseño, inscrita al número 00195 del Libro 00220 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION AL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS VARIEDAD DE MARISCOS ENLATADOS, ASÍ COMO BEBIDAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE VEGETALES.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008321-1

No. de Expediente: 2018171089

No. de Presentación: 20180272998

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DESCUBRE EL PODER DEL BLANCO Blanquita y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: BLANQUITA y

diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 214 del libro 350 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LOS PRODUCTOS PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008328-1

No. de Expediente : 2019179621

No. de Presentación: 20190290361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase oh my! Baby Back Rib Burger y diseño, que se traduce al castellano como ¡oh bebé, Regresa mi hamburguesa de costilla!, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina Primo y se encuentra inscrita al número 187 del Libro 331 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008329-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en ACASEBI, S.A. DE C.V., ubicada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez número nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día Sábado dieciocho de Enero del año dos mil veinte, a las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día domingo diecinueve de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

### PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2019, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2020 y la fijación de sus emolumentos.
7. El nombramiento Contador Externo para el Ejercicio 2020.
8. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2019.
9. Gastos Administrativos \$5.00 por placa.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes.

En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 5 de Diciembre del 2019.

JOSE GERTRUDIS LAZO ROJAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008351-1



**CONVOCATORIA**

Para dar cumplimiento a los Artículos 12 y 13, de los Estatutos de la Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General de Asociados, para el día nueve de marzo del año dos mil veinte, a las once y treinta horas, en el local de dicha Asociación, ubicada en Calle Los Sisimiles, Frente a Metrocentro Norte, San Salvador.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria, a las doce horas y del mismo día, en el lugar y fecha indicados.

**Agenda:**

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea del 2019.
3. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 2019.
4. Memoria de Labores del 2019.
5. Informe de Planes de Trabajo 2020.
6. Elección de Auditores Externos y Fiscal.
7. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la ley, pueda discutirse.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JORGE ALEJANDRO CASTRILLO HIDALGO,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO.

3 v. alt. No. F037310-1

**CONVOCATORIA**

Sociedad "HOSPITAL DE LA PIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HOSPITAL DE LA PIEL S.A. de C.V."

La Junta Directiva de la Sociedad "HOSPITAL DE LA PIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HOSPITAL DE LA PIEL S.A. de C.V.", Sociedad de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con plazo indeterminado, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- trescientos un mil tres- ciento cuatro- uno, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO de Sociedades, folio TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE al folio TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, y escritura de Modificación inscrita al número OCHO del libro TRES

MIL SESENTA, del folio SETENTA Y SIETE al folio OCHENTA Y CINCO, del Registro de Comercio, el día veinte de febrero del año dos mil trece, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicada en Colonia Médica, Pasaje Juan Llorca, Número ciento veintiocho, San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores del Administrador Único para el año 2019.
4. Presentación de Estados de Situación al 30 de noviembre de 2019.
5. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, la mitad más uno de las acciones que forman el capital social. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda y de conformidad a la Ley, se requiere el voto de la mayoría que se encuentren presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinte, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

San Salvador, 05 de diciembre de 2019.

ALEJANDRO ALBERTO HENRÍQUEZ QUINTANILLA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F037514-1

**SUBASTA PUBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra el demandado señor GERARDO ALFREDO PARADA MOZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe:" El Inmueble propiedad del ejecutado don GERARDO ALFREDO PARADA MOZ, inscrito a su favor a la Matrícula número SEIS CERO UNO OCHO SEIS CERO CUATRO CUATRO-CERO CERO CERO CERO, sito en: Centro Urbano IVU, polígono "1", Lote Número siete, de esta Jurisdicción, con una extensión Superficial de CIENTO

DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de Octubre de dos mil quince.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008369-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Míni Agencia Plaza Merliot, No. 5103-015000961 San Salvador, el día 04 de junio de 2019, a un plazo de 180 días el cual devenga el 3.75% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 25 de noviembre de 2019.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F037255-1

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA AL PÚBLICO: Que la señora Laura Lourdes Alfaro de Aparicio, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA

DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número Nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No.10721, que ampara CIENTO VEINTE Y TRES ACCIONES, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 29 de noviembre de 2019.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F037306-1

#### AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble 1<sup>ra</sup> planta Metrocentro, San Salvador se ha presentado el propietario del Depósito a Plazo número 3835 A nombre de DAYANA JULIETTE CHICAS RIVERA, solicitando la reposición de este por extravío. En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general Para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador a los 8 días del mes de enero de 2019.

CECILIA DE MÉNDEZ,  
GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F037319-1

#### AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, B° El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, se ha pre-

sentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO con Número de cuenta 360200375801, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$1,200.00 UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 02 de diciembre de 2019.

NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,

JEFE DE NEGOCIOS

CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. F037397-1

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número: 4728 Cuenta número: 34-00-0008961-1 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 03 de diciembre 2019.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F037495-1

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número: 7227 Cuenta Número: 34-00-0014878-4 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 03 de diciembre 2019.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F037497-1

#### AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 07831, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 23/01/2018, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F037509-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), y treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería.

El señor GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS, en su solicitud agregada a folios ciento diecinueve al ciento veinte, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, presentada el día diecisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero y Máster en Ciencias Forestales, de nacionalidad cubana, con domicilio en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Manzanillo, provincia de Granma, República de Cuba, lugar donde nació el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Sergio Oliva Magaña y Adys Lidia Arias Palma, el primero de sesenta y tres años de edad, profesor, originario de Manzanillo, Oriente, provincia de Granma, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda profesora, originaria de Yara, Oriente, República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Ana Yesenia Maravilla de Oliva, de cuarenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originaria del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F037564-1

**AVISO DE COBRO**

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR. De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora YORGINA MARIA VELASQUEZ MUNGUIA, mayor de edad, con domicilio en Col. Manzano, Barrio San Jacinto, Cl. Alberto Sánchez # 908, Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de UN MIL SETENTA Y UNO 11/100 DOLARES (\$ 1,071.11), más CIEN 00/100 DOLARES (\$ 100.00) de pago complementario que al fallecimiento de su MADRE: Señora BERTA DAYSI MUNGUIA VDA. DE VELASQUEZ, ocurrido el día 18 DE ENERO DE 2019, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Enero de 2019, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN1, S1A, Registrado con NIP No.1502327, según los siguientes datos: Partidas 6 Subnúmeros 353. Acuerdos de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2019 correspondiente al período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. ZANDRA LUZ CANDRAY DE HERNÁNDEZ,  
COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO  
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v/c. 3/d. No. F038182-1

**TITULO MUNICIPAL**

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Marvin Alfonso Aguilar Contreras, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cero uno seis cinco cero-cinco, y con número de Identificación Tributaria un mil trecientos doce-cero veinte mil novecientos setenta y dos-ciento tres - seis, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, a su favor, situada en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de quinientos diecinueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: colindando con Terrenos de: Iglesia de Dios de la República de El Salvador y Manuel de Jesús Cisneros Coreas, calle de por medio en ambos. Al Oriente: colindando con terreno de Aurelia Noemi Saravia de

Aparicio. Al Sur; colindando con terrenos de: Roberto Biderman González Panameño y Juana Lorena del Cid Vásquez. Al Poniente; colindando con terrenos de Agustín Aguilar Martínez y Juana Isabel Aguilar Martínez.- La posesión de dicho inmueble fue adquirida mediante compraventa de posesión material de escritura pública otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día catorce de agosto de año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Leonardo Cruz Machado, por la señora Juana Isabel Aguilar Martínez, quien estuvo en posesión y data desde hace más de treinta años consecutivos, desde esa fecha se encuentra en posesión quieta, pacífica, de buena fe, pública, continua, y no interrumpida de dicho inmueble, el inmueble que trata la titular no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derecho real que pertenezca a otra persona ni se encuentra en prohibición con nadie, durante todo este tiempo de poseer el inmueble ha ejercido actos de verdadera dueña tales como cuidarlo, reparar sus cercas, y sembrar árboles frutales, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general, sobrepasando los diez años que exige la Ley y lo valúan en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037199-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DOS SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora LORENA DEL CARMEN LÓPEZ DE VIVIDOR conocida por LORENA DEL CARMEN LÓPEZ SANDOVAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número REF. 59-PEM- 11(2) y con NUE. 00751- 11-PE- 1CM2, por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,450.04), promovido por la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL, BANCO AGRÍCOLA o solamente EL AGRÍCOLA, y con sus siglas BAC, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; con dirección en: Gerencia de Cobranza Judicial, Paseo General Escalón, número: tres mil seiscientos treinta y cinco, San Salvador, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales Licenciados EDUARDO GARCIA GUTIERREZ

y ROLANDO NAPOLEON HERNÁNDEZ JIMENEZ, con dirección en Primera Calle Poniente, Número 2904, Condominio Monte María, edificio A, Tercer Piso, Local Número 2, de esta Ciudad, en contra de la demandada señora: LORENA DEL CARMEN LÓPEZ DE VIVIDOR conocida por LORENA DEL CARMEN LÓPEZ SANDOVAL, mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro cinco cinco seis cinco-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento veinte mil trescientos sesenta y siete-cero cero cuatro-nueve y otros. En el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada, y otros, por dicha cantidad, más intereses, y costas procesales, según resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once, actualmente la demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, N° 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER a LORENA DEL CARMEN LÓPEZ DE VIVIDOR conocida por LORENA DEL CARMEN LÓPEZ SANDOVAL, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documentos Base de la pretensión, en original: Un Pagaré Sin Protesto, Un documento Privado Autenticado de Apertura de Crédito Rotativo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, Un testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil de fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis y un Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil de fecha veintiséis de abril del año dos mil seis.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor MARVIN MISAEL CASTILLO HENRIQUEZ, portador de su Documento Único de Identidad Número: 00996129-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-190580-115-0; que ha sido demandado en Proceso Declarativo Común clasificado bajo el NUE: 00021-19-SOY-MRPC-0CV2, promovido por las Licenciadas LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA y GUADALUPE MELENDEZ BADIO, quienes poseen Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0819-020380-102-8 y 0505-040786-102-2, respectivamente; en calidad de Apoderadas Generales Judiciales del señor DAVID ERNESTO RIVERA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número: 00578818-2, y Número de Identificación Tributaria: 0614-050373-106-0, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado MARVIN MISAEL CASTILLO HENRIQUEZ, que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas dos minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C008337

---

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2207-5637, en calidad de apoderado general judicial del Banco de América Central, Sociedad Anónima, institución bancaria, del domicilio de San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 172-E-18, en contra del señor Simón Enrique Penado Guevara, mayor de edad, Ingeniero civil, con último domicilio conocido en Antiguo Cuscatlán, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Simón Enrique Penado Guevara, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor Simón Enrique Penado Guevara, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se proce-

derá a nombrarle un curador ad litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado abogado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta del día cinco de julio dos mil dieciocho; el testimonio de la escritura de mutuo, otorgado a las diez horas y diez minutos del día siete de mayo del dos siete, en el que consta que el señor Simón Enrique Penado Guevara, recibió a título de mutuo, del Banco de América Central, Sociedad Anónima, la suma de noventa y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; el testimonio de la escritura de primera hipoteca, otorgado a las diez horas y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil siete, del que consta que el señor Simón Enrique Penado Guevara, constituyó con el Banco de América Central, Sociedad Anónima, primera hipoteca abierta, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sub-parcelación La Estancia, lote número 6, Urbanización Lomas de San Francisco, San Salvador; y la certificación del estado de cuenta y variabilidad de intereses del referido crédito, expedida por el contador general, con el visto bueno del Gerente General del Banco de América Central, Sociedad Anónima, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; que la demanda fue admitida por resolución de las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. C008374

---

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada Déborah Jeannet Chávez Crespín, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2218-6512, en calidad de apoderada general judicial del Fondo Social para la Vivienda, institución de crédito, autónoma, del domicilio de San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 155-E-17, en contra del señor Sergio Stanley Blanco Blanco, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido en Quezaltepeque, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Sergio Stanley Blanco Blanco, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor Sergio Stanley Blanco Blanco, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se proce-

derá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada Déborah Jeannet Chávez Crespín, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto dos mil dieciséis; el testimonio de la escritura de mutuo hipotecario, otorgado a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del dos mil quince, en el que consta que el señor Sergio Stanley Blanco Blanco, recibió a título de mutuo, del Fondo Social para la Vivienda, la suma de nueve mil setenta y siete dólares con veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, devengando intereses normales del seis por ciento anual; y la certificación del control individual del registro de préstamos, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; que la demanda fue admitida por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las catorce horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F037322

---

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor CARLOS EDGARDO RAMOS HERNANDEZ, portador de su Documento Único de Identidad Número 00721694-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-051173-101-0, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 01096-17-SOY-OCV2, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor CARLOS EDGARDO RAMOS HERNANDEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F037323

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR EVER NORBERTO IRAHETA:

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor EVER NORBERTO IRAHETA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor EVER NORBERTO IRAHETA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificado de la Sentencia Definitiva, por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de recurrir en el referido proceso.

En consecuencia, notifíquese la Sentencia Definitiva al señor EVER NORBERTO IRAHETA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01989174-3, con número de Identificación Tributaria: 1102-260979-101-8, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 05522-13-SOY-MRPE-0CV1 (5).

Adviértase al demandado que deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F037325

---

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Miguel René Rivas Vásquez, se

ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 03798319-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-301185-107-1. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F037326

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ DURAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno uno cinco cinco tres cuatro siete-dos y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho-doscientos treinta mil quinientos setenta y cuatro-ciento dos-seis,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso especial Ejecutivo mercantil, bajo la ref: 195-PEM-2018-5-J1, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, Autónoma, de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, representada judicialmente en esta instancia por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cinco mil setecientos diecinueve, con oficina en Avenida José Martí, número diecisiete, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte Actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.; habiéndose ordenado el emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art.462 C.P.C.M.- Advértese al Demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc. 1 C.P.C.M.; y que de no tener

recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-litem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y veintitrés minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F037329

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al señor JORGE ANTONIO CORTEZ SANTANA que en este Juzgado se sigue el, PROCESO EJECUTIVO promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representada actual y legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ por lo cual se le emplaza para que se presente a este Juzgado en el término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto a mostrarse parte demandada, caso contrario se procederá a nombrarle curador Ad-litem para que lo represente en el proceso de conformidad con el Art. 186 inc 4º CPCM.

La parte demandante ha presentado como documentos bases de su pretensión: a) El Testimonio de Escritura Pública del Mutuo con Hipoteca, otorgada a favor del Fondo Social Para la Vivienda. b) Cesión de Crédito otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinte de marzo del año dos mil uno. c) Certificación extendida de conformidad al Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por el Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, Gerente General del Fondo Social Para La Vivienda, d) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial con la que legitima su personería la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespi.

Lo que avisa para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037339



LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Emplaza a la señora SILVIA LORENA ALAS RIVERA, y al señor JULIO CESAR CASTANEDA RODRIGUEZ, en virtud de que en este Tribunal se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO, Referencia: E-76-18-1, promovido por el Licenciado MARCOS AUGUSTO GARCÍA RENDERO, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de San Juan Opico, con número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno-cero siete uno cero siete siete-uno cero uno-siete, Apoderado de la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-veinticuatro cero ocho ochenta y seis-cero cero uno-seis, quien está promoviendo JUICIO EJECUTIVO contra la señora SILVIA LORENA ALAS RIVERA, actualmente de cuarenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis-ciento dos-seis, y al señor JULIO CESAR CASTANEDA RODRIGUEZ, actualmente de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y siete-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-doscientos noventa mil setecientos noventa y cinco-ciento uno-tres, que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M., sin haber logrado notificar del Decreto de Embargo a la demandada señora SILVIA LORENA ALAS RIVERA, y según Escritura Pública de MUTUO con garantía firma solidaria del señor JULIO CESAR CASTANEDA RODRÍGUEZ, quien se constituyó fiador y codeudor solidario de la deudora señora SILVIA LORENA ALAS RIVERA, encontrándose en mora, incumpliendo con las obligaciones contraídas con la Caja y ha caducado el plazo, por lo que se les demanda en PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, a la señora SILVIA LORENA ALAS RIVERA, en su calidad de deudora principal y al señor JULIO CESAR CASTANEDA RODRÍGUEZ, en calidad de fiador y codeudor solidario, para que paguen a la referida Sociedad la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del DIECIOCHO PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, a partir del quince de enero de dos mil dieciocho; más el interés adicional de recargo por mora del cinco por ciento de interés anual, a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho. Y en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM, siendo imposible de notificar el Decreto de Embargo, a los demandados antes dichos, se procede a emplazar por medio de Edicto, haciéndoles saber

que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 67 Código Procesal Civil y Mercantil, asimismo: Se hace saber a los señores SILVIA LORENA ALAS RIVERA, y el señor JULIO CESAR CASTANEDA RODRÍGUEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándoles un curador Ad Litem para que lo defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037429

---

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 09373-18-MRPE-5CM3 y referencia interna: 368-EM-18-3, promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., pudiendo ser ubicada en Boulevard del Hipódromo, Número seiscientos cuarenta y cinco, Local Externo S/N, Colonia San Benito, de esta ciudad, o por medio del telefax número veinticinco cincuenta y seis - cero cuatro veinticuatro, en contra de la demandada GLENDA ELIZABETH ALDANA CÁCERES, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete-tres, e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero ochenta mil novecientos setenta y dos - ciento treinta y dos - siete, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil

y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO; 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, 3) Testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta, 4) Certificación de Saldos expedida por el Contador General con el visto bueno del Gerente General del Banco y 5) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgada ante los oficios de la Notaria Juny Arely Saravia Henríquez, a favor de la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO y otros.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F037437

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA DEMANDADA SEÑORA NOHELIA DEL CARMEN MENDOZA ESPAÑA, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO COMÚN, en su contra, promovido por los Licenciados CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ y MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor JOSÉ ANTOLIN VALLADARES MENDOZA, demanda que se ha incoado en contra de la señora NOHELIA DEL CARMEN MENDOZA ESPAÑA, en la causa clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1372- 18-CVPC-2CM13, y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SEEMPLAZA A LA DEMANDADA NOHELIA DEL CARMEN MENDOZA ESPAÑA, mayor de edad, modista, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad Número 04112008-9, con Número de Identificación Tributaria 0210-290550-101-7, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES conteste, presente oposición, niegue hechos, se allane, etc., de conformidad a lo establecido en los artículos 283 y 286 y siguientes CPCM, mismos que correrán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador Ad Litem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F037534

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con dieciséis minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor FELIX HENRIQUEZ MATA, conocido por FELIX MATA HENRIQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Cédula de Identidad Personal Número cero cinco - cero uno - cero cero diecinueve mil ochocientos treinta y uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco - ciento uno - nueve; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos y conteste la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de derecho público, que puede abreviarse "EL FONDO", por medio de su procuradora Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Número veintitrés, San Salvador y telefax; dos dos seis ocho - seis cuatro cero uno; quien presentó como documentos base de su pretensión los siguientes: Original: a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Hipoteca y apertura de crédito de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, b) Certificación de control individual del registro de préstamos de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,491.55). De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá propor-

cionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE.06807-16-CVPE-1CM1 y REF.274-EC-10-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F037537

---

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE LA SEÑORA RINA DOLORES LOVATO GONZALEZ, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo referencia número 293-EM-16-3CM1, promovido en su contra, por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, quienes pueden ser ubicados en: Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Número veintitrés, San Salvador. Quien reclama a favor de su poderdante la cantidad de SIETE MIL CATORCE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses, en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un *Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario*.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, en el carácter antes expresando manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora RINA DOLORES LOVATO GONZALEZ, por lo que solicitó que se emplazara a la misma para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la señora RINA DOLORES LOVATO GONZALEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. SAN SALVADOR.- LIC. ÓSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037539

---

El Infrascrito Alcalde Municipal de la Ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, con Despacho en Barrio El Centro, Número uno, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, con número de teléfono 2239-7404, correo electrónico secretario\_municipal@alcaldianejapa.gob.sv,

NOTIFICA: Que por solicitud de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ AGUIRRE, se han seguido diligencias de TITULO MUNICIPAL, de un inmueble ubicado en Barrio Concepción, Avenida Concepción, y Calle La Ronda uno, Número diez, Jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, por tanto CITA a los señores GLORIA ALICIA MUÑOZ DE CISNEROS, DAYSI LORENA CISNEROS DE AGUILAR y JAIME ELISEO AGUILAR PANAMEÑO por ser colindantes por el Rumbo Norte de la propiedad antes mencionada, para que si lo desean estén presentes en la práctica de dicha diligencia, QUE SE REALIZARÁ A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Nejapa, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLÉN, SECRETARIA MUNICIPAL.

1 v. No. F037558

---

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de las demandadas SARA VIGIL y PETRONILA VIGIL, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por ser las demandadas de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tengan conocimiento de que se promueve en su contra el presente Proceso Declarativo Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por la Licenciada MARIA COSME ZEPEDA PALACIOS, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA SUSANA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ; y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios

regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se les solicita que acudan a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se les nombrará un curador Ad - Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F037563

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que ante esta sede Judicial, la Licenciada Nanci Jael Esmeralda Acosta Torres, mayor de edad, Abogada, y Notario del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil ochenta y cuatro-ciento cuarenta y uno-uno, Apoderada General Judicial del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ LANDAVERDE, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-doscientos cuarenta mil ciento cincuenta y dos-cero cero uno-cero, promueve Proceso Común Declarativo de Prescripción adquisitiva de Dominio, bajo la Referencia 11-PC-19-2 contra la señora MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ, quien fuere de cien años de edad, de oficios domésticos, con Cédula de Identidad Personal número uno-dos- cero-doce mil doscientos noventa y seis, siendo su último domicilio conocido el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en virtud que el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ LANDAVERDE, compró, con ánimo de ser propietario, por la cantidad de MIL SEISCIENTOS COLONES, a la señora MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ, quien aproximadamente tenía sesenta y un años de edad, cuando realizó la compraventa de dicho inmueble, dicha venta fue realizada en Escritura Pública, quien firmó junto con la señora Rodríguez, pero no se tiene constancia material instrumento ni el nombre del funcionario que lo realizó, ya que por motivos ajenos al señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ LANDAVERDE, extravió dicho documento. La señora MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ, quien aproximadamente tuviere cien años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio conocido de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona de residencia ignorada, desde el año de mil novecientos ochenta y uno, hasta la fecha, y con base a ese derecho, la actual demandada, aparece como propietaria en el Centro Nacional de Registros de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado antes La Toma, hoy ciudad de Aguilares, actualmente urbano y en Lotificación, con construcción mixta se describe así: NORTE, partiendo del esquinero noreste en línea de dos tiros, el primero de diez metros lindando con resto del inmueble

general de Eliseo Rovira, ahora de Felipe Rovira y el segundo de doce punto ochenta y un metros lindando con resto de inmueble general del vendedor, hoy de Noé Casamalgua; ORIENTE, nueve punto catorce metros, lindando con terreno de Eliseo Rovira; SUR: veintitrés punto cuarenta y cuatro metros, lindando con lote número dieciséis, propiedad del vendedor; PONIENTE, cinco punto treinta metros, lindando con lote número cuatro, propiedad del vendedor, pasaje Los Próceres, abierto en terrenos de la misma Lotificación de por medio. El lote descrito tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS ONCE VARAS CUADRADAS, dicho inmueble está inscrito, bajo el número CUARENTA Y SIETE del Tomo MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Y su dirección es Calle Central Poniente, Pasaje con el nombre de Rubí y actualmente conocido por Rubira, Casa número uno, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador. Que desde el año de mil novecientos ochenta y uno, habita dicho terreno, cuando lo adquirió no tenía construcciones de ninguna clase ni estaba cercado, construyó la casa en la cual habita él y su familia; guarda sus aperos de carpinterías, tales como: madera, cuarterones, serruchos, entre otros. Desde que adquirió el inmueble ha venido ejerciendo posesión del inmueble y ejecutando acto de verdadero dueño los cuales han consistido en construir, cuidarlo, limpiarlo y cercarlo por los cuatro rumbos y realizando todas las mejoras que en el terreno han sido necesarias, el cual cuenta con servicio público de energía eléctrica desde el año de mil novecientos noventa y cinco, según constancia de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, CAESS, extendida el día seis de octubre de dos mil quince. Adquiriendo el inmueble hasta la actualidad más de treinta y cinco años, sin interrupción alguna. Ya que no posee registro alguno y habiéndose agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.P.C.M. se emplaza por Edicto a la señora MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ. En vista de ignorarse el domicilio de la señora haciéndole saber que tiene un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto para contestar la demanda en su contra, se le concede una vez realizada la tercera publicación de este aviso para que se apersona a este Tribunal mediante Apoderado, Artículo 66,67 Código Procesal Civil y Mercantil. Ya que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole al efecto un curador Ad litem para que lo represente art. 186 CPCM.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diario y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037614

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019182800

No. de Presentación: 20190295705

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión LA CHANCHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008311-1

No. de Expediente: 2019182556

No. de Presentación: 20190295312

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de DANIELLA MARIA ARIAS RANK, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra La Tacopedia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR, RESTAURANTE, CATERING Y VENTA DE COMIDA EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008325-1

No. de Expediente: 2019181784

No. de Presentación: 20190294152

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Choice Hotels International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión Q Quality y diseño, en donde la palabra Quality se traduce al castellano como Calidad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES Y MOTELES, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE RESERVACION EN LINEA DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008348-1

No. de Expediente: 2019181859

No. de Presentación: 20190294293

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Sleep INN y diseño, el cual la palabra Sleep se traduce al castellano como DORMIR e INN como TABERNA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES Y MOTELES; SERVICIOS DE RESERVACION DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE RESERVACION EN LINEA DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008349-1

No. de Expediente: 2019180559

No. de Presentación: 20190292045

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Institut Quimic de Sarriá Cets Fundació Privada, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión IQS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN CURSOS PARA LICENCIADOS Y DIPLOMADOS, TITULACIONES, MASTERS, PROGRAMAS Y CURSOS DE FORMACIÓN, DE POSTGRADO, DE ESPECIALIZACIÓN Y DE FORMACIÓN CONTINUA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUMS; ORIENTACIÓN PROFESIONAL; SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS (NO PUBLICITARIOS) Y PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; EXPLOTACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008353-1

No. de Expediente: 2019181600

No. de Presentación: 20190293720

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la palabra super 24 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008355-1

No. de Expediente: 2019181234

No. de Presentación: 20190293121

CLASE: 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEOMAR IVAN RUIZ PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: las palabras To you y diseño, que se traduce al castellano como Para ti, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA. Clase: 37. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037287-1

No. de Expediente: 2019182465

No. de Presentación: 20190295169

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ARISTIDES GUEVARA SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la palabra ASÍSTEME y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037289-1

No. de Expediente: 2019182273

No. de Presentación: 20190294884

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMI DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## AREA PROTEGIDA

Consistente en: la frase AREA PROTEGIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, CUIDADO DE SALUD, ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037361-1

No. de Expediente: 2019182676

No. de Presentación: 20190295486

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA RIVAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras TICTOC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037386-1

No. de Expediente: 2019182312

No. de Presentación: 20190294946

CLASE: 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de APODERADO de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## BLOKITOS

Consistente en: la palabra BLOKITOS, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN, VENTA DE



BLOQUES DE CONCRETO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN BLOQUES DE CONCRETO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037470-1

No. de Expediente: 2019181181

No. de Presentación: 20190293060

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ALFREDO CARCAMO VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase ELIVANA ACCENTS y diseño, que se traduce al castellano como Acentos Elivana, que servirá para: AMPARAR: VENTA HAMACAS Y SILLAS HAMACAS CONFECCIONADAS EN LONA Ó TEJIDAS EN HILAZA DE ALGODÓN Ó POLYESTER, CORTINAS CONFECCIONADAS EN LONA Ó TEJIDAS EN HILAZA DE ALGODÓN Ó POLYESTER, ACCESORIOS DIVERSOS PARA USO Ó DECORACIÓN, CONFECCIONADOS EN TEXTILES Ó TEJIDOS EN HILAZA DE ALGODÓN Ó POLYESTER, CUERO Ó PAPEL RECICLADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037538-1

No. de Expediente: 2019180544

No. de Presentación: 20190292013

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA DE LOS ANGELES RAMOS DE ZOMETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase SIMON TE LLEGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037541-1

No. de Expediente: 2019180650

No. de Presentación: 20190292216

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ANTONIO ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSUE EMANUEL SANCHEZ BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las letras NP y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES POLÍTICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037589-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177672

No. de Presentación: 20190286661

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de

BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## NIVEA NATURALLY GOOD

Consistente en: las palabras NIVEA NATURALLY GOOD, en donde el elemento denominativo NATURALLY se traduce al castellano como "naturalmente" y la palabra GOOD como "bueno", que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICADOS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008315-1

No. de Expediente: 2019177668

No. de Presentación: 20190286657

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## NIVEA INTIMO

Consistente en: las palabras NIVEA INTIMO, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICADOS; COSMÉTICOS NO MEDICADOS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008316-1

No. de Expediente: 2019177670

No. de Presentación: 20190286659

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras NIVEA SUN y diseño, la palabra SUN se traduce al idioma castellano como sol, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICADOS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL SOL; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA DESPUÉS DEL SOL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008317-1

No. de Expediente: 2019176726

No. de Presentación: 20190284535

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## BOCAMEX

Consistente en: la palabra BOCAMEX, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008318-1

No. de Expediente: 2016155558

No. de Presentación: 20160240622

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de EMERSON GERARDO BUKELE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HOCKEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008327-1

No. de Expediente: 2019182021

No. de Presentación: 20190294500

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BAQSIMI

Consistente en: la palabra BAQSIMI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE, GLUCAGÓN PARA LA HIPOGLUCEMIA RELACIONADA CON LA DIABETES, INCLUYENDO EL BAJO NIVEL DE AZÚCAR EN LA SANGRE, SHOCKS INSULÍNICOS POR DIABETES Y REACCIÓN A LA INSULINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008342-1

No. de Expediente: 2018170098

No. de Presentación: 20180271129

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# COBRA

Consistente en: La palabra "COBRA", que servirá para: AMPARAR: TENAZAS DE CANAL, TENAZAS Y LLAVES PARA BOMBAS DE AGUA; LLAVES PARA TUBO, LLAVES SUECAS; TENAZAS Y ALICATES AJUSTABLES; LLAVES AJUSTABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008343-1

No. de Expediente: 2019181596

No. de Presentación: 20190293716

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL ZAPOTE CALIDEISHION y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN

ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008344-1

No. de Expediente: 2018170615

No. de Presentación: 20180272142

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FROMASE

Consistente en: la palabra FROMASE, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE; QUESO; AGENTES COAGULANTES PARA LA FABRICACION DE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008345-1

No. de Expediente: 2019181849

No. de Presentación: 20190294276

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KIA K5

Consistente en: la frase KIA K5, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CARROS DEPORTIVOS; CAMIONETAS [VEHÍCULOS]; CAMIONES DE MOTOR; AUTOBUSES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008346-1

No. de Expediente: 2019181691

No. de Presentación: 20190293989

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LX600

Consistente en: la palabra LX600, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MIS- MOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008347-1

No. de Expediente: 2019181595

No. de Presentación: 20190293715

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VUDU y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008350-1

No. de Expediente: 2019182076

No. de Presentación: 20190294577

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase coffee STOUT EL ZAPOTE y diseño, la palabra Coffee se traduce al castellano como café y Stout como corpulento. Sobre las palabras Coffee Stout, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008352-1

No. de Expediente: 2019181592

No. de Presentación: 20190293712

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO

de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Señorial TRIMIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008354-1

No. de Expediente: 2019181369

No. de Presentación: 20190293280

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de WOLVERINE OUTDOORS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño de Garra, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008356-1

No. de Expediente: 2019181598

No. de Presentación: 20190293718

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase VIENNA LAGER EL ZAPOTE y diseño. Sobre la frase Vienna Lager no se le concede exclusividad, por ser un estilo de cerveza y de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008357-1

No. de Expediente: 2019181416

No. de Presentación: 20190293369

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Allied Domecq Spirits & Wine Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BEEFEATER

Consistente en: la palabra BEEFEATER, que se traduce al castellano como yeoman, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008358-1

No. de Expediente: 2019181597

No. de Presentación: 20190293717

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA CHAPUDA EL ZAPOTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008359-1

No. de Expediente: 2019181593

No. de Presentación: 20190293713

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KAR MA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008360-1

No. de Expediente: 2019181591

No. de Presentación: 20190293711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NACHOS SEÑORIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008361-1

No. de Expediente: 2019180253

No. de Presentación: 20190291385

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de ancla, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS EN ESTA CLASE; BEBIDAS Y POLVOS A

BASE DE LÁCTEOS; LECHE; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LA LECHE EN ESTA CLASE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO; LECHE EN POLVO CON SABOR; LECHE ALBUMINOSA; PRODUCTOS DE LECHE ALBUMINOSA; BEBIDAS DE LECHE INCLUIDAS LAS BEBIDAS DE LECHE SABORIZADAS Y FORTIFICADAS (PREDOMINANDO LA LECHE); LECHE EN POLVO QUE CONTIENE ADITIVOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (PREDOMINA LA LECHE EN POLVO); CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; MEZCLAS DE MANTEQUILLA; MARGARINA; ACEITES COMESTIBLES; MEZCLAS DE ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; MEZCLAS DE GRASAS COMESTIBLES; PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; QUESO; QUESO COTTAGE; QUESO CREMA; PRODUCTOS DE QUESO; QUESO PARA UNTAR; SUERO; YOGUR; BEBIDAS DE YOGUR; YOGUR SABORIZADO; PRODUCTOS DE POSTRE EN ESTA CLASE (PREDOMINANDO LOS PRODUCTOS LÁCTEOS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008362-1

No. de Expediente: 2019181934

No. de Presentación: 20190294382

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BENZIRIN TQ

Consistente en: la frase BENZIRIN TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS BUCOFARÍNGEOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008378-1



No. de Expediente: 2019181939

No. de Presentación: 20190294387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BIOCALCIUM TQ**

Consistente en: las palabras BIOCALCIUM TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO USADO EN DEFICIENCIA DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008379-1

No. de Expediente: 2019181943

No. de Presentación: 20190294391

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **COLBÓN TQ**

Consistente en: la expresión COLBÓN TQ, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO DE USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: PEGAMENTO DE USO ESCOLAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008380-1

No. de Expediente: 2019181942

No. de Presentación: 20190294390

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CREMA NO. 4 TQ**

Consistente en: la frase CREMA NO. 4 TQ. Sobre la palabra Crema no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca, Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADOS PARA ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008381-1

No. de Expediente: 2019181931

No. de Presentación: 20190294379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CUREBAND TQ

Consistente en: las palabras CUREBAND TQ, que servirá para: AMPARAR: VENDITA PARA PROTEGER HERIDAS EN LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008382-1

No. de Expediente: 2019181929

No. de Presentación: 20190294377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DURAFEX TQ

Consistente en: la palabra DURAFEX TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL MANEJO DEL DOLOR E INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008383-1

No. de Expediente: 2019181930

No. de Presentación: 20190294378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIDRAPLUS TQ

Consistente en: la palabra HIDRAPLUS TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL MANEJO DE LA DESHIDRATACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008384-1

No. de Expediente: 2019181938

No. de Presentación: 20190294386

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de

Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2019181937

No. de Presentación: 20190294385

CLASE: 05.

## Z FULL TQ

Consistente en: la palabra Z FULL TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL DÉFICIT DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008386-1

No. de Expediente: 2019181936

No. de Presentación: 20190294384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITA C TQ

Consistente en: la frase VITA C TQ. Sobre la frase Vita C no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL DÉFICIT DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008388-1

## VITAFULL TQ

Consistente en: las palabras VITAFULL TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL DÉFICIT DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008387-1

No. de Expediente: 2019181928

No. de Presentación: 20190294376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SAL DE FRUTAS LUA TQ

Consistente en: las palabras SAL DE FRUTAS LUA TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA SÍNTOMAS GÁSTRICOS, INTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008389-1

No. de Expediente: 2019181933

No. de Presentación: 20190294381

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NORAVER TQ

Consistente en: la expresión NORAVER TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS SÍNTOMAS DEL RESFRIADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008390-1

No. de Expediente: 2019181932

No. de Presentación: 20190294380

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NOPION TQ

Consistente en: la expresión NOPION TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE PEDICULOSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008391-1

No. de Expediente: 2019181940

No. de Presentación: 20190294388

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NO. 4 TQ

Consistente en: la expresión NO. 4 TQ, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008392-1

No. de Expediente: 2019181927

No. de Presentación: 20190294375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUA TQ

Consistente en: la expresión LUA TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA SÍNTOMAS GÁSTRICOS, INTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008393-1

No. de Expediente: 2019181935

No. de Presentación: 20190294383

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IBUFLASH TQ

Consistente en: las palabras IBUFLASH TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL MANEJO DEL DOLOR E INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008394-1

No. de Expediente: 2019181941

No. de Presentación: 20190294389

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## YODORA TQ

Consistente en: la expresión YODORA TQ, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTE Y TALCO PARA MEJORAR EL OLOR CORPORAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA AFECCIONES DERMATOLÓGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008395-1

No. de Expediente: 2019182426

No. de Presentación: 20190295117

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR NEFTALI RODRIGUEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA y SULAMITA HERNANDEZ SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chocolatería El forastero y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE ARTESANAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037205-1

No. de Expediente: 2019181950

No. de Presentación: 20190294405

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de ARROCERA OMOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMOA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GOLDEN OMOA

Consistente en: las palabras GOLDEN OMOA, el cual la palabra GOLDEN se traduce al castellano como DORADO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, HARINA DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037270-1

No. de Expediente: 2019182461

No. de Presentación: 20190295161

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de SAID ALEXANDER CRUZ CHEDRAUI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NILO

Consistente en: la palabra NILO, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037272-1

No. de Expediente: 2019179850

No. de Presentación: 20190290751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras pharmetique LABS y diseño, la palabra LABS se traduce al castellano como laboratorios, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA

EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037417-1

No. de Expediente: 2019179851

No. de Presentación: 20190290752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTÉ S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Phq LABS y diseño, en donde el elemento denominativo LABS se traduce al castellano como: Laboratorios, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037422-1

No. de Expediente: 2019181092

No. de Presentación: 20190292915

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR VIDRIOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037423-1

No. de Expediente: 2019182279

No. de Presentación: 20190294893

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILO JOSE AVILES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Lupita KiKa y diseño Sobre la palabra HELADOS no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HELADOS A BASE DE FRUTAS NATURALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037623-1

No. de Expediente: 2019182264

No. de Presentación: 20190294877

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA DEL RIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: IMPORTADORA DEL RIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS, MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037640-1

No. de Expediente: 2019132265

No. de Presentación: 20190294878

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DEL RIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DEL RIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUCEDÁNEOS DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037642-1

No. de Expediente: 2019182610

No. de Presentación: 20190295378

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA TERESA CABRERA REYES, en su calidad de APODERADO de FUENTES DE ESTILO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wachalal y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037651-1

No. de Expediente: 2019182611

No. de Presentación: 20190295379

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA TERESA CABRERA REYES, en su calidad de APODERADO de FUENTES DE ESTILO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra latigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037652-1

No. de Expediente: 2019182608

No. de Presentación: 20190295376

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA TERESA CABRERA REYES, en su calidad de APODERADO de FUENTES DE ESTILO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pikaras y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037653-1

### **INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

SONIA DEL CARMEN TORRES ANDRADE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Urbanización Santa Emilia, Block A - tres, pasaje tres número sesenta y ocho, de la ciudad de San Miguel.- Email: TorresSonia75@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la licenciada KARLA PATRICIA CRUZ DE RAMIREZ, de cuarenta años de edad, abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno cuatro uno uno ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno cinco cero cinco siete nueve - uno cero nueve - cero, y tarjeta de Abogado diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete, actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderada del señor: JULIO CESAR VALLADARES RIVAS, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete tres tres ocho cinco cuatro - tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero seis - uno dos cero uno cinco tres - uno cero dos - cinco, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por el poderdante y acta notarial de sustitución a favor de la compareciente, solicitando que a su representado se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble, que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: sobre el RESTO de un inmueble equivalente a la mitad del derecho proindiviso que le corresponde en tres quintas partes de la sexta parte de un medio derecho de terreno proindiviso, situado en la Hacienda Chirilagua de la Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo dicha hacienda de los linderos generales siguientes: AL ORIENTE, Hacienda San José Gualoso; AL NORTE, Hacienda San Pedro; AL PONIENTE, Hacienda Guadalupe y Majague; y AL SUR, con el mar Pacífico, que tal hacienda es de la capacidad de SEIS CABALLERIAS. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo SUR del inmueble mayor en proindivisión, por el cual se hará

la delimitación, tiene un acotamiento especial siguiente: un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Capulín, Caserío El Zorral, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la superficie de CATORCE HECTAREAS CINCUENTA AREAS NOVENTA Y UNO CENTIAREAS TREINTA Y UN DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS TREINTA Y UN DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, ciento noventa y nueve metros con terreno de Adolfo Sambrano, hoy con Miguel Zambrano, José Oscar Zambrano Larín, cerco de alambre de por medio de los colindantes; AL NORTE seiscientos ochenta y cuatro metros, con terreno de Coronado Meléndez, hoy con José Gustavo Meléndez Díaz, cerco de alambre de por medio medianero; AL PONIENTE, es una línea quebrada de ciento sesenta y dos metros con terreno de Juan José Castellón, hoy con Gerson Mauricio Castellón Amaya, y Nerys Arias, cerco de alambre de por medio y quebrada seca de por medio, Y AL SUR, ochocientos veintitrés metros con terreno de Francisco Lovo, hoy con Lazaro Lovos Rivera y Bernardo Guerrero, cerco de alambre de por medio de los colindantes, inmueble que carece de cultivos permanentes y construcciones y lo atraviesa la carretera de El Litoral de norte a sur, por lo que está dividido en dos porciones. Inscrito EN UN CINCUENTA POR CIENTO del derecho proindiviso a favor del interesado, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVENTA Y OCHO de Propiedad del Departamento de San Miguel; y el OTRO CINCUENTA POR CIENTO del derecho adquirido por el interesado, aun no inscrito a su nombre en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, pero si es inscribible por estarlo su pre-antecedente a favor de Bertila Rivas Valladares de Sanabria, en la misma inscripción ya relacionada, el cual le fue VENDIDO por esta, según escritura pública otorgada en esta ciudad a las once horas del día quince de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Oliverio Henríquez Velázquez. Valuado en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, unida su posesión a la de la antecesora en el cincuenta por ciento que le correspondía por más de diez años consecutivos, no es dominante, ni sirviente, ni posee ningún gravamen que afecte la porción acotada.

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

San Miguel, dos de diciembre de dos mil diecinueve.-

SONIA DEL CARMEN TORRES ANDRADE,  
NOTARIO,

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO JAVIER BENITEZ MEJIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en Colonia Santa Mónica, Cantón Huisquil, Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio; siendo hijo del señor Gabriel Benítez y de la señora Maria Adela Mejía; de parte de la señora FERMINA VILLATORO DE BENITEZ, en calidad de cónyuge del Causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Lidia Benítez de Herrera, en calidad de hija del causante. Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C008223-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON PEREZ RIVERA, quien fue de veintisiete años de edad, casado, empleado, Salvadoreño, Originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Felix Isrrael Rivera (fallecido) y Rosaura de Jesús Pérez; quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil tres, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Abdominal trasplantado Renal, con asistencia médica; siendo su último domicilio en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de la señora EVILE ELIZABETH RIVERA VIUDA DE PEREZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, viuda, originaria y residente de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos tres mil trescientos seis guión seis y Tarjeta de Identificación

Tributaria Número un mil ciento diez guión veinticuatro cero seis setenta y ocho guión ciento uno guión cero; asimismo al Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número uno dos tres dos uno; Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco nueve uno cuatro dos guión uno; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria doce diez guión veinticinco cero uno setenta guión ciento uno guión cero, quien actúa en calidad de Curador Ad- Litem o Especial de la señora IRENE GUADALUPE PEREZ RIVERA, quien es de paradero desconocido y quien tiene derecho a la Sucesión en calidad de hija del causante JOSE NAPOLEON PEREZ RIVERA; LA PRIMERA declarada en calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSAURA DE JESUS PEREZ, KATHERIN VANESSA PEREZ RIVERA y CRISTIAN MAURICIO PEREZ RIVERA, estos en calidad de hijos del causante. Art. 988 No. 1 del C.C., Art. 988 No. 1 del CC. Confiéranse a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008230-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante la señora LILIAN INES VASQUEZ conocida por LILIAM INES VASQUEZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor WILLIAM CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hijo de la causante. Confiéndose al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008234-2

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROSA EVILIA AMAYA VIUDA DE SORTO, de 70 años de edad, comerciante, del domicilio del Barrio San Martín, de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02671342-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-100549-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante NESTOR ULISES SORTO AMAYA, quien fue de 32 años de edad, comerciante, soltero, originario del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, hijo de Miguel Ángel Sorto Ramos y Rosa Evilia Amaya Viuda de Sorto, con Documento Único de Identidad número 04306674-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-210585-101-6; quien falleció a las 12 horas y 12 minutos del día 13 de agosto del año 2017, a consecuencia de "Intoxicación con Plaguicida", con asistencia médica; quien falleció en el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores, de esta Ciudad de San Francisco Gotera, siendo su último domicilio el Barrio San Martín, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en concepto de madre del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008239-2

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MIRNA ARACELY ARGUETA HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04420591-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311-030391-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor GUADALUPE ARGUETA CLAROS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Erminio Argueta y de Maudalena Claros, originario de El Rosario, y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00372777-4; y Número de Identificación Tributaria 1307-121249-101-6; quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve; en su casa de habitación ubicada en Caserío El Aguacatal, Cantón Volcancillo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, a consecuencia Cáncer de Próstata; siendo el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija, del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008241-2

---

Máster Ángel Antonio Cornejo Cañénguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Juan Carlos Barquero Elfas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Virgilio Cedillos Nolasco conocido por Virgilio Cedillo Nolasco y por Virgilio Cedillos, quien fuera de quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, fallecido a las dieciocho horas del día treinta de enero del corriente año, en el Cantón San Francisco de esta jurisdicción; siendo su último domicilio el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-149-2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de José Rafael Bolaños Cedillos; y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008242-2

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor PEDRO JAVIER MARTIN PINEDA, clasificadas bajo el número de referencia 001245-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor PEDRO JAVIER MARTIN PINEDA, quien es de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Chino, Estados de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número 04346453-6, y con Número de Identificación Tributaria 0210-150267-102-0, quienes comparece en calidad de HIJO de la causante señora BLANCA HILDA PINEDA ALFARO CONOCIDA POR BLANCA HILDA PINEDA.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008243-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIÁN MARÍN HERNÁNDEZ conocido por JULIÁN MARÍN, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de enero de dos mil quince, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho nueve siete cero nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno nueve cero siete tres uno-uno cero uno-cero, de parte de los señores BLANCA MARGARITA FLAMENCO VIUDA DE MARÍN conocida por BLANCA MARGARITA FLAMENCO DE MARÍN, BLANCA MARGARITA FLAMENCO MORALES, BLANCA MARGARITA FLAMENCO y MARGARITA FLAMENCO, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres seis nueve seis uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-cero dos cero ocho cinco cero-uno cero uno-dos, MIGUEL ÁNGEL MARÍN FLAMENCO, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve nueve cinco dos cero-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cinco cero tres seis nueve-uno cero uno-nueve, JUANA ISABEL MARÍN FLAMENCO DE ROSALES, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cuatro uno cuatro dos nueve-nueve- y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno dos cero seis siete uno-uno cero cuatro-tres, PEDRO MARÍN FLAMENCO, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero tres tres cero cinco cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos cinco uno uno siete cinco-uno cero uno-cuatro, BLANCA ESTELA MARÍN DE ROMERO, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro cuatro dos dos nueve uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero uno cero dos ocho uno-uno cero uno-cero, DAVID MARÍN FLAMENCO, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete cuatro cuatro ocho uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos dos cero nueve ocho tres-uno cero uno-siete, CRISTINA MARÍN DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno nueve cuatro uno cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero ocho cero tres ocho seis-uno cero uno-dos, JULIÁN MARÍN FLAMENCO, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve tres cero dos dos cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno cuatro cero cinco ocho ocho-uno cero uno-ocho, GUADALUPE MARÍN FLAMENCO, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro siete dos nueve uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero siete uno uno siete tres-uno cero uno-cero, y CARMEN LEONOR MARÍN DE FUENTES, con Número B cero uno nueve siete cuatro cuatro uno tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos uno cero nueve siete ocho-uno cero uno-dos, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008248-2

---

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta del día veintiséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CESAR CORTEZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, viudo, Jornalero, Salvadoreño, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Esteban Mejía y Ercelia Cortez (ambos ya fallecidos); quien falleció a las una hora del día diecinueve de Julio de dos mil seis; siendo su último domicilio en el Cantón Tecomatal del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del señor RAMON ALBERTO CORTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cinco uno ocho cero cero guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento once guión ciento veinte mil setecientos sesenta y cinco guión ciento tres guión cuatro; en calidad de hijo del causante.- Art. 988 No. 1 del C.C.- Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036576-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUIN CORTEZ PONCE, quien falleció el día uno de agosto de dos mil cinco, a la edad de cincuenta y tres años, albañil, acompañado, originario de Jayaque, Departamento de Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora GREGORIA MENJIVAR VIUDA DE CORTEZ, con Documento Único de Identidad Número 02919782-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-010575-105-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F036622-2

---

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 04290-19-CVDV-1CM1-389-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Rafael González Berrios conocido por Rafael González, quien fue de noventa años de edad, sin profesión u oficio, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: Cero cero novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete guión dos; quien falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil quince, a consecuencia de Diabetes Mellitus complicada con Neumonía; de parte de la señora Claudia Beatriz González de Rodríguez de cincuenta y un años de edad, Odontóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y dos guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: MI doscientos diecisiete guión cero ochenta mil doscientos sesenta y

ocho guión ciento dos guión ocho; solicitante en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesonaria de los derechos hereditarios de Ana Ligia González de Larreynaga y Silvia Milagro González de Velásquez hijas sobrevivientes de la causante, se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del seis de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036650-2

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) GLORIA ELIZABETH FLORES PINEDA, mayor de edad, Contador, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01329236-5; Número de Identificación Tributaria 1319-270669-101-0; 2) TERESA DE JESÚS PINEDA FLORES; mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; residente en 34 Morris ST, Apt. 3 East Boston, MA 02128 USA; 3) AZUCENA ABIGAIL FLORES PINEDA; mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con residencia en 6200 Gulfton St. Apt. 1095, Houston, TX 77081, USA; 4) ELSA MARINA FLORES PINEDA; mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con residencia en 62 Brooks St. Apt. 3 East Boston MA 02128, USA; 5) LORENA VERÓNICA FLORES PINEDA; mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con residencia en 185 Pars St. Apt.3 Boston, MA 02128, USA; 6) CLEMENCIA DE JESÚS FLORES PINEDA; mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con residencia en 6003 Rampart St Houston TX 77081, USA; 7) MARIO ALFREDO FLORES PINEDA; mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con residencia en 32 Cooper St. Apt. 3L, MA 01905, USA; 8) LÁZARO ANTONIO FLORES PINEDA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con

residencia en reside en Glendale St. Apt. 1 Everett MA 02149, USA; todos los herederos residente en los Estados Unidos de América, representados por el Curador de Bienes Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, mayor de edad Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con tarjeta de Abogado Número 11395; y Número de Identificación Tributaria 1307-181078-101-0; y 9) FERNANDO PINEDA, conocido por FERNANDO PINEDA PASTOR, y por FERNANDO PASTOR PINEDA, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Abogado y Notario, con residencia, en la 10ª Avenida Norte, número 512, de la ciudad de San Miguel; con Documento Único de Identidad No. 01175141-0; Número de Identificación Tributaria 1319-160564 -001- 2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora TERCITA DE JESÚS PINEDA GARCÍA, conocida por TERESITA DE JESÚS PINEDA, TERCITA DE JESÚS PINEDA, TERCITA DE JESÚS PINEDA FLORES, TERCITA DE JESÚS PINEDA DE FLORES, TERESITA DE JESÚS PINEDA GARCÍA, y por TERESITA DE JESÚS PINEDA DE FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad casada, Técnico en Radiología, hija de Isidoro Pineda, y de Clemencia García de Pineda, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, y del mismo domicilio, de nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01925980-2; y Número de Identificación Tributaria 1304 - 290749-001-7; quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete; en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de MIOCARDIOPATÍA DILATADA; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de hijos, de la referida causante, y además al señor FERNANDO PINEDA, conocido por FERNANDO PINEDA PASTOR, y por FERNANDO PASTOR PINEDA, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor LÁZARO FLORES ORTIZ, en calidad de Cónyuge de la referida causante.- Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036655-2

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por acepta-

da expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA ERLINDA PORTILLO, de 70 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Núm 04016313-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-220348-002-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante PEDRO PORTILLO BAIRES, o PEDRO BAIRES PORTILLO, quien fue de 79 años de edad, Conserje, Casado, Originario del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, hijo de José Vicente Portillo y Petronila Baires, ambos ya fallecidos; con Pasaporte Americano Número 442882450; quien falleció a las 10 horas y 45 minutos del día 21 de diciembre del año 2016, a consecuencia de "Paro Cardíaco"; en Los Ángeles California de Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en este País el Desvío El Río El Norte de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; en concepto de esposa del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036664-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ MAYE conocida por MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, nacionalidad salvadoreña, hija de JOSÉ CARMEN HERNÁNDEZ y AGUSTINA MAYE, falleció a las diecinueve horas diez minutos del día ocho de febrero de dos mil nueve; de parte de la señora ZOILA HERNÁNDEZ DE PIAN, en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036673-2

Raúl Wilfredo Barrientos Bolaños, Juez de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate, Juez Uno, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 26/ACE/18(4) 1 iniciadas por el Licenciado Walter Eliazar Barillas Rodríguez, en carácter de Apoderado General Judicial del señor Salvador Alirio Farela, de setenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de la población de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero siete nueve cuatro nueve guión dos y número de identificación tributaria cero cinco uno cinco-cero siete uno dos cuatro dos-cero cero uno-cero, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día quince de julio del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Salvador Alirio Farela, la herencia que a su defunción dejare la causante señora Matilde Antonia Arévalo de Farela, quien a la edad de su deceso era de setenta y ocho años de edad, originaria de la población de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, según certificación de partida de defunción con documento único de identidad número cero cero nueve tres uno seis cero nueve-dos, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil catorce, en San Salvador, siendo la población de San Antonio del Monte de este Departamento el lugar de su último domicilio, hija de Fernando Arévalo y María Luisa Escobar.

Al aceptante señor Salvador Alirio Farela, en concepto de heredero abintestato del cincuenta por ciento de propiedad que en calidad de esposo sobreviviente de la mencionada causante, le corresponde, se le confiere interinamente, la administración representación y no la administración de la sucesión por tener derecho otras personas a la mencionada sucesión.



Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día quince de Julio del do mil diecinueve.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F036674-2

---

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante el Causante Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante LISANDRO QUINTANILLA FUENTES, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de CRISANTO QUINTANILLA E ISABEL FUENTES, con Documento Único de Identidad número 01257644-9, quien falleció a las cero horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diez, en Cantón Santa Anita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio; a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio; sin Asistencia Médica; de parte de la señora IRMA MENDEZ DE QUINTANILLA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02313593-9 y Número de Identificación Tributaria 1112-041055-101-0; teniendo la solicitante la calidad de Cónyuge sobreviviente del citado Causante; y como Cesionaria de los derechos hereditarios que por ley les correspondían a los señores MARIA ANTONIA QUINTANILLA DE HERNANDEZ Y MANUEL ELIAS QUINTANILLA MENDEZ, estos últimos también en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036676-2

---

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante MARIA LUISA ARIAS VIUDA DE CRUZ, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de VICTORIANO ARIAS Y CLEOTILDE QUINTANILLA, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, en Barrio Concepción del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio; a consecuencia de Accidente Cerebrovascular; sin Asistencia Médica; de parte de la señora NORMA CRUZ ARIAS, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05258629-8 y Número de Identificación Tributaria 1111-141054-001-2; teniendo la solicitante la calidad de hija de la citada causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036677-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora EVELIN DEL ROSARIO PARADA TENSUN, quien falleció el trece de junio del año dos mil quince, a la edad de cincuenta y un años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO NAJO PARADA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F036713-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado PABLO HERNÁNDEZ DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ETELVINA CABRERA CHÁVEZ, quien falleció el día tres de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el cantón Ayuta, caserío Ayutica, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DEYSI MARLENE CABRERA DE MÉNDEZ, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F036729-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN BATRES o CONCEPCIÓN GONZÁLEZ BATRES, al fallecer el día dos de septiembre del año dos mil seis, en el Triumph Southwest Hospital, Sugar Land, Fort Bend, Texas, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL BATRES, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007802-2

#### HERENCIA YACENTE

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado José Pablo Hernández, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora DORA ALICIA SANDOVAL GIRÓN, y que por resolución de las diez horas del veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción dejó la señora BLANCA CECILIA ESPINOZA MOLINA, conocida por BLANCA CECILIA MOLINA ESPINOZA, BLANCA CECILIA ESPINOZA, BLANCA ESPINOZA, BLANCA CECILIA MOLINA, BLANCA ESPINOZA DE HERNÁNDEZ, BLANCA ESPINOZA DE ZALDAÑA, y por BLANCA ESPINOZA ANTES DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas veinte minutos del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis, siendo de ochenta y cinco años de edad, de profesión u oficio desconocido, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abrahan Espinoza y Emilia Bonifacia Molina conocida por Emilia Molina, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento seis mil doscientos ochenta y uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos

catorce -ciento sesenta mil novecientos cincuenta y seis -cero cero cuatro -cero. En consecuencia se nombró a la Licenciada Yesenia Esperanza Cuellar Carías, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, como curadora de la herencia Yacente, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve. MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F036696-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO MORAZAN, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Apoderado de ELSA DEL CARMEN ARGUETA NOLASCO, de cuarenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, solicitando Título de propiedad y Dominio de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán, con un área de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y se describe así: LINDERO NORTE: mide catorce punto cincuenta y uno metros; colindando con inmueble propiedad de Rene Argueta, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: mide diecisiete punto cuarenta y uno metros; colindando con inmueble propiedad de Doris Liseth Ramos y María del Rosario Urquilla, con calle de por medio. LINDERO SUR: cuatro tramos: tramo uno, segmento circular de deflexión derecha con una longitud de cuerda de dos punto trece metros, con una longitud de curva de dos punto veintiocho metros y un radio de uno punto ochenta y cuatro metros; tramo dos con una distancia de siete punto veintiuno metros; tramo tres con una distancia de cero punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Nieves Areli Giménez, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: mide diecinueve punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Celia Trejo, con lindero de muro de ladrillo, lo obtuvo por compra a SONIA ELIZABETH HERNANDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, Posesión Material por más de diez años en forma quieta, pacífica, sin interrupción.

Lo valora en el precio de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Alcaldía Municipal; San Fernando, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA AVIGAIL ARGUETA GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C008226-2

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta alcaldía se presentó la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de Apoderada Especial de la señora REINA ESPERANZA DIAZ VIUDA DE NOLASCO, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad: Cero uno seis uno cinco uno ocho nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria: Cero siete cero dos - uno cinco cero ocho seis cero - cero cero dos - cero; solicitando TITULO DE DOMINIO de un inmuebles de Naturaleza rústico hoy urbano, situado en el Barrio El Centro, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Poniente que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y un grados veintinueve minutos seis segundos, distancia quince punto ochenta y cinco metros, tramo dos, Sureste ochenta grados cincuenta minutos veintinueve segundos, distancia ocho punto noventa y nueve metros, se llega al vértice Nor Oriente. Colinda en estos dos tramos con Manuel Antonio Quintanilla; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, Suroeste seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos, distancia dieciséis puntos cero cuatro metros, tramo dos, Suroeste once grados cincuenta minutos catorce segundos, distancia dieciocho puntos setenta metros, se llega al vértice Sur Oriente. Colinda en estos dos tramos con Isabel Rosales; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, formado un tramo con rumbo Noroeste ochenta y dos grados ocho minutos once segundos, distancia veintidós puntos diez metros, se llega al vértice Sur Poniente, Colinda en este tramo con Isabel Rosales; Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Nor este un grado veintitrés minutos veintiocho segundos, distancia dos punto treinta y tres metros, tramos dos, Noreste tres grados veintiocho minutos treinta y un segundos, distancia ocho punto cincuenta y siete metros, tramo tres, Noreste cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia once punto cincuenta y seis metros, tramo cuatro, Noreste seis grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos, distancia doce punto sesenta y siete metros, se llega al vértice Nor Poniente que es donde

se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos cuatro tramos con el derecho de vía de la calle a Monte San Juan. Sobre dicha porción existe UN DERECHO DE VIA de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, Dicho inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos inmuebles fueron adquiridos por mi mandante según: a) Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil siete, ante los Oficios Notariales de Irma Elena Paredes Bermúdez, por compra que le hizo a María Francisca Rosales de Hernández. b) Según Escritura Pública, otorga en esta Ciudad, a las doce horas del día veintinueve de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales de Mario Leoncio Ayala Guevara, por compra que le hizo a María Magdalena García viuda de Carballo. Las cuales carecen de antecedente registral, los inmuebles en mención desde que fueron adquiridos por mi mandante, los ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, y no tiene cargas o derechos reales, que pertenezcan a terceras personas, pero carece de título de dominio a favor de mi representada. Por lo que uniendo su posesión a la del tradente se hacen más de diez años continuos de posesión, que se necesitan para Titular a su favor, el predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y por carecer de antecedentes inscritos, con fundamento en los artículos uno, dos, tres, cuatro de la Ley de Predios Urbanos y ya que los colindantes son de este domicilio, se le informa al público para los efectos de ley.

EN LA ALCALDÍA DE MONTE SAN JUAN, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, MARIO EDUARDO ABREGO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. - LENIN ORWILL SANCHEZ FERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. MARIO EDUARDO ABREGO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. LENIN ORWILL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C008246-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019182911

No. de Presentación: 20190295843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de MAURICIO ENRIQUE TABLAS VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### **ATELIER DE ALIZE COUTURE**

Consistente en: la frase ATELIER DE ALIZE COUTURE, que se traduce al castellano como Taller de Alizia Costura, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELA-

BORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR Y PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036742-2

No. de Expediente: 2019182173

No. de Presentación: 20190294731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA MIGUEL SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de FITNESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITNESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras fitu ¡Tu Tienda Fitness! y diseño, en donde la palabra Fitness se traduce al castellano como: Acondicionamiento físico, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS Y APARATOS PARA GIMNASIA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036744-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019182058

No. de Presentación: 20190294552

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONSORTIUM CENTRO AMERICA LEGAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Consortium LEGAL LAW talks y diseño, que se traducen al castellano como consorcio legal charlas de derecho. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CONSORTIUM LEGAL inscrita al Número 64 del libro 340 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036750-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para elección de nueva Administración. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día seis de enero de dos mil veinte, en 87 Avenida Norte 720, Colonia Escalón, Apartamento A, San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día siete de enero de dos mil veinte y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.

**Asuntos de Carácter Ordinario**

3. Nombramiento de Nueva Administración.
4. Varios.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

GIANCARLO ANGELOCCI SILVA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008247-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad GRUPO UNION, S.A. DE C.V., para los efectos de ley por medio de la presente CONVOCA a sus accionistas:

A la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GRUPO UNION S.A. DE C.V., que se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas, del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en la Calle Los Bambúes, casa número dieciséis, Colonia San Francisco de la ciudad y departamento de San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se convoca para las nueve horas del día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Conocer de la Renuncia de Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
4. Aprobar y ratificar la gestión de los administradores y miembros de Junta Directiva o administración única en su caso de la sociedad GRUPO UNIÓN S.A. DE C.V. en todos los periodos ejercidos.

5. Elección de nueva Junta Directiva de la sociedad.
6. Aprobar, autorizar y ordenar al Presidente de la nueva Junta Directiva el otorgamiento ante notario competente de un finiquito a favor de los miembros de la Junta Directiva y administración Única en su caso, de la sociedad Grupo Unión S.A. DE C.V. sobre todos los períodos ejercidos.
7. Varios.

La Junta General Ordinaria de Accionistas, se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, con la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de todas las acciones del capital social.

En segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. En ambos casos, las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos, del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

JOSÉ MANUEL DUTRIZ GUTIERREZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F037486-2

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0700-091560-7, amparado con el registro No.1099463, constituido el 05/02/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Noviembre de 2019

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036544-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.1404-001541-3, amparado con el registro No.0503860, constituido el 01/03/2000, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Noviembre de 2019

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036545-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0791-017066-6, amparado con el registro No.780004, constituido el 04/12/2003 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de noviembre de 2019

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036546-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 007460242015, amparado con el registro N° 1331262, constituido el 17/09/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Noviembre de 2019

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036548-2

---

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., comunica que: a sus oficinas ubicadas en la 14 calle poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado a plazo N° 07624 con número de cuenta 210200003710, con las condiciones de ciento ochenta días, a una tasa de interés del 4.25%, por la cantidad en dólares de UN MIL 00/100 (\$1,000.00), quien manifiesta que lo destruyó en su totalidad.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2,019.

LICDA. TERESA POLÍO DE JOYA,

COORDINADORA DE DEPÓSITOS.

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F036579-2

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SALVADOR FIERRO DÍAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería.

El señor SALVADOR FIERRO DÍAZ, en su solicitud agregada a folios cuarenta y dos y cuarenta y tres, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, presentada el día veinte del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, casado, misionero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, originario del Municipio de San Juan del Rio, estado de Durango, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Fierro Salas y Margarita Díaz, el primero de setenta y nueve años de edad, retirado, la segunda de setenta años de edad, ama de casa, ambos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Delmy del Carmen Medrano de Fierro, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor SALVADOR FIERRO DÍAZ, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre Las Chinamas, el día doce de enero de dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SALVADOR FIERRO DÍAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un

periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F037689-2

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora ELISA YAMILETH DIAZ PEREZ, quien actúa en calidad de madre y en consecuencia representante legal del niño JONATHAN STANLEY OCHOA DIAZ y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 por \$223.61, que le correspondían al señor JOSE ERNESTO OCHOA MENDEZ, y que por haber fallecido el día 25 de julio de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 27 de noviembre de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3d. No. F036699-2

#### MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012118421

No. de Presentación: 20120168380

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ATKINSON CANDY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ATKINSON'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, ARROZ (COCIDO), PASTAS, PIZZAS, TORTILLAS, PAN, SÁNDWICHES, BOCADILLOS O EMPAREADOS, TACOS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, FLAN, HELADOS; MIELES, MOSTAZA; KÉTCHUP, SALSAS (CONDIMENTOS), MEZCLAS DE ESPECIAS, PREPARACIONES O MEZCLAS CON HARINAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036738-2



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019182825

No. de Presentación: 20190295730

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MELANIA RECINOS BUSTAMANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHIHOME D' LANY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036554-2

No. de Expediente: 2019181475

No. de Presentación: 20190293564

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALONSO GUZMAN AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras BLGUZ y diseño. Se le concede exclusividad a la marca por las letras BLGUZ, no así sobre los demás términos

denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES DE TODO TIPO. SERVICIOS NOTARIALES, CONSULTORÍAS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036587-2

No. de Expediente: 2019181474

No. de Presentación: 20190293563

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES ALONSO GUZMAN AVILES, en su calidad de APODERADO de ANDRES RICARDO BERRIOS CHOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mundial TV 14.9 y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELEVISIÓN POR INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036589-2

No. de Expediente: 2019181623

No. de Presentación: 20190293757

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LE-

GAL de TRANSPORTES PEÑA REVELO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES PEÑA REVELO, S.A. DE C.V. TRANSPORTES PEÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Peña Grupo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036675-2

No. de Expediente: 2019181484

No. de Presentación: 20190293574

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN ANTONIO CORNEJO SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BANQUETES ACAPULCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F036743-2

No. de Expediente: 2019182175

No. de Presentación: 20190294733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA MIGUEL SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO GENERAL de FITNESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITNESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra fitu ¡Tu tienda Fitness! y diseño, que se traduce al castellano como FITU ¡Tu tienda Acondicionamiento físico! y diseño Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra fitu y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Tu Tienda Fitness que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS Y APARATOS PARA GIMNASIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F036746-2

No. de Expediente: 2019182057

No. de Presentación: 20190294551

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de CONSORTIUM CENTRO AMERICA LEGAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Consortium LEGAL LAW talks y diseño, que se traducen como Consorcio Legal charlas de derecho, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036748-2

No. de Expediente: 2019182788

No. de Presentación: 20190295688

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE YUDICE KAFIE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FRITER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y ELECTRICIDAD. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008283-2

No. de Expediente: 2019178150

No. de Presentación: 20190287907

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN CECILIA PEREZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Paprika y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA

3 v. c. No. F037020-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019182479

No. de Presentación: 20190295188

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JON ALEXANDER QUIROS SHAFFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ETCETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ETCETERA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CACAOTERRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, GALLETAS Y TODO TIPO DE CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.C008232-2

No. de Expediente: 2019180704

No. de Presentación: 20190292328

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIIOSMART S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra REGENIIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008235-2

No. de Expediente: 2017159003

No. de Presentación: 20170248472

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CRYOGAS CENTROAMERICA**

Consistente en: las palabras CRYOGAS CENTROAMERICA, que servirá para: AMPARAR: CILINDROS Y CONTENEDORES METÁLICOS PARA GASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036540-2

No. de Expediente: 2017159002

No. de Presentación: 20170248471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CRYOGAS CENTROAMERICA**

Consistente en: las palabras CRYOGAS CENTROAMERICA, que servirá para: AMPARAR: GASES DE USO MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No.F036542-2

No. de Expediente: 2019181873

No. de Presentación: 20190294313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de IMPROVET, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DERMICLIN**

Consistente en: la palabra DERMICLIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE SHAMPOO MEDICADO PARA PERROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036736-2

No. de Expediente: 2019182910

No. de Presentación: 20190295841

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de MAURICIO ENRIQUE TABLAS VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ATELIER DE ALIZE COUTURE**

Consistente en: las palabras ATELIER DE ALIZE COUTURE, que se traducen al castellano como taller de alizia costura, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036740-2

No. de Expediente: 2019182176

No. de Presentación: 20190294735

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA MIGUEL SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de FITNESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITNESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras fitu ¡Tu Tienda Fitness! y diseño, en donde la palabra Fitness se traduce al castellano como: Acondicionamiento físico. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra fitu y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Tu Tienda Fitness que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS Y APARATOS PARA GIMNASIA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F036745-2

No. de Expediente: 2019181728

No. de Presentación: 20190294077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEFLAXAN

Consistente en: la palabra DEFLAXAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIINFLAMATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036751-2

No. de Expediente: 2019181726

No. de Presentación: 20190294075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VADIN

Consistente en: la palabra VADIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIINFLAMATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036753-2

### DENOMINACION DE ORIGEN

No. de Expediente : 2019180341

No. de Presentación: 20190291527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE ALCOHOLES Y LICORES (ANFAL), de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE DENOMINACION DE ORIGEN,

## RON DE GUATEMALA

Consistente en: las palabras RON DE GUATEMALA, que servirá para: AMPARAR: RON.

Titular de la Denominación de Origen: Estado de Guatemala.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036735-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con veintidós minutos del día catorce del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRUZ NUÑEZ DE PORTILLO, antes MARIA CRUZ NUÑEZ INTERIANO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Chalatenango, hija de Santos Alonso Núñez y Rosa Adelina Interiano viuda de Núñez, falleció el día diez de junio del dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de parte de la señora ROSA GRACIELA PORTILLO NUÑEZ y CARLOS ALFREDO PORTILLO NUÑEZ, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios de José Víctor Portillo Avelar y Rosa Adelina Interiano viuda de Núñez, cónyuge y madre, respectivamente de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008138-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veinte de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA EUSEBIA BELTRAN, quien falleció el día tres de enero de dos mil diecinueve, a la edad de noventa y tres años, soltera, ama de casa, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora DOLORES BELTRAN CORVERA, con Documento Único de Identidad Número 02488783-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-100661-101-3. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado en esta ciudad, las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de

conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. MARIA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C008142-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veinte de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante OSCAR EDGARDO ALFARO PEÑA, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y cinco años, casado, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora LETICIA AMANDA NUÑEZ HIDALGO DE ALFARO, conocida por LETICIA AMANDA NUÑEZ HIDALGO, con Documento Único de Identidad Número 01875027-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0503-140354-001-8. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado en esta ciudad, las quince horas del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C008143-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la he-

rencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil trece, dejó el causante señor EFRAIN PORTILLO ALDANA, conocido por EFRAIN ALDANA PORTILLO y EFRAIN ALDANA; quien fue portador de Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y nueve guion dos y con tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro guion ciento treinta y un mil ciento cuarenta y ocho guion ciento uno guion seis, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Colonia El Arenal, Zapotitán, Caserío El Tempisque, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ángel de Jesús Aldana Mercado y de Julia Portillo, de parte de las señoras YANETH GUADALUPE ALDANA DE JIMENEZ antes YANETH GUADALUPE ALDANA GUARDADO y NORMA MORELIA ALDANA GUARDADO; la primera, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho guion tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dos guion cien mil setecientos ochenta y dos guion ciento uno guion tres; y la segunda, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta guion ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dos guion ciento ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro guion ciento cinco guion nueve, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora Leocadia Lilian Guardado de Portillo, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la diez horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008159-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor José Armando Muñoz Herrera, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil diecinueve, en Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve cinco tres siete cinco-seis; y

Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-cero uno uno dos cinco cuatro-cero cero uno-nueve; de parte de la señora Lily Stefannia Muñoz Ortiz, de veintitrés años, soltera, estudiante, del domicilio de Cantón Palacios, Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres ocho siete dos cero cuatro-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos ocho cero siete nueve seis-uno cero dos-cero; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008161-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: NATIVIDAD VASQUEZ VIUDA DE MERLOS, de 85 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01255016-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1203-010134-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante VICTORIANO MERLOS MOLINA, quien fue de 83 años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario del Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Eugenio Merlos y Vicitación Molina, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01260368-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-100327-001-2; quien falleció a las 12 horas y 30 minutos del día 22 de marzo del año 2010, a consecuencia de "Infarto Agudo de Miocardio" sin asistencia médica; en el Cantón San Juan del Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposa del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008163-3



LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán, hijo de Sinforosa Díaz, con Documento Único de Identidad: cero dos siete cinco dos nueve cuatro tres-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero seis-dos cuatro uno cero seis dos-cero cero uno-cero; de parte de los solicitantes señores SARA ABIGAIL DIAZ MUTZ, con Documento Único de Identidad: cero cuatro seis cuatro seis nueve dos uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cinco-cero seis cero siete nueve dos-uno cero dos-ocho, en calidad de hija del causante; RAFAEL ANTONIO DÍAZ MUTZ, con Documento Único de Identidad: cero cinco ocho siete cero uno seis uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro nueve nueve uno cero cinco-ocho, en calidad de hijo del causante y SINFOROSA DEL ROSARIO DÍAZ DÍAZ, conocida por SINFOROSA DÍAZ, con Documento Único de Identidad: cero uno dos cuatro ocho cuatro uno dos-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero siete-uno ocho cero siete tres tres-uno cero uno-dos, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008174-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada María Elena Ruiz Hernández, en su calidad de representante procesal de, SANTOS ALFARO DE MORAN c/p SANTOS MARTÍNEZ, SANTOS MARTÍNEZ ALFARO, SANTOS ALFARO y SANTOS MARTÍNEZ DE MORAN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: ISABEL ANTONIO MORAN ALFARO,

ROSA HAYDEE MORAN MARTÍNEZ, ANA MARGARITA MORAN MARTÍNEZ y SARA EMILIA MORAN VIUDA DE MARTÍNEZ, hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1493-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor, SINFOROSO MORAN LINARES, quien fuera de 93 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, quien fue hijo de la señora Julia Linares y el señor Alejandro Morán; habiendo fallecido en el día 18 de marzo de 2018, siendo esta ciudad su último domicilio, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008179-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado HÉCTOR NATHAN AQUINO MELGAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora FLOR DE MARÍA GÓMEZ DE FLORES, clasificadas bajo el número de referencia 001228-19- CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora FLOR DE MARÍA GÓMEZ DE FLORES, de cuarenta y dos años de edad, cosmetóloga, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02555442-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-190578-102-0, quien comparece en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante señora MARÍA ANTONIA TÉLLEZ FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día treinta de noviembre de dos mil diez, doméstica, soltera, siendo su último domicilio Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036004-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO EDGAR BARAHONA GAITAN, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, en calle principal del Cantón El Amate, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de EDUARDO JOSE BARAHONA GONZALEZ, y la menor ROCIO ABIGAIL BARAHONA GONZALEZ, representada por su madre señora MARIA SANDRA GONZALEZ CERNA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036016-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día siete de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ZONIA ELIZABETH CRESPIH HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores ANA GLORIA CRESPIH

DE ALVAREZ; MARIA CLEMENCIA CRESPIH DE MARROQUIN; MARIA DE LOS ANGELES CRESPIH HERNANDEZ; JOAQUIN ROLANDO CRESPIH HERNANDEZ; MARIO ANTONIO CRESPIH HERNANDEZ; MIGUEL ANGEL CRESPIH HERNANDEZ y MARTA JULIA CRESPIH HERNANDEZ, en su concepto de hermanos de la causante.- Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas diez minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036019-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01309-19-CVDV-1CM1-115/19(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROSA MARGARITA JENKINS DE BARRIERE, GUILLERMO ERNESTO JENKINS CASTILLO, RODOLFO SALVADOR JENKINS CASTILLO, y CARLOS ENRIQUE JENKINS CASTILLO, todos en su concepto de herederos testamentarios como hijos sobrevivientes de la causante señora ROSA MARGARITA CASTILLO VIUDA DE JENKINS, conocida por ROSA MARGARITA CASTILLO, ROSA MARGARITA CASTILLO FLORES y ROSA MARGARITA CASTILLO DE JENKINS, en la sucesión testada dejada a su defunción, quien según certificación de partida de defunción, ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiendo fallecido el día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036025-3

El Master ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Cristian Bladimir Palacios Sánchez, Yanci Vanessa Carranza Martínez, José Salvador Cortez Ascencio sustituido por el Licenciado Mario César López Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Quintanilla Hernández, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, radio técnico, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día dos de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Medio Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-198-3-2014 acumulado H-46-4-2017, se tuvo por aceptada la herencia por parte de las señoras Ester Santos de Ventura y Alicia Quintanilla de Menjívar y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F036028-3

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAYMUNDO NAVARRO, conocido por RAYMUNDO NAVARRO SANTAMARIA y por REIMUNDO NAVARRO, quien falleció el día diez de marzo de dos mil dieciséis, en Casa de habitación, en Colonia Maquilishuat, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad; su último domicilio; por parte de FRANCISCA CORNEJO DE NAVARRO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a CARMELINA NAVARRO CORNEJO, como hija del causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036068-3

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veintiuno de octubre de dos mil trece, dejó el causante JOSÉ ARCADIO TORRES LOZANO, CONOCIDO POR JOSÉ TORRES LOZANO, JOSÉ ARCADIO TORRES y JOSÉ TORRES, de parte de la señora SELMA JOHANA TORRES RAMIREZ, en su calidad vocacional de hija del referido causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de Noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036071-3

---

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta y siete minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, dejó la señora Berta Zaldaña o Bertha Zaldaña o Berta Saldaña, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad; de parte del señor Adonay Flores Saldaña, en su calidad de hijo legítimo de

la expresada causante, a quien se nombra interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F036072-3

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de dos mil seis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare el causante JOSE ANTONIO BOGRAN ESCOBAR, quien era de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00916523-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0715-100520-101-6; de parte del señor MIGUEL ANGEL SIGUENZA PEÑA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02713969-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-161167-001-2; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VERONICA CAROLINA BOGRAN ZAVALA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036079-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor Santiago Lovato Herrera, quien falleció a las trece horas trece minutos del día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete; en Cantón Montepeque, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con número de Cédula de Identidad: ocho - uno dos-cero cero seis tres seis seis; de parte del señor Santiago Lovato Avalos, de treinta y cuatro años, casado, empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cinco cinco uno seis-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ocho cero cinco-cero nueve cero cinco ocho cinco-uno cero uno-nueve, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Melissa Alaby Avalos Lovato, Leonardo Eliezar Lovato Avalos, Maybelyn Lovato Avalos y Rudiel Arnulfo Lovato Avalo, Ines Lovato Vásquez, María Marina Herrera y Santiago Lovato Avalos; los primeros cuatro como hijos del causante, el quinto como padre del causante y la sexta como madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036080-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora CARMEN RAQUEL MARTINEZ FLAMENCO, quien falleció a las catorce horas quince minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador; siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, profesora, soltera, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero dos seis cero cero guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guión uno cuatro cero tres seis tres guión cero cero dos guión cinco; de parte del Señor JOSE ANTONIO MARTINEZ FLAMENCO, quien es de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad

número: cero dos tres siete nueve ocho cero dos guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guión dos ocho cero cuatro cuatro nueve guión cero cero uno guión ocho; actuando este en su concepto de hermano sobreviviente y como cesionario del derechos que les correspondía a los demás hermanos de la mencionada causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036082-3

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintiún minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora LUCÍA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE ORELLANA, conocida por LUCÍA DEL CARMEN BAÑOS VIUDA DE ORELLANA, LUCÍA DEL CARMEN BAÑOS MORALES VIUDA DE ORELLANA, LUCÍA DEL CARMEN MORALES y por LUCÍA MORALES VIUDA DE ORELLANA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios del hogar, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad y municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, hija de Isabel Baños viuda de Morales y Natividad Morales, ambos ya fallecidos; de parte del señor RAFAEL DE JESÚS MORALES AGUILAR, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Teófilo de Jesús Orellana Morales, Juan Antonio de Jesús Orellana Baños, Agueda de Jesús Orellana Baños y Miguel Jerónimo del Tránsito Orellana, en su calidad de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las nueve horas y treinta y un minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F036085-3

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinte de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en interior de Bus de la Ruta doscientos dieciséis, ubicado en calle a Aldea, San Antonio, contiguo a novecientos once de Santa Ana, Santa Ana, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Alfonso Canales Pineda, de parte de la señora María Hilda Cruz Rosales de Canales, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Diego Alfonso Canales Cruz y José Francisco Canales Cruz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036088-3

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las doce horas cero minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, en frente a Emergencias del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su

último domicilio, dejó el señor Julio César Arenivar Sibrián, de parte de los señores Julio César Arenivar Cambara y Carlos José Arenivar Cambara, en su calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036089-3

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecisiete, en Cantón Tizate, Caserío El Chocolate, del municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Rogelia Reyes, conocida por María Rogelia Reyes y por Rogelia Reyes Reyes, de parte de la señora Josefa Reyes Perdomo, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Enrique Epifanio Reyes, en calidad de hijo de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036091-3

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO CASTILLO, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en Barrio Candelaria, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de LAURA MARINA PINEDA CASTILLO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036095-3

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día siete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Roberto Antonio Alas Carias, de parte de la señora Rosa Miriam Alvarado Viuda de Alas, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miriam Alejandra Alas Alvarado y Roberto Antonio Alas Alvarado, en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036098-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Oscar Armando Ramirez Menjívar, quien fuera de 43 años de edad, casado, motorista, originario de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las cero horas veinticinco minutos del día 14 de febrero del 2017, en punto de microbuses en Quinta Calle Poniente y Séptima Avenida norte de Colonia "Los Ángeles" de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico Severo de tipo Contuso, defunción certificada por el forense emitida por Doctor Wilfredo Armando Vega, hijo de Domingo Ramirez Hernández y de Margarita Menjívar, con último domicilio de esta ciudad y departamento; de parte de Elena del Carmen Lemus de Ramirez, Evelyn Elena Ramirez Lemus, Gabriela Esmeralda Ramirez Lemus, Fátima Guadalupe Ramirez Lemus y el menor Oscar Omar Ramirez Lemus, quien es representado legalmente por su madre Elena del Carmen Lemus de Ramirez, en calidad de Herederos Universales Testamentarios del referido causante.

Se nombró interinamente administradores y representantes de la referida sucesión con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente a las personas referidas.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036105-2

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las dieciséis horas y veinte minutos del día primero de octubre de dos mil catorce, en Caserío El Rebalse, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, dejara el causante NAPOLEON ALVAREZ ALVAREZ conocido por NAPOLEON ALVAREZ, a favor del señor ELVIS ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante les correspondían a las señoras ETELVINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE CANALES Y FRANCISCA PATRICIA ÁLVAREZ DE VENTURA, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036112-2

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, en el Caserío Cerro Pando, del Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, siendo su último domicilio Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara la causante FLORA VINDA HERNANDEZ VIUDA DE ALVAREZ, conocida por FLORA VINDA HERNANDEZ DE ALVAREZ Y POR FLORA VINDA HERNANDEZ, a favor del señor ELVIS ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ, en concepto de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Etelvina del Carmen Hernández de Canales y Francisca Patricia Álvarez de Ventura, como hijas de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F036115-2

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas con treinta minutos del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diecisiete horas del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, en Ben Taud General Hospital, Harris, Houston, Texas, Estados Unidos de América, teniendo como su último domicilio el Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara la causante EDITH CONSUELO RODRÍGUEZ DE CRUZ, a favor del señor JOSÉ FRANCISCO CRUZ BONILLA conocido por JOSÉ FRANCISCO BONILLA CRUZ, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036120-2

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, de Santa Ana, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER. Que por resolución de este tribunal de las quince horas veintisiete minutos del día veintiuno del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO DELGADO ESCOBAR, de sesenta y dos años al momento de su fallecimiento, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro nueve seis tres cinco cinco guión tres(01496355-3), Jornalero, casado, del domicilio del Cantón Ayuta de la jurisdicción del Departamento de Santa Ana, siendo el lugar de su fallecimiento, en el domicilio antes mencionado, a las diez horas del día cinco de enero del año dos mil siete, de parte de los señores: 1º) BLADIMIR OSMEL DELGADO ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos diez mil seiscientos sesenta y siete-nueve(04210667-9), con número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento diez mil ciento noventa-ciento trece-nueve(0210-110190-113-9), como hijo del de Cujus; 2º) FREDY MAURICIO DELGADO ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno ocho seis tres-cuatro(01818863-4), con residencia en los Estados Unidos de América, como hijo del de Cujus, representado por su Curador Ad-Litem Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ; y 3º) la señora GUILLERMINA DE JESÚS ARGUETA DE DELGADO, conocida por GUILLERMINA DE JESÚS ARGUETA, GUILLERMINA DE JESÚS ESCOBAR, TRANSITO ESCOBAR Y TRANSITO ESCOBAR ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta - nueve (00368680-9), con número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cien mil doscientos cuarenta y siete-cero cero unodos(0210-100247-001-2), en su calidad de Cónyuge del de Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: a) SAMUEL DELGADO ARGUETA; b) ANA ESPERANZA DELGADO ARGUETA; c) ALEJANDRA LETICIA DELGADO ARGUETA; d) MOISÉS DE JESÚS DELGADO ARGUETA; e) ERNESTO ANTONIO DELGADO ARGUETA; f) MARCOS VITELIO DELGADO ARGUETA; y g) FROILÁN LEÓNIDES DELGADO ARGUETA, como hijos del de Cujus a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente, artículos 1162 y 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas con treinta y un minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036130-3

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de los señores YANSI JEANETH MARTINEZ MOLINA, IRIS ALEJANDRA MARTINEZ DE AREVALO y JHONNY ALVIN MARTINEZ MOLINA, la herencia intestada que a su defunción defirió el causante dejó el causante JORGE ALBERTO MARTINEZ CRUZ, en su calidad de hijos del causante.

CONFIERASELES a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036135-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS SIGFREDO APARICIO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de DORA GUEVARA APARICIO, conocida por DORA GUEVARA DE URQUILLA, DORA GUEVARA y DORA APARICIO, falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve; de parte de los señores MARÍA DOMINGA RIVERA DE APARICIO en calidad de cónyuge sobreviviente y SIGFREDO ADEMIR APARICIO RIVERA en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las once horas cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036150-3



LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada IRIS MELANY POLANCO OLMEDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SANTOS LINARES, quien falleció el día tres de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón Conacaste, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SANDRA ELIZABETH LINARES ARÉVALO, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Raúl Ernesto Arévalo Linares y Yolanda Aida Arévalo Linares, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F036155-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y nueve minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día die veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, en Hospital Centro Médico departamento de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL ESTEBAN MARTÍNEZ SALGUERO conocido por MANUEL ESTEBAN MARTÍNEZ y por MANUEL MARTÍNEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, Agricultor, Casado; de parte de los señores MARIA YOLANDA MARTÍNEZ MENÉNDEZ, MANUEL ESTEBAN MARTÍNEZ MENÉNDEZ, FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ MENÉNDEZ, ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ MENÉNDEZ, JOSE RICARDO MARTÍNEZ MENÉNDEZ y ANA LILIAN MARTÍNEZ MENÉNDEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036207-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día ocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cero minutos del día siete de mayo de dos mil diecisiete, en colonia Los Laureles, quinto pasaje lote F-nueve, de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Carmen Barrientos Viuda de Vides, de parte de la señora Rosa Delmy Arévalo Barrientos, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Antonio Vides Barrientos conocido por Luis Antonio Arévalo Barrientos; Normalina Vides de Maradiaga conocida por Norma Vides Barrientos y Norma Vides; y Ángel Vides Arévalo conocido por Ángel Vides Barrientos y Ángel Vides, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036215-3

#### **HERENCIA YACENTE**

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USulután. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que en las DILIGENCIAS A FIN DE QUE SE DECLARE YACENTE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes dejados por la

causante señora MARIA ANGELA AREVALO ALFARO, o MARIA ANGELA AREVALO DE ANDRADE, promovidas por la Licenciada ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, como Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, representada por el Director Presidente de la Junta de Directores del BANCO señor MARCO ANTONIO ALDAÑA CASTILLO, por resolución de las diez horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, fue DECLARADA YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA AREVALO ALFARO, o MARIA ANGELA AREVALO DE ANDRADE, al fallecer a consecuencia de cáncer de mama a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis en el Cantón Isla San Sebastián, de la jurisdicción de San Dionisio, Departamento de Usulután, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originario de San Dionisio del Departamento de Usulután, cuyo último domicilio el Cantón Isla San Sebastián, de la jurisdicción de San Dionisio, acreedora del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero uno cinco uno uno-seis, era hija de la señora Otilia Arévalo, y del señor Víctor Manuel Alfaro, y era casada con el señor José Luis Andrade Escobar, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número tres mil cuarenta, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento, y fue juramentado para los efectos de ley, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veintiocho minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036096-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

OSCAR YOVANY ALAS LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora MARÍA RAYMUNDA ORELLANA ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, enfermera graduada, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta mil catorce-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve-cero once mil doscientos setenta y uno-ciento uno-tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, avenida principal Sur, sin número, jurisdicción de San Isidro

Labrador, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados dieciséis minutos cuarenta punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; tramo dos, norte cincuenta y cinco grados cero nueve minutos quince punto dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto cero tres metros; tramo tres, Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cuatro punto cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos del señor Daniel Menjivar, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados trece minutos veintiuno punto once segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros, Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cero dos minutos cero ocho punto cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis punto treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos del señor Daniel Menjivar, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero un minutos cero ocho punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros, tramo dos, sur sesenta y un grados diecinueve minutos treinta y tres punto cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; tramo tres, sur sesenta y ocho grados cero siete minutos cero cinco punto setenta y siete segundos oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, colindando con terrenos del señor Carlos Torres, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos veinte punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de Raquel Hernández, con cerco de púas, así se llega al vértice nor poniente, que es donde se inició la descripción. En este inmueble cuenta con una casa techo de teja con paredes de adobe.- Dicho inmueble lo adquirió por compra venta realizada al Sr. FELIPE AYALA AYALA según consta en Escritura Pública número setenta y siete otorgada en la ciudad de Chalatenango Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios notariales de GUILLERMO DAGOBERTO GUEVARA ARTIGA, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie.

Lo valúa según escritura pública en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- OSCAR YOVANY ALAS LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ABREGO ALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F036114-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora: ADELA DE JESUS AVILES LIZAMA, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete tres siete tres nueve nueve nueve-tres y número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho-uno cero cero cinco ocho siete-uno cero uno-cero; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta metros; colindando con GLORIA ESPERANZA SORTO, con cero de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; colindando con ISOLINA HERNANDEZ, con 1ª AVENIDA NORTE DE POR MEDIO con pared de ladrillo de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con CORDELIA OSORIO Y YANIRA ELIZABET VILLEGAS AVILES, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando con MIGUEL ANGEL AVALOS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto

donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE ERNESTO AVILES SOTO, y lo valora en la Cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veintitrés de agosto del dos mil dieciocho.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. ING. RONY JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036144-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DONAL RENÉ JARQUIN BENÍTEZ, treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco cinco tres siete nueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce -ciento setenta y un mil ciento setenta y nueve-ciento diecisiete-cero, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores Wilfredo Posada Méndez conocido por Wilfredo Méndez Posada y por Wilfredo Méndez, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Compton, Estado de California, con Pasaporte Americano Número cuatro siete seis cero siete cinco siete nueve dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento noventa mil ciento ochenta-ciento tres-nueve; Marisol Posada Méndez, conocida por Marisol Barrera, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Compton, Estado de California, con Pasaporte Americano número cinco seis nueve dos siete ocho cinco seis cero, con número de Identificación Tributaria, cero novecientos seis-cien mil setecientos setenta y ocho-ciento dos-seis; y Teresa de Jesús Méndez, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del Domicilio de Compton, Estado de California, con Pasaporte Americano número cinco seis nueve dos siete ocho cinco seis uno, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero veinte mil doscientos setenta y cinco-ciento uno -uno; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad de los señores: Wilfredo Posada Méndez conocido por Wilfredo Méndez Posada y por Wilfredo Méndez, Marisol Posada Méndez, conocida por Marisol Barrera, y Teresa de Jesús Méndez, en proindivisión y por iguales partes correspondiéndoles a los primeros dos, treinta y tres punto treinta y tres por ciento de derecho y a la tercera treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, situado en Final sexta calle Poniente, Antigua Salida de Guacotecti, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión

Superficial de SETECIENTOS DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur doce grados treinta y tres minutos nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados trece minutos cero tres segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE MORALES, ahora Emilio, divididos por muro de ladrillo propio del colindante, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintidós metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad del señor JOSE FIDEL MENDOZA, divididos por pared de ladrillo propia del colindante, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cero minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro metros; Tramo cuatro, Norte once grados veintitrés minutos un segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero minutos once segundos Oeste y una distancia de tres punto diecinueve metros; colinda en los primeros tres tramos con inmueble propiedad de la señora MARIA SANTOS MENDOZA DE PINEDA, antigua calle a Guacotecti de por medio, el tramo cuatro colinda con VICTORIANO AREVALO ZAVALA, con cerco de malla propio de por medio y el último tramo con muro de mampostería propio del colindante de por medio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este y una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colinda con inmueble propiedad de VICTORIANO AREVALO ZAVALA, el primer tramo con pared propia del inmueble que se describe y el resto de los tramos con cerco

de alambre propio del colindante de por medio, llegando así al vértice Norponiente que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Donación Irrevocable que les hizo su madre señora María Adelina Méndez Fuentes, según Escritura Pública de Donación Revocable, otorgada en Sensuntepeque, a las dieciséis horas del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Justo Armando Cobar López. La posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036181-3

#### TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ERIKA VERALY CALDERON DE VENTURA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta - dos, y número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - cero setenta mil doscientos setenta y cinco - ciento dieciséis - nueve, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio San Nicolás, sin número, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de VEINTE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente, que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta y ocho mil

ochocientos noventa y dos punto treinta y nueve, ESTE, quinientos seis mil quinientos noventa y seis punto sesenta y tres.- LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur setenta y tres grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con antes con Carmen Aida López de Martínez y Salvador López Chacón hoy solo con la primera. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur veinte grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cuatro metros, colindando antes con Dora Alicia Mejía de Pichinte y José Erasmo López, hoy con Rosa Vásquez, antes camino vecinal hoy Pasaje Jerusalén de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintisiete metros, colindando antes con Salvador López Chacón, hoy con Cleotilde Benítez de la O. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno once grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros colindando antes de Salvador López Chacón, hoy con Claudia Odec López. Así se llega vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de San Vicente, a las dieciséis horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Xiomara Arcely Corvera Buendía, por el señor Cesar Edgardo López Mendoza, y éste a su vez lo adquirió por escritura pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintidós de octubre de dos mil siete, ante los oficios de la notario Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, por el señor Jaime Eduardo López Mendoza, por lo que la posesión de la solicitante, aunada a la de los anteriores poseedores, suman más de DIEZ AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.- MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL. MARÍA ISABEL CORDOVA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036132-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171893

No. de Presentación: 20180274548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO

ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS PARTE DEL MOVIMIENTO, REDUCING WITH THE CARBON TRUST y diseño, que se traduce al castellano como Reduciendo con la confianza de carbono. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es +PURA inscrita al Número 44 del libro 358 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR: PARA PROMOCIONAR APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F036198-3

#### SUBASTA PÚBLICA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado, NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEÓN BENITEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra BRENDA PATRICIA ESTRADA, y continuado por la Licenciada, HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, reclamándole la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; más intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos desde el veintinueve de febrero del año dos mil ocho en adelante; hasta su completo pago o transe, y en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo decreciente y de años la suma de CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, desde el primero de marzo del año dos mil ocho hasta el diez de diciembre de dos mil ocho, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: inmueble urbano, con matrícula 30094004-00000, con un área de 75.000 metros cuadrados, ubicada en LOTE 30 BLOCK 3, URBANIZACION SAN FRANCISCO, correspondiente a la ubicación geográfica de CIUDAD ARCE, LA LIBERTAD, en el asiento 6, propiedad de la señora BRENDA PATRICIA ESTRADA, el cual ha sido embargado, tal como consta a folios 39 y 40.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036035-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, No. 3551, San Salvador, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 38350, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE 44/100 (US\$ 5,049.44) 5,049.44.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 18 de septiembre de 2019.

IDALIA DE OSORIO,

SUBGERENTE DE AGENCIA CARIBE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. F035987-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2807-405-912671, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$2,543.63).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 26 de noviembre de 2019.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F036014-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2805-405-700487, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$20,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 26 de noviembre de 2019.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F036015-3

#### AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Century, Plaza No. 101013067813, San Salvador, el día 23 de julio de 2019, a un plazo de 120 días el cual devenga el 4.90% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 26 de noviembre de 2019.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036093-3

### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARINA CELIA ORTIZ DE MUÑOZ, conocida por MARINA CELIA ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JUAN MUÑOZ GUERRA, para que se le autorice cobrar la suma de \$447.23, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 17 de enero de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 21 de noviembre de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. F035551-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019182621

No. de Presentación: 20190295391

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras selectos pay y diseño, traducidas al castellano como: Pago Selectos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008135-3

No. de Expediente: 2019182623

No. de Presentación: 20190295393

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUPERSELECTOS.COM EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como SUPERSELECTOS.COM EXPRESO, que servirá para: AMPARAR: EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMI-

DORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008136-3

No. de Expediente: 2019182618

No. de Presentación: 20190295388

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras selectos prime y diseño, traducida al castellano como: Selectos Principal, que servirá para: AMPARAR: EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008137-3

No. de Expediente: 2019179465

No. de Presentación: 20190290122

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO JOSE PARKER SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO MULTIVALORES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra gente y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008162-3

No. de Expediente: 2019180230

No. de Presentación: 20190291329

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TARJETAS CUSCATLAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008176-3

No. de Expediente: 2019180677

No. de Presentación: 20190292275

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUSCA MOVIL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008177-3

No. de Expediente: 2019180848

No. de Presentación: 20190292546

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-



NIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **BIM**

Consistente en: las letras BIM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008178-3

No. de Expediente: 2019181650

No. de Presentación: 20190293835

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **LA BOCA CALLE**

Consistente en: las palabras LA BOCA CALLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F035974-3

No. de Expediente: 2019181649

No. de Presentación: 20190293833

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **LA BOCA CALLE DE LA PLAZA**

Consistente en: las palabras LA BOCA CALLE DE LA PLAZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F035975-3

### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019179253

No. de Presentación: 20190289789

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TERXAVO**

Consistente en: la palabra TERXAVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008134-3

No. de Expediente: 2018171195

No. de Presentación: 20180273191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Phibro y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN DE ANIMALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN DE ANIMALES; SUPLEMENTOS MEDICADOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS NO MEDICADOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES PARA ANIMALES; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO VETERINARIO; VACUNAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO; DESINFECTANTES PARA USO EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN DE ANIMALES, Y ADITIVOS PARA USO NUTRICIONAL Y TERAPÉUTICO, ESTIMULACIÓN DEL CRECIMIENTO, MEJORA DEL RENDIMIENTO, PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES, Y DIAGNÓSTICOS VETERINARIOS; SUPLEMENTOS MEDICADOS Y NO MEDICADOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN, Y ADITIVOS PARA ANIMALES; VITAMINAS, MINERALES, LEVADURAS, SUBPRODUCTOS DE FERMENTACIÓN, ENZIMAS, AGLUTINANTE DE TOXINAS, MODULADORES INMUNOLÓGICOS, MICROBIALES DE ALIMENTACIÓN DIRECTA, PREBIÓTICOS, PROBIÓTICOS Y PRODUCTOS DE EXCLUSIÓN COMPETITIVA INTESTINAL PARA ANIMALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS; ANTIMICROBIANOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIÍNFECTIOSOS, ANTICOCCÍDIOS, ANTIHELMÍNTICOS, PARASITICIDAS, AGENTES PARA EL CONTROL DE LA HINCHAZÓN Y AGENTES QUIMIOTERAPÉUTICOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS DE VACUNAS VETERINARIAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES, Y PARA ESTIMULAR LA RESPUESTA INMUNOLÓGICA A VIRUS O BACTERIAS ESPECÍFICAS, PARA ANIMALES; ADYUVANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE VACUNAS; ALCOHOL PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008144-3

No. de Expediente: 2019179457

No. de Presentación: 20190290112

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DATAZI PHARMA LTD, de nacionalidad CHIPRE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra duraform y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES INYECTABLES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS HECHAS DE ÁCIDO HIALURÓNICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS A BASE DE LIDOCAÍNA; PREPARACIONES COSMÉTICAS INYECTABLES A BASE DE LIDOCAÍNA; PREPARACIONES COSMÉTICAS INYECTABLES A BASE DE ÁCIDO HIALURÓNICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA RELLENAR ARRUGAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS INYECTABLES PARA RELLENAR ARRUGAS; GELES COSMÉTICOS PARA RETRASAR LA VEJEZ; LOCIONES COSMÉTICAS PARA RETRASAR LA VEJEZ; PREPARACIONES COSMÉTICAS ANTIENVEJECIMIENTO PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS COSMÉTICAS HIDRATANTES ANTIENVEJECIMIENTO; GELES, CREMAS Y SOLUCIONES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008145-3

No. de Expediente: 2019179458

No. de Presentación: 20190290113

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DATAZI PHARMA LTD, de nacionalidad CHIPRE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra duraform y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA RELLENAR ARRUGAS; PREPARACIONES INYECTABLES PARA RELLENAR ARRUGAS CON FINES MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES INYECTABLES PARA USO MÉDICO Y FARMACÉUTICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HECHAS DE ÁCIDO HIALURÓNICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS A BASE DE LIDOCAÍNA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INYECTABLES A BASE DE LIDOCAÍNA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INYECTABLES HECHAS DE ÁCIDO HIALURÓNICO; LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO; CREMAS MEDICINALES PARA USO FARMACÉUTICO; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008146-3

No. de Expediente: 2018171191

No. de Presentación: 20180273187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PHIBRO**

Consistente en: la palabra PHIBRO, que servirá para: PRODUCTOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN DE ANIMALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN DE ANIMALES; SUPLEMENTOS MEDICADOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS NO MEDICADOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES PARA ANIMALES; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO VETERINARIO; VACUNAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIO-

LÓGICAS PARA USO VETERINARIO; DESINFECTANTES PARA USO EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN DE ANIMALES, Y ADITIVOS PARA USO NUTRICIONAL Y TERAPÉUTICO, ESTIMULACIÓN DEL CRECIMIENTO, MEJORA DEL RENDIMIENTO, PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES, Y DIAGNÓSTICOS VETERINARIOS; SUPLEMENTOS MEDICADOS Y NO MEDICADOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN, Y ADITIVOS PARA ANIMALES; VITAMINAS, MINERALES, LEVADURAS, SUBPRODUCTOS DE FERMENTACIÓN, ENZIMAS, AGLUTINANTE DE TOXINAS, MODULADORES INMUNOLÓGICOS, MICROBIALES DE ALIMENTACIÓN DIRECTA, PREBIÓTICOS, PROBIÓTICOS Y PRODUCTOS DE EXCLUSIÓN COMPETITIVA INTESTINAL PARA ANIMALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS; ANTIMICROBIANOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIINFECCIOSOS, ANTICOCCÍDIOS, ANTIHELMÍNTICOS, PARASITICIDAS, AGENTES PARA EL CONTROL DE LA HINCHAZÓN Y AGENTES QUIMIOTERAPÉUTICOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS DE VACUNAS VETERINARIAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES, Y PARA ESTIMULAR LA RESPUESTA INMUNOLÓGICA A VIRUS OBACTERIAS ESPECÍFICAS, PARA ANIMALES; ADYUVANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE VACUNAS; ALCOHOL PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008147-3

No. de Expediente: 2019179598

No. de Presentación: 20190290334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DENSIS**

Consistente en: la palabra DENSIS, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES ÁCIDO ZOLEDRÓNICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008148-3

No. de Expediente: 2019182733  
 No. de Presentación: 20190295590  
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ conocida por GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALVANATURA

Consistente en: la palabra SALVANATURA, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS (SOBRES, BOLSITAS) DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, ASÍ COMO BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F036138-3

No. de Expediente: 2019182732  
 No. de Presentación: 20190295589  
 CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ conocida por GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALVANATURA

Consistente en: la palabra SALVANATURA, que servirá para: AMPARAR: CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F036141-3

No. de Expediente: 2019180803  
 No. de Presentación: 20190292466  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COSCAFE

Consistente en: la palabra COSCAFE, que servirá para: AMPARAR: PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036173-3

No. de Expediente: 2019180847  
 No. de Presentación: 20190292545  
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AGUARDIENTE CRISTAL

Consistente en: las palabras AGUARDIENTE CRISTAL. Sobre la palabra AGUARDIENTE no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036195-3